



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO.

**MAESTRIA EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO Y CIENCIAS
PENALES.**

REESTRUCTURACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN PUEBLA.

FECHA DE DEFENSA DE TESIS: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS PENALES.**

PRESENTADA POR MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LÓPEZ.

EVALUADO POR EL COMITÉ TUTORIAL CONFORMADO POR:

DR. MARCOS GUTIÉRREZ AYALA (SECRETARIO)

DR. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPINOZA (VOCAL)

DR. DAVID SANTACRUZ MORALES (PRESIDENTE)

Dr. Armando Osorno Sánchez.

Coordinador del Doctorado y Maestría en Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

PRESENTE

Por este medio me permito comunicarle que, en atención a que fui designado Tutor y Asesor de Tesis del estudiante de Maestría en Derecho y Ciencias Penales, Licenciado Miguel Ángel Martínez López y tomando en consideración que dentro del trabajo de investigación de GRADO titulado "Reestructuración del tipo penal de feminicidio en Puebla" ha concluido satisfactoriamente, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de forma y de fondo de una investigación de Maestría en Derecho, se emite el presente documento.

La investigación referida, aborda un tema de actualidad y gran importancia para la sociedad y para los estudiosos del derecho, lo que denota el esfuerzo y dedicación del sustentante al realizar un trabajo debidamente estructurado, llegando a conclusiones objetivas y sobre todo generando como resultado un conjunto de propuestas sobresalientes. Demostrando con ello, que la investigación ha resultado novedosa para el campo de las ciencias jurídicas.

Por lo anterior, me congratulo en manifestar que la referida investigación ha sido concluida exitosamente, lo que hago de su conocimiento para los efectos administrativos a que haya lugar con el propósito de que sea presentada y defendida en el examen de grado respectivo.

Es por lo antes mencionado que se explica y justifica la razón de la expedición de este VOTO APROBATORIO.

"Pensar bien, para vivir mejor"

H. Puebla de Zaragoza a 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Santacruz Morales', written over a horizontal line.

Dr. David Santacruz Morales.,

Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Agradecimientos.

El desarrollo del conocimiento, del pensamiento, del entendimiento y de la razón que la realización de una tesis brinda, es verdaderamente impresionante en un ser humano, (por ejemplo: este ser humano es fiel testigo de esta idea), puesto que transforma las concepciones establecida mediante la investigación de preceptos y conceptos que una vez ajenos a nosotros, hoy se vuelven un hito dentro de nuestra vida y nos ayuda a transformarnos cada vez más, enseñándonos que entre más conocemos, menos sabemos.

Así, la tesis representa un momento en la vida precioso y valioso, un ciclo que hoy se cierra con la escritura de estas palabras que han sido reservadas para el final, con el fin de servir de reflexión ante el proceso que hoy se concluye, y como todo juicio de valor, es necesario realizarlo de manera integral para que resulte satisfactorio tanto para el que lo lee como para el que lo escribe; para ello es necesario tener en cuenta que si bien, nos sentimos sabedores de un protagonismo por la realización, en ningún momento somos ermitaños misántropos autosuficientes que han concluido esta actividad sin ayuda y sin soporte.

Soportes que van desde lo académico, lo sentimental, lo humano y lo científico, soporte que son personas, que habitan en nuestra vida y que conforman un sentido del ser que nos permitió, (y permite), darle sentido a lo que hacemos, mientras nos enseñan cómo hacerlo, nos ayudan a hacerlo y nos impulsan a que seamos la mejor versión de nosotros mismos.

Por ello es que hoy quiero agradecer a todos aquellos que voluntariamente o involuntariamente han tomado parte en este momento de evolución y sin los cuales el haber concluido no sería posible.

Agradezco en primer lugar a mis padres Martha y Miguel, de los cuales sin su apoyo, confianza, amor, cariño (y presión ante mi excedida tendencia a dejar todo hasta el último momento), esta tesis nunca hubiere sido concluida, son ustedes un modelo a seguir en cada decisión que tomo y el respeto y admiración que les profeso es infinito, porque siempre han dado todo para que salga adelante y

continúe superándome, la luz que representan en mi vida nunca se extinguirá y será el faro que me alumbre y guíe ante las tormentas.

A mi hermano Mariano de cuya forma de ser y querer he aprendido mucho y de cuya compañía disfruto en demasía, aunque no siempre lo demuestre, confío en que cumplirás tus sueños y metas por la capacidad que tienes y siempre contarás con un apoyo en mí.

A mis amigos, (Jaffet, Ricardo, Nava, Eduardo, Elia, Valeria, Abraham, Rodrigo, Iván, Vanessa, Scarlett, Paulino, Maricarmen, Villalba y todos aquellos que por mi deficiente memoria no hayan sido nombrados), fieles compañeros en la cruenta batalla en contra de la hidra que la tesis representa, de los cuales cada palabra, cada gesto, cada ánimo y risa, representó un aliciente perfecto para continuar y vencer ante todo este infinito monstruo, y sin cuya capacidad de consejo y apoyo, este ser humano no hubiere continuado; al igual que a mis amadas mascotas las que estuvieron y las que están, las noches de trabajo no hubieren sido igual sin su compañía y presencia.

A la facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en cuyas aulas me siento cómodo siempre, hogar de las ideas y uno de mis lugares preferidos en el mundo, a la cual debo mi formación y le estoy eternamente agradecido por ser tan magnífica como siempre le ha sido.

A mi asesor de tesis, que también fue mi maestro en las aulas y de cuyo conocimiento pude aprovechar para desarrollarme plenamente en el estudio, y que permitió conociera maneras de trabajar extraordinarias, ayudándome a concebir y ordenar las ideas que hoy podemos ver plasmadas en esta tesis.

A mis profesores, doctores y maestros, a los buenos que me enseñaron a ver mucho más allá de lo que me permitía mi sesgada visión juvenil, demostrándome que hay un mundo de conocimiento esperando ser descubierto y a los malos, tanto impartiendo cátedra como personas, de cuyo ejemplo aprendo para jamás ser como ellos.

Al CONACYT, sin cuyo apoyo hubiera sido imposible concretar esta investigación y que deseo siga apoyando la formación de los futuros científicos del país que tanta falta hacen.

Por último, a mis abuelas, Engracia y Piedad, de la primera hoy aún podemos gozar de su presencia entre nosotros y espero dure esta mucho tiempo para disfrutarle plenamente, de la segunda, hoy no nos acompaña más, sin embargo siempre recuerdo la frase *“Miguel, para todo hay un tiempo y un lugar”*, aún sigo pensando todo el tiempo en ello y conforme más crezco parece que más la comprendo, en esa supuesta comprensión creo que no existe lugar más idóneo para agradecerte por tanto amor como aquí.

Índice de Abreviaturas.

CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.
CPI	Corte Penal Internacional.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGBT	Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.
OCNF	Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Voto Aprobatorio.

Agradecimientos.

Indice de Abreviaturas.

Introducción.....	I
Capitulo primero. Impresiones Sobre El Femicidio.....	1
1.1. Pensamientos históricos en torno a los derechos de la mujer.	1
1.1.1. De la naturaleza histórica del feminicidio/ femicidio en el mundo anglosajón.	4
1.2. Las estructuras de poder que oprimen a la mujer en México y conllevan al asesinato, una breve visión histórica.	8
1.2.1. Época prehispánica.	9
1.2.2. Época colonial.....	10
1.2.3. Época de la Independencia y la Revolución.	10
1.2.4. Campo Algodonero: Ciudad Juárez.	12
1.2.5. La implementación del tipo penal de feminicidio en el país a razón del crecimiento de la violencia feminicida.....	16
1.2.6. Mariana Lima Buendía; la primera sentencia de feminicidio y la aplicación de las leyes internacionales y mexicanas con la perspectiva de género.....	18
1.3. Tipologías de femicidio / feminicidio y el concepto de violencia feminicida.	23
1.3.1. El derecho penal frente a la violencia contra las mujeres.	25
1.3.2. Nomen iuris y la importancia de los nombres.	27
1.4. Controversias penales en relación a los tipos penales específicos de violencia contra las mujeres y el feminicidio.	30
1.4.1. La insuficiencia del delito y la necesidad de la autonomía del tipo.	31
1.4.2. Los bienes jurídicos tutelados.....	33

1.4.3. El equilibrio de la injusticia social o la inoperancia del concepto de discriminación.	35
Capitulo segundo. Cualificación del tipo penal de feminicidio.	39
2.1. Contexto jurídico y político, tanto en los Estándares internacionales de derechos humanos, en las naciones de América Latina y en México en el que se desarrolla el concepto de feminicidio.	39
2.1.1. Derecho penal Internacional de los Derechos Humanos y feminicidio.	42
2.1.2. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la ONU.	48
2.1.3. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	51
2.1.4. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Penal Internacional/ Tribunal penal Internacional.	54
2.2. Feminicidio como ordenamiento positivo en Latinoamérica.	55
2.2.1. Elementos del tipo penal. Bolivia.	56
2.2.2. Elementos del tipo penal. Brasil.	59
2.2.3. Elementos del tipo penal. Colombia.	62
2.2.4. Elementos del tipo penal. El Salvador.	66
2.2.5. Elementos del tipo penal. Paraguay.	69
2.2.6. Elementos del tipo penal. Perú.	71
2.2.7. Elementos del tipo penal. República Dominicana.	74
2.3. México: El feminicidio y su recorrido normativo en el Código Penal Federal y en el código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla.	75
2.3.1. Restructuración del Tipo: Elementos de distintos códigos a integrar.	84
Capítulo tercero. Políticas públicas sobre la violencia feminicida.	97

3.1. Políticas de prevención del feminicidio.	97
3.1.1. Políticas de prevención del feminicidio en Latinoamérica.....	100
3.2. Consistencia entre marcos normativos internacionales y políticas y/o planes de acción nacionales de violencia contra las mujeres.....	104
3.2.1. El Salvador.	107
3.2.2. Guatemala.	109
3.2.3. Honduras.	110
3.2.4. Argentina.	113
3.2.5. Chile.....	115
3.2.6. Colombia.....	115
3.2.7. Ecuador.	117
3.2.8. Perú.	120
3.3. Políticas de prevención del feminicidio en México.	122
3.3.1. ¿Qué es la alerta de violencia de género contra las mujeres?	127
3.3.2. Sobre las características del procedimiento previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el respectivo reglamento.....	129
3.3.3. Metodología de trabajo y aplicación de planes de trabajo dentro de la Alerta de Violencia de Género.	131
3.3.4. Sobre los actores involucrados.	132
3.4. Análisis comparativo entre la resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla y las políticas internacionales.....	133
Conclusiones.....	152
Propuestas: Resultado de tipo final.....	154
Acuerdo.....	158

Anexos	158
Bibliografía	158
Cibergrafía.....	160
Declaratorias	162
Decreto.....	162
Folletos.....	162
Jurisprudencia	163
Legisgrafía.....	163
Panel.....	165
Planes y programas.	165
Revistas Científicas.....	165
Sentencias.....	170
Tesis.....	170
Tratado internacionales.....	170

Introducción.

El feminicidio representa una de las mayores y más recientes problemáticas sociales en el contexto actual internacional, latinoamericano, mexicano y sobre todo en la entidad de Puebla; ello debido a que este hecho que la ley considera como delito, es una flagrante violación de los derechos humanos, que a su vez genera un problema social, un problema de salud pública y una barrera al desarrollo económico¹, mismo que afecta en específico a uno de los grupos sociales más numerosos de los que componen la sociedad Mexicana actual: las mujeres.

La violencia extrema empleada en los métodos de ejecución de este delito nos permiten ubicar el mismo en un marco bajo el cual, dichas conductas y acciones son representación de un problema de índole profundamente misógino, en el cual la dominación sobre el ente femenino es patente, no solamente en el extremo sexual, sino también en el extremo de las libertades y en su último grado en el del arrebató de la vida, reduciendo entonces a la mujer a ser un mero objeto de uso dentro de las cadenas de poder.

La explosión de este delito en Latinoamérica, México y nuestra entidad tiene serios y evidentes efectos en nuestra sociedad y permea en todos los estratos económicos; siendo así, su aumento exponencial ha sido motivo de estudio constante dentro de los círculos académicos, las legislaturas gubernativas y en el general de la población, puesto que cada uno de estos crímenes se reviste inmediatamente de importancia al perpetrarse cada vez más en nuestra población, siendo un incremento gradual el experimentado en nuestro país, a partir del año 2015 según los datos entregados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.²

¹ Bott, Sarah et al., *Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population based data from 12 countries*, Washington, D.C., Pan American Health Organization y Centers for Disease Control and Prevention, 2012, p. XV.

² MS en Excélsior, *FEMINICIDIOS EN MÉXICO, TENDENCIA IMPARABLE*, julio 23 del 2019, Disponible en: <http://mexicosocial.org/feminicidios-en-mexico-tendencia-imparable/>, consultado el día 20 de Noviembre de 2019.

La importancia de esta investigación de los elementos constitutivo del tipo penal de feminicidio en el estado de Puebla, radica en que, en nuestro estado en específico, nos encontramos con uno de los crecimientos exponenciales más grandes en todo el país en lo que refiere al número de delitos que pueden ser considerados por sus características como feminicidio, tan solo en la entidad poblana de acuerdo con cifras oficiales de la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Nacional de Seguridad Pública, de 2013 a 2019 se tienen 155 averiguaciones previas o Carpetas de Investigación por el delito de feminicidio. En contraste, fueron 460 los feminicidios identificados en la búsqueda hemerográfica realizada por la página Lado B³.

El feminicidio es una problemática sustancial, vigente y relevante, puesto que la comisión de los mismos no va a la baja, sino que es un fenómeno que estadísticamente va en aumento, en detrimento entonces de las condiciones de seguridad que el estado debe de garantizar a sus gobernados.

Debemos de delimitar el área de estudio del tipo penal de feminicidio, mismo que será realizado sobre el que se encuentra en el Código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla en su artículo 338⁴. Sin embargo para efectos de tener una investigación estructurada, lógica, integral y coherente, es necesario tener en cuenta las tipificaciones y conceptos dentro de los principales organismos autónomos en materia penal, en los cuerpos normativos penales latinoamericanos en los cuales se comparta la denominación normativa (característica sustancial sobre la que posteriormente se ahondara), y a nivel federal y estatal en nuestro país, México; sumado a lo anterior el estudio temporal en específico del tipo penal de feminicidio será a partir de la última reforma ocurrida en el estado, esto es el día 30

³ Cfr. Barrera, Ámbar, *Feminicidios en Puebla tienen el mismo patrón desde 2013; el estado ha fallado en la prevención*, Marzo 7 del 2020, Disponible en: <https://ladobe.com.mx/2020/03/feminicidios-en-puebla-tienen-el-mismo-patron-desde-2013-el-estado-ha-fallado-en-la-prevencion/>, consultado el 4 de Abril de 2020.

⁴ *Código penal del estado libre y soberano de Puebla libre y soberano de Puebla*, publicado en el Periódico oficial del estado de Puebla, el día 23 de diciembre de 1986, texto vigente, p.201, con la última reformar del día 13 de octubre de 2020, Artículo 338, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos>, consultado el día 14 de Octubre de 2020.

de Diciembre del año 2016⁵. Sin embargo no solamente es necesario estudiar la doctrina y la norma positiva vigente, sino que es necesario también estudiar los antecedentes que conforman la génesis del tipo, esto es remontarnos a las raíces internacionales que han sido las causantes de la adopción del termino en Latinoamérica; de igual forma y considerando el contexto social próximo en el que habitamos, es necesario investigar la procedencia del termino en nuestro país, su adopción, transformación y utilización, al igual que es necesario comprender y entender cuáles son los hechos que ponen de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la utilización de este término, del concepto y de la tipificación en nuestro país.

En un afán de comprender mayor las circunstancias que en específico de este estudio son concernientes a la tipificación realizada por el legislador Poblano en la reforma de 2016 que encontramos en el Código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla al respecto del feminicidio, tenemos que analizar de manera global las razones por las cuales se llegó a tomar la decisión del legislador de integrar como tipo penal dentro de los cuerpos normativos penales vigentes.

Para ello analizaremos en principio la génesis y orígenes del termino feminicidio, al igual que su aplicación dentro de nuestro contexto, acción que permite interpretar correctamente cual es la intención de la existencia del presente término y su relevancia e importancia en nuestra sociedad, al igual que el desarrollo significativo que el término tiene; posteriormente mediante una comparación estructurada estudiaremos cuáles son los elementos generales del tipo tanto en las normas, recomendaciones, investigaciones y sentencias de organismos autónomos descentralizados, como internacionalmente en los países latinoamericanos en donde compartamos la tipificación denominada como feminicidio, no concluyendo únicamente con ello sino que es necesario realizar un estudio a nivel nacional, mismo en el cual se señalara como se tipifica en la codificación penal federal y dentro de los códigos penales de cada entidad federativa.

Cuando se tengan todas estas definiciones del tipo penal del delito, se procederá a realizar un análisis integral de los elementos compositivos de cada uno de estos tipos, siendo esto es de vital importancia puesto que permite comprender

⁵ Ídem.

cuales son las condicionantes de una acción u omisión que la ley sanciona y cuáles son los elementos sobre los cuales se estructura esta acción, por ende, mediante esta ponderación, no encontraremos en posibilidad de entender cuáles son las circunstancias y características esenciales que identifican y brindan autonomía al tipo penal.

Posteriormente mediante la abstracción de los elementos característicos de cada uno de los tipos penales estudiados, se puedan tener elementos suficientes para generar una matriz de elementos cuyas características pueden resultar trascendentales para integrarse a los elementos esenciales que componen el tipo penal y con ello tener una idea de cuáles son los elementos que con este análisis puedan ser incluidos de manera efectiva a la tipificación del delito de feminicidio que en el estado de Puebla se encuentra actualmente vigente, ello con el fin de robustecer y concretar su autonomía de otros tipos penales.

Por último se realizará una propuesta de modificación del tipo penal de Feminicidio en el Código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla, mismo que se encontrara fundamentado en el análisis realizado a los tipos y la comparación estructural de los elementos comunes y autónomos, con el fin de generar un tipo penal que sea resultado de esta investigación y cuya conformación se encuentre integrada por elementos tanto doctrinales contenidos en las normas, recomendaciones, investigaciones y sentencias, como por elementos de la normativa positiva vigente en la legislación internacional, mismos que permitan constituir una tipificación estructural autónoma e idónea para la clasificación de la conducta antijurídica que se pretende establecer dentro del código.

Ahora bien, no solamente nuestra investigación va enfocada a la transformación del código penal del estado de Puebla, puesto que la modificación de un tipo penal y el abuso del punitivismo popular, no resultan adecuados para corregir una problemática social cuyas raíces son multidimensionales y complejamente influyentes en la estructura de la composición social humana; por ende, el tercer capítulo nos ayudara a entender el progreso de los estados latinoamericanos en cuanto a la prevención de este delito, y en general del combate a la creciente ola de violencia que se vive en estos países.

Para lo cual, primero se brinda un preámbulo de las políticas de prevención en Femicidio con el fin de conocer que son, como actúan y como operan, para a continuación llevar a cabo el análisis de las políticas de varios países distintos entre sí, pero pertenecientes a Latinoamérica con el fin de encontrar las características que los planes y programas han instituido en cada país, resaltando las principales características de cada uno de ellos para poder formular al final un análisis comparativo entre estos principios y los instituidos en la entidad poblana, a la par, se presenta el marco teórico de la alerta de violencia de género y su factibilidad como mecanismo de operación en México.

La presente investigación cuenta con un enfoque fuertemente teórico que serán utilizados con practicidad y continuidad, puesto que son procedimientos que parten desde el razonamiento humano lógico, el cual es que permite la investigación del objeto al cual no es posible asirlo directamente, de esta forma, revela la capacidad humana de desentrañar elementos que resultan invisibles a la interpretación sensorial y conlleva a que mediante este análisis se puedan entender cómo funcionan y actúan las interacciones del objeto de estudio para sí y para el entorno social que le rodea.

Partiendo entonces de que la premisa anterior es cierta, la diversidad de métodos abarca un sinnúmero de posibilidades, sin embargo dentro del tratamiento de esta información es necesario resaltar que, en principio, puesto que la comprensión y explicación de la norma jurídica debe de ser ambiental y multiestructural, no solamente interpretativa sino integrar un todo para alcanzar la verdadera idea, nuestro estudio contiene elementos innegablemente hermenéuticos, mismos y que continuando con lo anterior mediante la integración ponderada de los elementos constitutivos de diversas legislaciones a nivel internacional posibilitan conformar una síntesis estructural que sirva de guía y base para el cotejo que se busca llevar a cabo, más que dado que los elementos que conforman el tipo penal obedecen a distintos factores sociales e históricos, resulta necesario tener este contexto en cuenta puesto que su explicación y estudio brindan los elementos para conformar opiniones certeras sobre el objeto de estudio,

Sin embargo, al tener la complejidad de elementos en común es necesario que lleguemos a diferenciarlos y organizarlos en aquello que nos es funcional y aquello que no, encontrando aquí una superlativa aplicación del análisis, cuya funcionabilidad consiste en la separación de las partes de la realidad del objeto de investigación para poder conocer cada elemento de manera individual, y que posteriormente, mediante la síntesis, que se refiere a la integración cognoscitiva consciente de un todo por reunión de sus partes o elementos, ejecutan una dupla impetuosa, resultando ambos métodos aplicables a la presente, ya que la conformación del análisis se lleva a cabo mediante la separación de los elementos sustanciales del tipo penal de feminicidio existente en varios organismos descentralizados, legislaciones y doctrinas, da como resultado que encontremos la singularidad de los elementos compositivos, mismos que a su vez y una vez conociéndolos, se puedan comparar para notar la estructura en común o disímil que tenga con el tipo penal de estudio, lo cual posteriormente al ser sintetizadas su conjunto orgánico nos permita fin de emitir una opinión respecto del mismo.

Consecuentemente tenemos que tener en claro la participación de los métodos tanto deductivo como inductivo, en cuanto a la parte inductiva permite sustraer de la realidad del problema social, elementos sustanciales y específicos, para acceder de esta forma a una análisis que parte de lo general a lo particular, mientras que el análisis deductivo permite llegar a conclusiones generales después de haber analizado por separado las condiciones particulares y únicas de un problema social, dado que la investigación que se realizara pretende conocer de estas, es necesario convenir en ambos métodos para poder llevar a cabo un estudio integro; sumado a ello es necesario tener en cuenta que en el proceso de transformación de ideas para la génesis de conocimiento, la abstracción y concreción del mismo como proceso resulta sustancial, ello debido a que ambas son referidas como: *“el proceso mediante el cual se aíslan elementos y propiedades del resto de los componentes y se destacan los nexos esenciales e inasequibles que pasan inadvertidos en una visión global⁶ y la concreción es el*

⁶ Villabella Armengol, Carlos Manuel, *Investigación y comunicación científica en la Ciencia Jurídica*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, 2014, p. 95.

accionar mediante el cual se integran las abstracciones reproduciéndose el objeto en su totalidad de estructuras y conexiones."⁷, proceso que resulta de aplicación práctica y lógica en la formulación de un proceso de reestructuración como el que se busca alcanzar.

Por ultimo parte, las técnicas de investigación son definidas como "*un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente —aunque no exclusivamente— a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas*"⁸, a partir de la anterior definición, podemos proceder a señalar que la obtención de información de la presente investigación de un carácter cualitativo, esto es que el objeto de la investigación va a ser la descripción de las características fenomenológicas del objeto de estudio, buscando sintetizar ideas que puedan explicar una parte del mismo, por ello es que las técnicas de investigación documental, entre las que resaltan el aparato crítico, las técnicas de lectura y la reseña, el resumen⁹, resultan adecuadas para la aplicación de los diversos métodos de investigación que se pretenden llevar a cabo.

⁷ Ídem.

⁸ Cfr. Rojas Crotte, Ignacio Roberto "Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica", *Tiempo de Educar*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, 2011, vol. 12, núm. 24, julio-diciembre, p.p. 277-297, p.278 disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>, consultado el 9 de enero de 2019.

⁹ Cfr. *Ibidem*, p.279.

Capítulo primero. Impresiones Sobre El Femicidio.

1.1. Pensamientos históricos en torno a los derechos de la mujer, 1.1.1. De la naturaleza histórica del feminicidio/ femicidio en el mundo anglosajón, 1.2. Las estructuras de poder que oprimen a la mujer en México y conllevan al asesinato, una breve visión histórica, 1.2.1. Época prehispánica, 1.2.2. Época colonia, 1.2.3. Época de la Independencia y la Revolución, 1.2.4. Campo Algodonero: Ciudad Juárez, 1.2.5. La implementación del tipo penal de feminicidio en el país a razón del crecimiento de la violencia feminicida, 1.2.6. Mariana Lima Buendía; la primera sentencia de feminicidio y la aplicación de las leyes internacionales y mexicanas con la perspectiva de género, 1.3. Tipologías de femicidio / feminicidio y el concepto de violencia feminicida, 1.3.1. El derecho penal frente a la violencia contra las mujeres, 1.3.2 Nomen iuris y la importancia de los nombres, 1.4. Controversias penales en relación a los tipos penales específicos de violencia contra las mujeres y el feminicidio, 1.4.1. La insuficiencia del delito y la necesidad de la autonomía del tipo, 1.4.2. Los bienes jurídicos tutelados, 1.4.3. El equilibrio de la injusticia social o la inoperancia del concepto de discriminación.

Una mujer es más que un cuerpo condenado por su biología.

Marta Lamas.

1.1. Pensamientos históricos en torno a los derechos de la mujer.

La violencia contra la mujer es una realidad social fruto de las estructuras asimétricas de poder entre hombres y mujeres¹⁰, el cual al tener dominio, control y sumisión de la mujer incita y provoca a *“una de las manifestaciones más inauténticas de violencia que tiene el ser humano, es la objetivación, cosificación, odio, rencor y posesión que tiene el hombre hacia el otro”*¹¹, siendo completamente afectado por dicha circunstancia el género femenino, circunstancias que a lo largo de la historia se han repetido incontables veces, siendo ejemplo de ello en un comienzo la edad de los metales, dentro de la cual una primera característica inherente al género masculino (la fortaleza física), en contraposición con la

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008, Ciudad de México, México, texto vigente, p. 13, Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf, consultado el 15 de Abril de 2019.

¹¹ Osorio Montoya, Rodrigo Orlando, *Femicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*, Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2017, p. 13.

susceptible naturaleza del cuerpo femenino y las secuelas que ocasionaba la maternidad, ocasionaba que tales circunstancias representaran un impedimento en una época en la cual la obtención de alimentos era la meta de supervivencia y determinaba el estatus social y por lo tanto las mismas, fueron condiciones biológicas determinantes para el estatus social al cual se les relegó.¹²

Ejemplos de estas actitudes a lo largo de la historia de humanidad son han repetido constantemente, podemos encontrarlas desde la época clásica, encontrando a los griegos que consideraban a la mujer como un ser desde su nacimiento desigual, nacido para servir al hombre, incapaz por naturaleza de asumir el mando de cualquier situación (y por ende pasa inmediatamente al hombre), fundamentando su incapacidad en que impera dentro de la mujer primero la pasión que la razón¹³, los romanos como un ser que a pesar de contar con toda la capacidad de llevar a cabo acciones y concurrir en su ser las circunstancias necesarias como para ser de pleno uno, era ignorado categóricamente por su inexorable ligue a la familia y tomada siempre como la figura secundaria de un hombre¹⁴, pasando por la etapa de la edad media en la cual la iglesia católica occidental, de preponderancia y supremacía sobre el mundo occidental del cual devenimos y cuyo máximo título es la biblia, consideraba a la mujer como la provocante de la macula original y por lo tanto manifestación misma del pecado, circunstancia que administrada, provocaba que fuere considerada como un

¹² Cfr. López Pardina, Teresa, "El cuerpo de la mujer como el locus de la opresión/represión", *Revista de Investigaciones feministas*, Vol. 6, 2015, p.p. 60-68, p.61. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/51379/47659>, consultado el 23 de Mayo de 2020,

¹³ Fuentes Santibáñez, Paula, "Algunas consideraciones en torno a la condición de la mujer en la Grecia Antigua", *Intus - legere: historia*, Chile, Año 6, N°. 1, 2012, p.p. 7-18, p.10, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4243197.pdf>, consultado el 23 de Mayo de 2020,

¹⁴ Cfr. Pérez Pérez, Victoria Eugenia, "Capacidad de la mujer en derecho privado romano", *Revista Clepsydra*, 16; noviembre 2017, p.p. 191-217, p.192, Disponible en: <https://www.ull.es/revistas/index.php/clepsydra/article/download/278/172/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx> consultado el 23 de Mayo de 2020,

instrumento de la acción del diablo y con ello, una figura de chivo expiatorio para la comisión de delitos de parte del género masculino.¹⁵

Circunstancias que si bien ahora son interpretadas como acervo histórico y cultural de una época diferente de la humanidad, lo cual de ninguna manera justifica la existencia de los mismos, nos demuestran que las cadenas de poder que amarran al género femenino y que generan posiciones desiguales, están fincadas en nuestra sociedad todavía, puesto que los anteriores ejemplos aquí brindados, no han sido más que trasladados a conductas estereotípicas de aquellas personas que ejercen su poder patriarcal desde un punto privilegiado, transformando entonces los preceptos antes concebidos como leyes en un *modus vivendi*, lo que hoy conocemos como machismo.

Sin embargo, dicha apreciación de que las normas que perjudicaban al género femenino han sido simplemente transformadas en un modo actitudinal de vida y de posición ideológica, no demerita la evolución que dichas leyes han tenido, por supuesto siempre teniendo en cuenta el progreso de los derechos fundamentales, que si bien no siempre se han considerado así, es en la modernidad donde han tenido su despunte y alcance.

No podemos ignorar que efectivamente las sociedades que forman parte de nuestra actual conformación han sido erradas en la consideración de la integración de las mujeres dentro de nuestra sociedad, y es allí cuando, con el cambio de pensamiento que cada generación ha permeado sobre la anterior, encontramos revolucionarios ejemplos de modificaciones hechas para y por las mujeres, rompiendo así el *status quo* en el cual se encontraban limitadas.

Ejemplos notables de dichos cambios han sido en nivel de leyes desde la inclusión sistemática en el sistema político electoral que se consolidó a nivel país el día 3 de Julio de 1955, cuando fue la vez que las mujeres por primera ocasión salieron a votar, devenida de una reforma del artículo 115 constitucional la cual

¹⁵ Díaz de Rábago, Carmen. "De vírgenes a demonios: las mujeres y la Iglesia durante la Edad Media.", *Dossiers feministes*, 1999, nº 2, p.p. 107-29, p.110., Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/view/102364/153575>, consultado el 23 de Mayo de 2020.

permitió la participación del género femenino tanto como candidatos y votantes¹⁶, de igual forma resulta fundamental señalar que la igualdad de género se reconoció, como derecho por primera vez el día 31 de Diciembre de 1974 por decreto instituido en el diario Oficial de la Federación, mismo que reforma el artículo cuarto de la Constitución federal de 1917, el cual en una cisión progresista de igualdad social y de genero dispone textualmente que: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*¹⁷, mismos que han permitido una integración del género en la sociedad, la cual a nivel dogmático legal pugna por la igualdad de sus miembros

Concluyendo, es posible notar un elemento en común, la lucha por el poder social y destruir el desequilibrio que existe, esto se da de la observación de que si bien es cierto e innegable, existe un tipo determinado de acciones legales que se han constituido a lo largo del tiempo en contra de las mujeres, la transformación social que involucra la creación de nuevas que incluyan a ellas, sobre todo en la modernidad, deviene de la lucha del sector social oprimido contra la clase dominante en un afán de conseguir mejores condiciones de vida, circunstancia que hoy por hoy nos permite entender que el marco normativo legal con el que se cuenta no ha sido dado para las mujeres, sino ganado por ellas.

1.1.1. De la naturaleza histórica del feminicidio/ femicidio en el mundo anglosajón.

En sintonía con lo anteriormente planteado es necesario recordar, que la opresión sistemática existe, sin embargo, ¿Qué sucede cuando esta violencia estructural normativa se ve rebasada?, esto es; ¿qué pasa cuando la violencia escala al grado de cometer un crimen?, para encontrar respuestas a dicha cuestión tendremos que

¹⁶ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Conmemoramos 64 años del voto de la mujer en México, 03 de julio de 2019, Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico>, consultado el 23 de Mayo de 2020.

¹⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 27-08-2018, p. 9, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf., consultado el 23 de Mayo de 2020.

entrar en la definición de nuestro elemento de investigación al cual nos abocaremos: el feminicidio.

Dicho vocablo representa una adecuación a nuestra cultura hispana devenida de un vocablo de origen inglés: “femicide”, mismo que fue empleado por primera vez en “*A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century*”¹⁸ en 1801, sin embargo en ese momento y a juicio del que escribe, no existe una connotación de la palabra con el uso actual que se le da tanto en inglés como en español, sino que el mismo refiere a la virtud con la que cuenta una dama que es seducida, nombrando en ese momento el acto de que dicha dama caiga en la seducción como *femicide*¹⁹, a la postre, el termino es retomado por William MacNish en su libro “*The Confessions of an Unexecuted Femicide*” y cuya significación literal es “*the killing of a woman*”²⁰, sin embargo dicho termino no fue utilizado activamente, sino hasta que la activista Diana Russell lo retoma, utilizándolo primero en la testificación que lleva a cabo en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976²¹, y posteriormente en conjunto con Rosemary Radford Ruether lo definen en el año 1990 para referirse a: “*el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*”²².

La manifestación de la violencia sistemática estructural sobre la que se ha construido la edad moderna en contra del género femenino esta ejemplificada en dicho término, de la cual, encontramos vestigios latentes en toda su conformación,

¹⁸Corry, John, *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century by an observer*, Edinburgh, Printed for: G Kearsley, T Hurst, Ogilvy and Son, R Ogle, London; and Ogle and Aikman,. 1801, p.60, Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=K50HAAAQAAJ&pg=PA55&source=gbs_toc_r&cad=4#v=onepage&q&f=false, consultado el 3 de Enero de 2019.

¹⁹Cfr. Lagarde y de Los Ríos, Marcela, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México, 2005, p. 137.

²⁰ MacNish, William, *The Confessions of an Unexecuted Femicide*, 3rd edition, M’Phun, Trongate, Glasgow, M.R., 1827, p. 2, Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=bb9Y9w1OTHQC&printsec=frontcover&source=gbs_book_other_versions_r&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false consultado el 3 de Enero de 2019.

²¹ Cfr. Op. Cit., Lagarde y de Los Ríos, p. 137.

²² Ídem.

puesto que como se presentaba en el precedente capítulo, la violencia contra las mujeres ha sido sistemáticamente avalada por la estructuras de poder patriarcales, si bien, no siempre se contó con un término efectivo para denominarlas, si se ha contado con la existencia del hecho; esto es evidenciable en una multitud de circunstancias históricas interdependientes como lo han sido por poner algunos ejemplos: la matanza y cacería de brujas en los siglos XVI y XVII, el lesbicidio legal fomentado en Francia en los años 1500²³, la tortura de esposas en Inglaterra en los años 1800²⁴, el linchamiento de viudas o mujeres ligadas con afroamericanos en los Estados Unidos de Norteamérica en 1800.²⁵

Esta serie de eventos que representan históricamente la opresión y que ahora podemos conocer como elementos pertenecientes a la historia de la violencia feminicida, se ven tristemente reproducidos en nuestra historia contemporánea con una excesiva equivalencia, mismos que han causado por su impacto, que se retome el nombramiento llevado a cabo en siglos pasados, siendo considerado como detonante de la aplicación contemporánea del término, de acuerdo a Macarena Iribarne, la cual narra que la acción ejercida el día 6 de Diciembre de 1989 por Marc Lépine, en la cual lleva a cabo la toma de un salón de clases de la Universidad de Montreal, diciéndole a los hombres que abandonen esta aula y posteriormente de ello, abre fuego en contra de las mujeres allí presentes al grito de “*Je hais les féministes*” (Yo odio a las feministas), y con esta acción, asesina a trece estudiantes y una empleada de la universidad, terminando inmediatamente con su vida.²⁶

Sin embargo es con la publicación por parte del diario canadiense “*La Presse*” el día 24 de Noviembre de 1990 de la carta de suicidio de Marc Lépine, en la que se brinda exactamente los elementos sustanciales de lo que hoy consideramos

²³ Radford, Jill y Diana E.H. Russell: *Femicide: The Politics of Woman Killing*, New York, Twayne/Gale Group, 1992, p.p. 25-61, p.41.

²⁴ *Ibidem*, p. 47.

²⁵ *Ibidem*, p.53.

²⁶ Iribarne, Macarena, “Feminicidio (en México)”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Universidad Carlos III de Madrid, España, N° 9, octubre 2015 – marzo 2016, p.p. 205-223 Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2822/1518>, consultado el 3 de Enero de 2019, p. 206.

como feminicidio, como lo son la explicitud de la misoginia y el odio como elemento subjetivo, y de la cual se trasladara lo pertinente para denotar estos:

...he decidido enviar al Creador a las feministas, quienes siempre han arruinado mi vida. Durante siete años la vida no me ha traído ninguna alegría, generándome una existencia totalmente aburrida, por eso he decidido poner fin a estas mujeres marimachos...

...incluso si se me atribuyera el epíteto de “asesino demente” por los medios, me considero un erudito racional al que solamente la personificación de la muerte lo ha forzado a cometer actos extremos...

Para qué perseverar en existir, si con este hecho le voy a dar gusto al gobierno. Mejor dicho, siendo retrógradas por naturaleza (excepto por la ciencia), las feministas siempre me han enfurecido. Ellas quieren mantener las ventajas de ser mujer (ejemplo: seguros más baratos, licencia de maternidad extendida precedida por una licencia preventiva, etc.) mientras aprovechan para ellas mismas aquellas de los hombre, entonces las feministas no están luchando por eliminar aquellas barreras.

*Ellas son tan oportunistas que niegan el beneficio del conocimiento acumulado por los hombres a través de los tiempos. Ellas siempre tratan de distorsionarlo cada vez que pueden.*²⁷

De los extractos de la carta anteriormente referida, es posible evidenciar la conducta de odio y resentimiento que el autor de la carta tiene hacia el género femenino, lo cual constituyo un hito y una reacción tanto de las feministas canadienses como de otros países, dándonos como resultado que en 1992 Diana Russell y Jane Caputi declararan al respecto del multihomicida que: *“El odiaba a las mujeres, particularmente las feministas. En cualquier circunstancia si es una asesino “demente” está más allá del punto. La fijación en la patología de perpetrador*

²⁷ Ramírez Rodríguez, María Himelda y Gómez Becerra, Juan Carlos, *La intervención del trabajo social en la prevención de la violencia contra las mujeres*, Trabajo Social N° 9, Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2007, p.p.89-104, p. 95, Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/8514/9158>, consultado el 3 de Enero de 2019,

*de la violencia contra las mujeres solo obscurece la función de control social de estos actos*²⁸ y que tuviéramos a partir de lo anterior, una definición más

*Como la violación, los asesinatos de mujeres por sus esposos amantes, padres, conocidos y extranjeros no son el producto de algunas inexplicables desviaciones, son femicidios, la más extrema forma de sexismo terrorista, motivado por el odio contemplación placer o el sentido de pertenencia de una mujer.*²⁹

Todas estas acciones emprendidas contra las mujeres, conllevaron a la necesidad de estructurar y visibilizar esta violencia en específico y de nombrarla, porque si bien es cierto muchas legislaciones anglosajonas, tienen un precedente de los actos violentos hacia un grupo en específico (denominados hate crimes), en los cuales la discriminación como factor fundamental es imprescindible, los mismos hacen referencia a la vulnerabilidad de los grupos en conjunto, esto es que y representado en nuestro caso en específico, el elemento sustancial de ataque hacia una sola mujer, no pone en riesgo la vida de las demás, sino que incluye únicamente al sujeto pasivo sobre el que recayó el asesinato, decidiendo así la doctrina norteamericana que la consideración de dichos crímenes de odio en específico hacia las mujeres, perderían la fuerza que los hace autónomos si todos los crímenes recayeran sobre el mismo espectro³⁰, razón por la cual, surge la necesidad de diferenciar y autonomizar la comisión de estos delitos.

1.2. Las estructuras de poder que oprimen a la mujer en México y conllevan al asesinato, una breve visión histórica.

Ahora bien, si es cierto que los antecedentes históricos demuestran que en los países anglosajones existe una evidente necesidad de visibilizarían debido a que los delitos han ocurrido de manera sistemática y continua, no podemos ni

²⁸ Op. Cit., Radford, Jill y Diana E.H. Russell, p. 14.

²⁹ Op. Cit., Radford, Jill y Diana E.H. Russell, p. 15.

³⁰ Patsilí, Toledo Vásquez, *femicidio*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p.69.

mucho menos dejar pasar por alto las condiciones de nacimiento de dichos crímenes en nuestro país, el cual merece un análisis previo debido a las circunstancias que rodean la idiosincrasia mexicana, la cual es evidente que tiene condiciones particulares que desafortunadamente permiten el crecimiento de este tipo de hechos en nuestro país.

El bagaje cultural del pueblo mexicano se ve confluído fuertemente por dos ramas, la prehispánica y la mestiza, las cuales mediante su simbiosis a lo largo de los siglos han entregado un individuo de características sustancialmente diversas a las del resto del mundo, mismo que ha devenido en la conducta opresiva que la mujer sistemáticamente ha padecido en la sociedad mexicana, razón por la cual, se pretende abordar brevemente cuales han sido las maneras en que la opresión ha actuado en diversos y significativos periodos de tiempo de la historia de nuestro país.

1.2.1. Época prehispánica.

La época prehispánica Mexicana representa un símil inequívoco con el referido periodo de tiempo de la edad de los metales³¹, puesto que notamos un comportamiento notoriamente semejante en cuanto a la estructura jerárquica, los cotos de poder y la sujeción de la acción femenina en los planos económicos, sociales, sexuales y psicológicos, siendo los mismos sujetos por un estricto sistema que utilizaba como métodos de sujeción lo sobrenatural y lo humano, reflejado esto en medios de control como lo fueron la familia, la moral, la religión y el derecho, mismos que solo reforzaban los estereotipos de cosificación, subordinación y utilitarismo del ser femenino, haciendo entonces que en estas sociedades quedara encumbrado el hombre por ser perteneciente a dicho género.³²

³¹ Cfr. Op. Cit., López Pardina, Teresa, p.61.

³² Rodríguez-Shadow, María J., *La mujer azteca*, 4ª. Edición, Toluca, estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, (Historia 6), 2000, p.79.

1.2.2. Época colonial.

Las condiciones de la mujer en la época colonial no evolucionaron mucho con respecto exclusivamente a la sumisión en la que se mantenía, hay que tener en claro que el poder que el clero ejercía no solamente era evidente en cuestiones económicas sino sociales, sino en el imaginario de la nueva España, la concepción del ideal femenino se encontraba enmarcado en los símbolos de piedad y pureza fundamentada en los valores cristianos, mismos que únicamente enmarcaban un medio de control social, con la finalidad de relegar a un plano secundario a la mujer, de la misma forma legalmente las limitaciones de la mujer en cuanto a la posesión de bienes, y el disfrute de su sexualidad son fácilmente identificables, limitando así su pensar y actuar.^{33 34}

1.2.3. Época de la Independencia y la Revolución.

En la época independentista la condición de la mujer, no ha variado de la cosificación, dentro de la independencia se vuelve notable la ecualización a la que fue sujeta, siendo nombrada inclusive esta faceta de su vida como un asunto de seguridad política, sin embargo es innegable que su participación dentro de la independencia, de una manera activa o pasiva, fue, sustancial para sostener el movimiento independentista³⁵; lo cual sin embargo nos demuestra que la invisibilización de las acciones femeninas no es un suceso actual, sino que

³³ Cfr. Condés Palacio, María Teresa, *La capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, Madrid, España, Tesis de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, p. 615, Disponible en: <https://eprints.ucm.es/4761/1/T26712.pdf>, consultado el 9 de Enero de 2019.

³⁴ Cfr, Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Las virtudes de la mujer en la Nueva España", México, México Distrito Federal, *Revista de la Universidad de México*, No. 511, Agosto 1993, p.p.3-6, p.3, Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/download/9cd739d7-6a7d-436a-b25f-dff924132eb4?filename=las-virtudes-de-la-mujer-en-la-nueva-espana>, consultado el 9 de Enero de 2019.

³⁵ Rodríguez Guerrero, María de Jesús, "México, independencia, mujeres, olvido, resistencia, rebeldía, dignidad y rescate", *ALEGATOS*. Año 32, Número 97, septiembre-diciembre de 2017, Segunda época, Universidad Autónoma Metropolitana a través de la Unidad Azcapotzalco, División Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, p.p. 356-380, p. 377. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23947.pdf>, consultado el 9 de enero de 2019.

históricamente se le ha renegado y olvidado de los papeles en los que fue partícipe activa.

Por otra parte dentro de la Revolución, si bien encontramos desde el Porfiriato una sumisión masculina evidente fundamentada en un Darwinismo Social, la cual se utilizaba como fundamento para una segregación clasista que buscaba relegar al ámbito privado únicamente a las mujeres es también una época análoga a la de la independencia en cuanto al alzamiento social, ello debido a que el reconocimiento e identificación con las condiciones opresivas en las que vivían los trabajadores agrícolas, los trabajadores en las fábricas y minas y los postulados de “sufragio efectivo, no reelección”, consolidaron su postura de acción.³⁶

Este preámbulo histórico nos permite establecer varios puntos clave:

1. Las estructuras históricas de México han cosificado a la mujer, representándola como un elemento accesorio al hombre, al igual que podemos apreciar que los factores y estructuras que oprimen a la mujer se han mantenido como constante a lo largo del tiempo, siendo evidente dicha representación de opresión en la familia, la educación, la moral y la religión, perpetuando la utilización de estas para el control.
2. Las estructuras legales históricas mexicanas, nunca han buscado atender la necesidad de las mujeres, sino cimentar el control de los hombres, puesto que diversos argumentos entre los que rescatamos los biológicos, psicológicos y religiosos, han pugnado con el fin de cimentar el dominio patriarcal, relegando la participación, acción y pensar femenino, más allá de con reclamos morales, con condiciones físicas y sociales limitantes.
3. Si bien es cierto, la participación de las mujeres en movimientos sociales e históricos en nuestro país ha ocurrido, la misma ha sido deliberadamente ocultada, desestimando su importancia y el valor histórico que la misma representa, con ello, la igualdad que pudo haber existido en algún momento fue sistemáticamente borrada y con este inactuar aparente encontramos una

³⁶ Gargallo, Francesca, “Las mujeres en la Revolución mexicana, un acercamiento a una participación que no se estudia”, participación en un panel con estudiantes, en el marco del curso: Ideas feministas en América latina, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008.

nulificación del valor intrínseco y externo de la mujer como eje social en nuestro país.

De acuerdo con los puntos a resaltar y a fin de encaminar nuestra investigación al punto concerniente al feminicidio, es que tenemos que tener en cuenta que los valores históricos integrales de nuestra sociedad, no pueden ser ignorados en los tiempos modernos, puesto que constituyen un precedente del actuar; sin embargo dicho precedente debe de representar una oportunidad de inflexión para el cambio y la deconstrucción masculina con el fin de promover el progreso social, y no como perpetuar conductas que conlleven al objeto de nuestra investigación, conductas, que pueden ser observadas a continuación.

1.2.4. Campo Algodonero: Ciudad Juárez.

Ahora bien, después del preámbulo histórico que denota que las estructuras patriarcales de opresión sobre el género femenino hasta nuestros días continúan, es menester señalar que el ascenso de esta violencia feminicida alcanza su punto cúspide con la conclusión del crimen más grave que el terrorismo sexista tiene en sus haberes, esto es, con el feminicidio.

Dicho término en nuestro país tienen un antecedente claro, acompasado de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs México, del cual se emite una sentencia el día 16 de noviembre de 2009³⁷, en la cual el estado mexicano es condenado por su omisión al actuar al respecto de los feminicidios acontecidos en ciudad Juárez (denominados estos crímenes en ese momento como homicidios de mujeres por razones de género), por su omisión al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en la investigación conducente al hallazgo de cuerpos el día 6 de noviembre de 2001, circunstancia que sin embargo venían ocurriendo sistemáticamente desde 1993, ello según los mismos datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual dice: "*Ciudad Juárez se ha convertido en el foco de atención de la*

³⁷ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. México, Sentencia De 16 De Noviembre de 2009, p.1.

*comunidad nacional como internacional debido a la situación particularmente crítica de la violencia contra las mujeres imperante desde 1993 y la deficiente respuesta del Estado ante estos crímenes”.*³⁸

En ese lapso de tiempo en Ciudad Juárez, Chihuahua, ciudad fronteriza en la cual se instalaron maquiladoras por su cercanía con el Paso, Texas, y de la cual la mayoría de sus trabajadoras eran mujeres, el cuerpo de 8 de ellas son encontrados, entre ellos los de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, mismos que fueron reportados como desaparecidos por familiares y amigos cumplimentadas las 72 horas dentro de las cuales no tuvieron contacto con ellas, con evidentes símbolos de violación, violencia física por los hematomas existentes en el cuerpo.

A la par de su hallazgo es constatable que las autoridades fueron omisas y erradas en sus investigaciones, ya que dicho actuar según el acervo probatorio que investigo la CIDH, resultó insuficiente puesto que las autoridades emitieron comentarios misóginos y sexistas al respecto de la desaparición de las jóvenes con sus familiares, desestimando entonces la gravedad de su desaparición y con este desdén, se permeo con el deber de prevención de la salud física y mental de las involucradas, seguidamente también de un hostigamiento por parte de las autoridades hacía los familiares de Laura Berenice Ramos Monárrez y de Esmeralda Herrera Monreal según lo narra el autor Santiago José Vázquez Camacho.³⁹

Ahora bien, por estos hechos y después de un análisis interpretativo basado en valores, la interpretación literal de la norma, modelos interpretativos sistemáticos y teleológicos, en conjunto con la responsabilidad internacional de los estados por no prevenir razonablemente ilícitos y la perspectiva de género,⁴⁰ la corte emite una sentencia en donde da una serie de recomendaciones al estado mexicano y a la

³⁸ *Ibidem* p.33.

³⁹ Vázquez Camacho, Santiago José. El caso "campo algodoner" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anu. Mex. Der. Inter*, México, v. 11, p. 515-559, enero 2011. p. 526, Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018&lng=es&nrm=iso, consultado el 29 marzo 2020.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 539.

vez responsabiliza al mismo de la omisión de sus acciones que administradas a lo anterior obligan a transformar de facto la conformación del estado mexicano, siendo en resumen los considerandos de la condena:

Considerandos de la sentencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México Sentencia De 16 De Noviembre de 2009.
1.-La CIDH encontró responsable internacionalmente al Estado mexicano por violación a los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal.
2.- Se denota la violación y omisión del estado mexicano a investigar.
3.- Igualmente falto a su obligación de no discriminación, en perjuicio de las víctimas así como el de acceso a la justicia, en perjuicio de los familiares.
4.- De igual forma al existir menores de edad involucrados en los delitos, violo los derechos de los menores.
5.-También resulto violado el derecho a la integridad personal de las víctimas.
6.- Obliga al estado mexicano a conducir eficazmente el proceso penal en curso y de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar, y en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes.
7.- A remover todos los obstáculos de iure o facto que impidan el cumplimiento debido de la investigación.
8.- A llevar a cabo la investigación desde la perspectiva de género.
9.- A pagar indemnizaciones por conceptos de daño moral y a la reparación integral del daño. ⁴¹

Condiciones sustanciales que si bien, no son todas si remarcadas las principales directrices a seguir por el estado mexicano, resaltando las violaciones cometidas a los derechos, que obligaron al estado mexicano a una transformación

⁴¹ Cfr. Tabla realizada con datos de Op. Cit., Corte Interamericana De Derechos Humanos. p.p. 151-152.

de su estructura legal y gubernamental en favor de las víctimas del delito, no solamente este, sino de los que ocurran en el territorio nacional.⁴²

Concatenado a la progresión de los derechos humanos y al cambio por el que se pugna en las escalas de poder, en sincronía para los efectos de nuestra investigación, lo verdaderamente relevante también subyace en la denominación que la CIDH da al crimen cometido, mismo que puede ser apreciado en el siguiente extracto de la sentencia:

Para efectos de este caso, la Corte considera que, teniendo en cuenta la prueba y argumentación sobre prueba obrante en el expediente, no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se referirá a los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos pueden haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer.⁴³

Siendo la primera vez que es introducida a la doctrina mexicana el concepto de “homicidio de mujer por razones de género”, resaltándolo del homicidio común con una diferenciación de las causas y los motivos por los que dichos actos fueron cometidos y como segundo hito, encontramos que con esta sentencia la CIDH puede determinar cuáles son los parámetros adecuados para determinar, prevenir, investigar y castigar los hechos relacionados con la violencia de género, consolidando con esto un gran avance en el tema de políticas de género, cuestión que fue hincapié para la realización posterior de la tipificación del feminicidio a nivel nacional y la implementación de estrategias positivas.

⁴² Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs México CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Enero, 2010, p.p. 245-268, p.266. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5937/7878>, Consultado el 29 marzo 2020.

⁴³ Op. Cit., Corte Interamericana De Derechos Humanos, p.42

1.2.5. La implementación del tipo penal de feminicidio en el país a razón del crecimiento de la violencia feminicida.

Ahora bien, si bien es cierto que en el contexto anglosajón encontramos justificado el uso del vocablo “*femicide*”, es la doctora Marcela Legarde quien lleva a cabo la modificación o latinización del vocablo, a razón de las circunstancias expresadas en capítulos precedentes, misma que antes había sido utilizado en español indistintamente como femicidio, modificándolo a feminicidio, en un afán de demostrar una característica individual que para ella existe dentro de esta conducta, como se puede apreciar en el siguiente párrafo:

...transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.

Identifico algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo, la impunidad.

Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Por eso, el feminicidio es un crimen de Estado.⁴⁴

Dicha diferenciación más allá de un contexto fonético se debe a una contextualización que se observa precisa considerando el contexto lingüístico, social e histórico bajo el cual se desenvuelve la aplicación del término, de tal forma que este planteamiento representa una postura de identificación e individualización al presentar como disímil la palabra empleada, siendo así, dicha transformación reviste entonces de autonomía inmediata y permite una identificación necesaria del

⁴⁴ Op. Cit., Legarde y de Los Ríos, p. 155.

término, para que estos no sigan siendo considerados solamente como crímenes contra mujeres, sino que su contextualización progrese hacía la definición individual; aunado a lo anterior, dicha racionalización no obedece a motivos solamente individualizantes sino que se compenetra en su formación con lo expresado etimológicamente, lo cual plantea que sus raíces parten de *feminiscidum* que viene del latín *fémína*, cuya significación es mujer y *caeso*, *caesum* que significa matar.⁴⁵

Ambos conceptos vienen a consideración toda vez que la significación lingüística que se realice de un concepto, tiene profundos efectos en el sentido que se busque expresar, ya que de esa estructura parte el sentido y el impacto que se pretende otorgar a la palabra, carácter que la doctora Marcela Lagarde tiene presente al expresar: *“que sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.”*⁴⁶, obviando entonces con esta declaración que las conjunciones sociales actuales son desafortunadamente ideales para la proclamación del término.

Después de haber llevado acabo entonces una señalización de los orígenes de la palabra feminicidio, nos encontramos en aptitud de definir al mismo mediante conceptos que han buscado dar forma a la situación sobre la que se incide, siendo definido entonces dependiendo del contexto bajo el cual se estudie el fenómeno, siendo ejemplo los siguientes conceptos: *“feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”*⁴⁷ y según lo comentado en el código penal del estado libre y soberano de

⁴⁵ Incháustegui Romero, Teresa, “Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano”, 2014, *Sociedade e Estado*, 29(2), p.p. 373-400, p.377 Disponible en: <https://dx.doi.org/10.1590/S0102-69922014000200004>, consultado el 8 de Abril de 2019.

⁴⁶ Op. Cit., Lagarde y de Los Ríos, p. 155.

⁴⁷ Lagarde Y De Los Ríos, Marcela, “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen M. Y Diez Mintegui, C. (Comp.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, Ankulegi Antropologia Elkarte, 2008, p.p.209-240., p. 216 Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-feminicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>, consultado el 8 de Abril de 2019.

Puebla libre y soberano de Puebla, *“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”*⁴⁸.

Los conceptos gozan de un elemento característico e inmutable el cual es la mujer como sujeto sobre el cual recae la acción practicada por otro ser, de esta forma podemos notar que las inversas contextualizaciones del feminicidio son remitentes hacia la vulneración de uno de los bienes jurídicos tutelados, en este caso es la vida de una mujer.

Es posible apreciar que el concepto de feminicidio no tiene una determinación geográfica básica, ni una temporalidad, ni una condicionante (más allá de la obviedad del género), que impida su desarrollo y aplicación conceptual en las diversas circunstancias o hechos que reúnen las características para ser considerados como feminicidio, lo cual implicar que la universalidad que rige sobre estos conceptos transforma esta condición en un elemento que permite su análisis desde varios puntos de vista, lo cual evidentemente es beneficioso para cualquier investigación y desarrollo al tema que pugne por evitar la consecución de esta clase de hechos.

1.2.6. Mariana Lima Buendía; la primera sentencia de feminicidio y la aplicación de las leyes internacionales y mexicanas con la perspectiva de género.

Una vez fijados los orígenes y causas de la aparición del concepto moderno de femicidio, y sus causas sociales, económicas y políticas que confluyeron para que en el país se trasladara este concepto a feminicidio, estamos en posibilidad de hablar de la primera vez que se consigue en el país una sentencia en contra de un imputado por el delito de feminicidio.

El caso de Mariana Lima Buendía de 29 años de edad, ama de casa y pasante de derecho, acontece en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en el cual el día 29 de junio de 2010, fue hallado su cuerpo en la casa donde vivía

⁴⁸ Op. Cit., Periódico Oficial del estado de Puebla, p. 201.

con su esposo, un policía ministerial, mismo que acuso de cometer suicidio a la víctima (hoy sabemos de feminicidio), al argumentar que encontró su cuerpo colgado de una bisagra insertada en la pared de su habitación, procediendo a bajarla, acostarla en la cama y brindarle masaje de reanimación, sin embargo dichos actos fueron insuficientes puesto que ya se encontraba muerta, posteriormente marcando a su suegra Irinea Buendía para informarle que su hija se había suicidado, procediendo a acudir posteriormente al ministerio Público donde laboraba.⁴⁹

Sin embargo, dicha versión presento una serie de irregularidades no solo entre lo afirmado como móvil de los hechos, sino eventos sustancialmente irregulares, entre las que destaca que constan en autos que las primeras llamadas ejecutadas fueron a Toluca, y las mismas nunca fueron investigadas, que manifestó la existencia de una supuesta nota suicida en la cama, que dentro de la investigación no constan los nombres de quienes realizaron el levantamiento del cadáver, ni de los peritos que analizaron la escena del crimen, pero si constancia de que él se encontraba en la escena, el nulo embalamiento de material probatorio y que el lugar del deceso ocurriere en donde se encontró el cuerpo y no en donde habría estado colgando, son tan solo una de las muchas irregularidades que ocasionaron que el dictamen pericial decretara la muerte como asfixia, sin mayor ahondamiento al respecto.⁵⁰

Esta declaración se contrapone a la de la madre de Mariana Buendía, Irinea Buendía, que refiere que desde que había contraído nupcias su hija, la misma había estado bajo un constante maltrato tanto físico, psicológico, verbal, económico y sexual, en el cual su esposo amenazaba constantemente con la muerte, en conjunción con vejaciones al respecto de su aspecto físico y el abuso sexual, versión que es coincidente con las declaraciones de la hermana y de la mejor amiga,

⁴⁹ Quintana Osuna, Karla I. "El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer". *Cuest. Const.*, México, n. 38, p. 143-168, jun. 2018, p. 146, Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143&lng=es&nrm=iso, consultado el 30 marzo 2020,

⁵⁰ SCJN, Sentencia del Amparo en revisión 554/2013 derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013, de fecha 25 de marzo de 2015.

y por estos antecedentes, es que la madre sostiene entonces que la verdad es que su hija fue asesinada y no cometió suicidio.⁵¹

Ahora bien, a pesar de existir evidencias contradictorias y circunstancias incongruentes, el ministerio público concluye el día 9 de Septiembre de 2011 que Mariana Lima Buendía se había suicidado, decidiendo no aplicar la acción penal; siendo esta la situación la madre Irinea Buendía con apoyo del Observatorio nacional contra el Femicidio, interpone un recurso de revisión para la reconsideración de la decisión del ministerio público, de la cual no recibe respuesta en el plazo legal, solicitando apoyo a diversas fiscalías, sin embargo la respuesta sigue siendo nula con lo cual se ve obligada a promover un amparo en contra de las omisiones de la autoridad, sin embargo el ministerio público antes de la sentencia levanto el no ejercicio de la acción penal y decide continuar con la investigación, circunstancia que ameritaba sobreseer los actos reclamados, sin embargo, el mismo se otorga por la falta de acceso a la justicia pronta y expedita, y sin embargo ante la trascendencia del tema se presenta un recurso de revisión que hace que la SCJN atraiga el caso.⁵²

A la par, resulta necesario esclarecer que el delito cometido se encontraba ya dentro los hechos que la ley considera como delito de feminicidio, puesto que, el municipio mexiquense por decreto modifica el artículo 242. Bis del código penal del estado libre y soberano de Puebla de México, integra a su legislación la tipificación del feminicidio por primera vez en el año 2011, sin una independencia de tipo penal del homicidio doloso, considerando “*El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio*”⁵³, mismo que será a la postre modificado en el año 2014 y quedara referido como: “*Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.*”⁵⁴.

Devenido de lo anterior es cuando la Primera Sala de la SCJN el día 25 de marzo de 2015⁵⁵ concluye que existieron un cumulo de irregularidades dentro de la

⁵¹ Op. Cit., Quintana Osuna, Karla I., p. 147.

⁵² Op. Cit., SCJN.

⁵³ Decreto número 272 publicado el 18 de marzo del año 2011 en la Gaceta Oficial del Estado de México.

⁵⁴ Decreto número 196 publicado el 22 de enero del año 2014 en la Gaceta Oficial del Estado de México.

⁵⁵ Op. Cit., SCJN.

investigación, mismas que iban desde la falta de debida diligencia en la escena del crimen, deficiencia de las pruebas embaladas, análisis deficiente de estas, la falta de una autopsia que descartara otras condiciones de muerte desde la perspectiva de género, la falta de rastreo de las llamadas realizadas por el marido de Mariana Lima Buendía, y las inconsistencias entre las declaraciones del esposo con su actuar, al igual que demeritar las declaraciones de la madre, hermana y mejor amiga dentro de la investigación, de igual forma la tardanza injustificada por parte de las autoridades y el que no se tuviera en cuenta la causa de muerte como una cuestión de género.⁵⁶

Estas condicionantes determinantes para los considerandos de la sentencia, encontramos que la SCJN dispone y obliga a:

1. Por principio que la investigación sea llevada a cabo mediante la perspectiva de género y la especial y debida diligencia que requiera la misma en torno a sus particulares circunstancias, buscando que se permita llevar a cabo la vigilancia y aplicación de los derechos humanos de la manera más efectiva.
2. Que es evidente que existen omisiones, carencias y negligencias en las actuaciones ministeriales, y que ellas representan una obstrucción a la justicia, agravando así no solamente la violación a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia pronta y expedita, sino también el acceso a la justicia del cual todos los gobernados somos partícipes, razón por la cual, la sala en sus facultades ordena que se investiguen todas estas irregularidades y aquellos que hayan sido partícipes de ellas sean sancionados.
3. Presenta por primera vez el derecho fundamental de acceso a la verdad⁵⁷, el cual funciona dentro de la sentencia considerando a esta como una reparación del daño en sí misma, por contener la declaratoria oficial de los hechos sucedidos al igual que de las violaciones realizadas durante la investigación.
4. La autoridad es clara al definir que:

⁵⁶ Op. Cit., Quintana Osuna, Karla I., p.152.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia*, Sentencia de 27 de febrero de 2002, párrafo 114, p.38.

*...al ser un asunto en que se investiga la muerte violenta de una mujer, así como las negligencias, omisiones y obstrucciones en la investigación, basada tanto en una falta de perspectiva de género, como en la discriminación en la investigación de este tipo de hechos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural.*⁵⁸

Dándonos como resultado de esto un factor determinante de vinculación, que la sentencia no solamente tiene efectos por si misma de reparación de daño, sino que está pensada para funcionar como un agente de cambio dentro de la estructura preconcebida de impartición de justicia tanto a nivel de los agentes del gobierno involucrados con la participación al público como con los que se encargan de dirimir y resolver las controversias, ello con el fin de que ambos servidores públicos concreten, ubiquen y apliquen los conceptos tutelares de la política de género tanto nacionales como internacionales.

5. Por último pero no menos importante la sentencia brinda luz al respecto de las reparaciones administrativas, mismas que son constituidas con la decisión por parte de la Primera Sala de la SCJN en la que se hace referencia expresa de que la víctima de violación de derechos humanos tiene expedita la vía para acceder a las reparaciones administrativas a través de la Ley General de Víctimas

El caso anterior reviste de una especial importancia al ser la primera vez que el estado mexicano toma en cuenta para la emisión de una sentencia: las recomendaciones internacionales para la perspectiva de género, la reparación del daño, la inclusión de sus propios ordenamientos como lo es la Ley General de Víctimas y la omisión del estado mexicano de llevar a cabo una debida diligencia, operar con tutela judicial efectiva al brindar una justicia pronta y expedita, todo ello dentro del marco de la operación de una sentencia vinculante al delito de feminicidio. Circunstancia que es excepcional porque representa un criterio del juzgador que conformado por las indicaciones y recomendaciones internacionales, en conjunto con la revolución de la política de género, conforma a su vez un parte aguas y una

⁵⁸ Op. Cit., SCJN.

guía en cuanto a la conformación de las sentencias en esta materia, de tal forma que es revolucionaria la manera de inclusión de los parámetros de sentencia en congruencia con la aplicación de los considerandos en la sentencia.

La tendencia progresista de inclusión de derechos fundamentales en concordancia con las recomendaciones internacionales, representa un paradigma legal el cual debe de servir como guía imprescindible para todos los actores dentro del sistema judicial mexicano.

1.3. Tipologías de femicidio / feminicidio y el concepto de violencia feminicida.

Ahora bien, en el presente trabajo incorporaremos cuestiones teóricas que resultan fundamentales para el desarrollo del concepto de feminicidio, resultando sustancial la concepción de la tipología de feminicidio, para ahondar en el tema entonces nos encontramos en la necesidad de definir la tipología, la cual es un recurso ordenador de un proceso teórico especulativo para comprender un fenómeno de la realidad y poder sistematizar cuestiones sociales, esto es en resumen *“ser puente, conexión, entre la teoría, los conceptos, y los datos.”*⁵⁹

A partir de esta definición entonces resulta comprensible la necesidad del investigador de categorizar los conceptos que involucran al feminicidio, porque si bien es cierto, es un fenómeno con características comunes que denotan su individualidad y autonomía, el mismo es también influido por diversas condiciones sociales que cambian la estructura y base sobre la cual se aplica, siendo esto cierto, es necesario tener en cuenta que para la tipificación es necesario conocer la amplitud de la tipología con el fin de rescatar los elementos sustanciales.

⁵⁹ Cohen, Néstor Rubén y Gómez Rojas, Gabriela, “Las tipologías y sus aportes a las teorías y la producción de datos”, *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social.*, Argentina, N°1, Año 1, Abril - Sept. de 2011, p.p. 36–46, p.37, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5275947.pdf>, consultado el 17 de febrero de 2019.

Por lo tanto y en concatenación con la finalidad de la presente investigación, a continuación se presenta un cuadro conceptual con la intención de estructurar las tipologías existentes:

Tipología de feminicidios Feminicidios de pareja	¿Quiénes son los comitentes y/o porque situación acontece?
Feminicidios de familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Amantes masculinos/ • Parejas sexuales • Esposo • Exesposos • Concubinos • Ex concubinos • Examantes masculinos/ • Parejas sexuales • Novios • (comprometidos) • Exnovios • (comprometidos) • Otras parejas íntimas masculinas • Padres/padrastros • Hermanos adoptivos/ • hermanastros/medios hermanos • Tíos/tíos políticos • Abuelos/abuelastros • Hijos/hijastros • Suegros • Cuñados • Otros parientes masculinos • Amigos masculinos de la familia • Amigos masculinos de la víctima • Colegas masculinos/colegas • Figuras masculinas de autoridad, p. e., maestros, sacerdotes, empleadores • Conocidos masculinos • Citas masculinas (no sexual) • Otros perpetradores masculinos • Extraños masculinos • Compañeros o excompañeros íntimos • Padres y/o hombres cercanos a ellas y en menor medida por madres y/o mujeres que las cuidan. • Por la ocupación o por el trabajo que desempeñan (sexoservidoras) • Los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios, al mismo tiempo, la tortura y la
Otros perpetradores conocidos de feminicidio	
Feminicidio de extraños Feminicidio Intimo Feminicidio infantil	
Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas Feminicidio sexual sistémico	

disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización del crimen.^{60,61}

Del anterior cuadro se puede apreciar que la función de la tipología es de suma importancia para el entendimiento y estructuración de las condiciones sociales que determinan los elementos de aparición en la tipificación de los delitos, y no solamente esto, sino que con la reconvención de estos elementos identificados aislados en conjunción con fuentes estadísticas, permiten establecer programas preventivos de índole y función social con el fin de evitar el delito al encontrar cuales son los más cometidos y con ello saber en qué sectores de la población es necesario y factible la aplicación, modernización, reestructuración o transformación de los planes preventivos aplicados.

1.3.1. El derecho penal frente a la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, si en capítulos precedentes hemos tocado el tema del feminicidio como tipificación penal y por ende como delito, no hemos entrado a la cuestión de fondo y origen del mismo, esto es, no hemos considerado la naturaleza del derecho penal en torno a este crimen.

Es necesario explicar que el derecho penal *forma parte de las reglas de comportamiento social reconocidas en un Estado como necesarias para mantener el control*⁶², por tanto la acción del derecho penal consiste en identificar fenómenos sociales cuya trascendencia radica en la afectación que tiene hacia bienes jurídicos tutelados como lo es por ejemplo la vida, con el fin de delimitar el campo de acción de los sujetos dentro de una sociedad en razón de dicho bien jurídico, imponiendo

⁶⁰ Tabla realizada con datos de: Op. Cit., Lagarde y de Los Ríos, p. 145.

⁶¹ Monárrez Julia, "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005", *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez*, Vol. II, El Colegio de la Frontera Norte y Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, p.391, Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf.

⁶² Pérez Duarte y N., Alicia Elena, "El feminicidio, delito contra la humanidad", *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México, 2005, p. 214.

entonces sanciones a aquellos que rompan el status de equilibrio en el cual se vive, con el fin de mantener la paz social.

La acción del derecho penal es una acción de traducción, la consiste en lograr que una conjunción de factores políticos, sociales, antropológicos, económicos, en torno a la violencia contra las mujeres, queden instituidos dentro de las leyes o códigos de manera que los operadores del sistema penal puedan concretar los elementos de investigación o acción necesarios para darle continuidad a la investigación de los delitos en contra de la mujer⁶³, razón por la cual la aplicación del derecho penal resulta sustancial para delimitar los alcances y las limitaciones de la punición que un tipo penal puede tener.

Ahora bien, al referirnos al tipo penal nos referiremos a lo que nombraba Hans Welzel al respecto: *“El fundamento real de todo delito es la objetivación de la conducta en un hecho externo. El hecho externo es, por ello, la base de la estructuración dogmática del delito”*⁶⁴, puesto que el sistema penal Mexicano es de corte finalista, por lo tanto la acción del derecho penal es que este se ha ocupado de la adecuación pertinente de los fenómenos sociales a la norma.

Las anteriores cuestiones teóricas fundamentan la congruencia de la participación y acción del derecho penal dentro del ámbito de la violencia de género, podemos decir que el mismo ha considerado este problema dentro de su doctrina y que ha tenido que pasar un profundo proceso dentro del cual se han ponderado muchas circunstancias para derribar viejos prejuicios que reinan dentro de nuestra doctrina, todo ello plenamente identificable en las estructuras histórico sociales y en el acendramiento del patriarcado que se encuentra enraizado en nuestro sistema social, sin embargo en conjunción con dictámenes internacionales, implementación de los derechos fundamentales y el cambio de paradigmas sociales, ha existido la

⁶³ Ibidem, p 213.

⁶⁴ Welzel, Hans, *“Derecho penal alemán (parte general)”*, Editorial Jurídica de Chile, 11a. ed., trad. de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañes Pérez, p. 75, Disponible en: [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/343%20-%20DERECHO%20PENAL/BELM-14708\(Derecho%20penal%20alem%C3%A1n%20parte%20-Welzel\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/343%20-%20DERECHO%20PENAL/BELM-14708(Derecho%20penal%20alem%C3%A1n%20parte%20-Welzel).pdf), consultado el 25 de Febrero de 2019.

oportunidad de que el derecho crezca en pos de cumplir con la integración de ideales como lo son la igualdad y equidad de género.

Comenzando con un antecedente en nuestro país que no ha sido continuado y que sin embargo es representante de: la violencia feminicida, la cual es definida como concepto teórico dentro del derecho como:

*La forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.*⁶⁵

Esta definición nos sirve como ejemplo para ilustrar la función del derecho penal, al integrar de manera congruente los elementos sociales, antropológicos y psicológicos de manera efectiva, para otorgar una definición funcional de un actuar humano, instituyendo una regla sobre la cual, al ir en contra, el ciudadano perteneciente al orden de gobierno, entra en contradicción haciéndose merecedor a una sanción.

1.3.2. Nomen iuris y la importancia de los nombres.

Ahora bien, si hemos a lo largo de este capítulo tratado al respecto de las causas, antecedentes y condicionantes existentes que conllevan a tomar en cuenta la inclusión del concepto de feminicidio en nuestro entorno social, hemos de encontrar que la inclusión del mismo es una conexidad inequívoca entre el lenguaje, la sociedad y el derecho, puesto que la definición de feminicidio y su inclusión en el lenguaje común, muestra una máxima fundamental de la existencia, la cual refiere a que: *“lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades”*.⁶⁶

⁶⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, texto vigente, última reforma 20 de Julio de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf, artículo 21, consultado el 22 de Julio de 2020.

⁶⁶ Editorial, *Lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades*, junio 6, 2019, disponible en: <http://www.qfem.es/post/14519/lo-que-no-se-nombra-no-existe-y-lo-que-se-nombra-construye-realidades>., consultado el 27 de Febrero de 2019.

Esta impresionante definición no solo reafirma lo que la doctora Marcela Lagarde había expresado con singularidad al respecto de la necesidad de llevar a cabo una identificación singular de este fenómeno delictivo para dotarlo de importancia y trascendencia autónoma, sino que sirve de puente estructural entre la realidad y el derecho, ya que el lenguaje se vuelve el vehículo del pensamiento, con lo cual podemos entender que la denominación que nosotros le demos al fenómeno social, no solo visibiliza una circunstancia, sino que crea un ambiente en torno a él, una propia identificación y valoración cultural y que crea en si un entretejido que se alimenta de la misma existencia cotidiana, que cobra forma cada vez que nosotros aplicamos este concepto.

Sin embargo para efectos del estudio de los fenómenos sociales tenemos que tener en cuenta que es necesario limitar el campo de aplicación de nuestras concepciones, puesto que estructurar y seleccionar la información idónea, nos permite darle un sentido funcional y óptimo a los conceptos que pretendemos aplicar; por lo cual ya que nuestra investigación refiere al derecho, debemos de concretar un concepto de derecho con el fin de interpretar los diversos conceptos de índole político, social, antropológico y psicológico que rodean al mismo, encontrando nuestra respuesta en el concepto latino "*Nomen iuris*", el cual refiere a dos conceptos que se encuentran interrelacionados, por una parte, la doctrina considera este concepto como: "*Las cosas son lo que son y no lo que las partes dice que son*"⁶⁷ y por otra parte, encontramos que el "*nomen iuris*" es utilizado de manera literal, al ser considerado como el nombre que se le otorga por ejemplo a una rama del derecho⁶⁸ simbolizando la denominación a conceptos globales, a

⁶⁷ Pérez Royo, Javier, "*Manuel Valls o la irrelevancia del 'nomen iuris'*", 26 de Septiembre de 2018, Disponible en: https://www.ara.cat/es/opinion/javier-perez-royo-Manuel-Valls-irrelevancia-nomen-iuris_0_2095590598.html, consultado el 27 de Febrero de 2019.

⁶⁸ Bazán, Víctor, *Derecho Procesal Constitucional: estado de avance, retos y prospectiva de la disciplina*, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, N°. 8, 2007, p.p. 89-112.p. 112, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25287.pdf>, consultado el 27 de Febrero de 2019.

nombre por el que se le conoce a un delito común⁶⁹, o a un delito en específico que se diferencia del principal.⁷⁰

Para efectos teóricos señalizamos la diferenciación entre los conceptos, sin embargo en un afán práctico y utilitario en la presente investigación utilizaremos la correlación de todos, ya que el significante que cada uno maneja es esencial.

1. Primero es esencial señalar que la aparición del “*nomen iuris*” como una rama del derecho señalando un elemento conceptual, como un nombre general del delito o como nombre específico de un delito que proviene del otro, tienen una connotación singular puesto que el “*nomen iuris*” representa la denominación que se le otorga, la manera en la que se le denomina textualmente.
2. Por otra parte el concepto con el cual refiere a que las cosas son como son y no como los demás o las partes le aprecien, resulta trascendental, puesto que sirve como limitante de la concepción del objeto dentro del ámbito de la realidad: esto es así, porque la denominación del concepto permite dilucidar que en el ámbito del derecho la interpretación del objeto de estudio está limitada a los elementos reales apreciables del fenómeno y con ello da forma a los elementos constitutivos del mismo, siendo a la vez el significante y el significado.

La combinación de ambos conceptos o posturas nos permite interpretar que la importancia del “*nomen iuris*” radica en que el nombrar a un concepto deja de ser únicamente simbólico y pasa a convertirse en una realidad fáctica en el ámbito del derecho, logrando con ello alterar la estructura no solo normativa sino del sistema judicial que sirve en conjunto, logrando con esto transformar la realidad donde el concepto es aplicado.

⁶⁹ Gómez Martín, Víctor, “La doctrina del “*delictum sui generis*”: ¿queda algo en pie?”, Año: 2005. Número: 7, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, p. 52, Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-06.pdf>, consultado el 27 de Febrero de 2019.

⁷⁰ Pérez Duhalde, Ramiro, “Principio de legalidad estricta en materia penal. Breve historia y desvíos. El caso del terrorismo”, *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Unlp. 2015, p.p.210-226, p.212 Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50655/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 27 de Febrero de 2019.

1.4. Controversias penales en relación a los tipos penales específicos de violencia contra las mujeres y el feminicidio.

El tipo penal de feminicidio ha presentado desde sus orígenes diversos contratiempos a su implementación, comenzando con considerarlo un tipo simbólico y discriminatorio, al considerar que su misma existencia pone en desproporción la obligación del estado de otorgar a sus miembros derechos fundamentales como lo son la igualdad y equidad, al resultar ser innecesario toda vez que el mismo puede ser una agravante del tipo penal de homicidio por compartir características análogas⁷¹ y una serie de argumentos que se basan en la diferenciación que el tipo tiene por sus características conceptuales.

En el presente trabajo han quedado claro las condiciones y estructuras sobre las cuales la figura del feminicidio se ha establecido, los antecedentes han resultado sustanciales para convenir en que la problemática pasada no discierne, sino que armoniza con la actual y que está última inclusive supera lo estimado, ha sido también establecida la correlación entre la realidad en la que habitamos con la acción que tiene el derecho penal sobre esta misma, la manera en que este último opera y sus condicionantes para la aplicación efectiva de conceptos normados al ambiente jurídico con el fin de que exista la inclusión de todos los operadores del sistema.

Todo ello ha servido como preámbulo y como explicación de la trascendencia que el nombramiento del fenómeno criminal de feminicidio ha tenido en nuestra sociedad y la importancia de mantenerlo vigente toda vez que *“es un delito específico que se comete debido a la condición de mujer de la víctima. A contrario*

⁷¹ López Salazar, Alba Victoria, Valenzuela Reyes María Delgadina, “Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio” *DÍKÉ, Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 211, Año 12, No. 24, octubre de 2018- marzo de 2019, p.p. 211-232, p.228, Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756>, consultado el 28 de Mayo 2020.

*sensu esto significa que, si no hubiera sido mujer, seguramente la víctima de feminicidio seguiría vivía.*⁷²

Sin embargo, contra las críticas resulta sustancial resaltar puntos comunes de discernimiento ante la aplicación de la tipificación en nuestro sistema normativo, con el fin de combatirlos y argumentar a favor del propósito de construcción social y reforma que persigue la implementación del tipo penal.

1.4.1. La insuficiencia del delito y la necesidad de la autonomía del tipo.

Siendo así comenzaremos con uno de los planteamientos estructurales más interesantes: ¿Por qué el feminicidio amerita un tipo penal separado?

La justificación radica en varias causas, a consideración propia las más importantes son:

1. El contexto histórico de opresión patriarcal que delimita el desarrollo del género femenino determina la existencia de estructuras sociales que se postergan con infinidad dentro del transcurso del tiempo, por lo tanto esto condiciona la manera en que la coexistencia de los géneros ocurre en el contexto social actual, obligando entonces al estado a buscar maneras de alcanzar los derechos fundamentales que consagra mediante el uso de diversas técnicas⁷³, con el fin de lograr una inclusión eficiente de los géneros dentro del derecho en pos de la cohesión de las estructuras sociales y jurídicas.
2. La necesidad de contextualizar al estado sobre la importancia de tener mecanismos de acción específicos para las cuestiones de género, puesto que, las problemáticas son existentes dentro de la realidad, esto es que los crímenes siguen existiendo, ocurriendo y multiplicándose⁷⁴, si la acción del derecho se ve rebasada en cuanto a la prevención de los mismos como

⁷² Palacios, Surya, *¿Por qué es importante mantener el tipo penal de feminicidio?*, 17 de Febrero del 2020, Disponible en <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/por-que-es-importante-mantener-el-tipo-penal-de-feminicidio/>, consultado el 28 de Mayo 2020.

⁷³ Infra p.37

⁷⁴ Supra p. 3

estadísticamente se demuestra, resulta necesario evitar entonces que aquella acción donde el derecho si puede intervenir, esto es, en aquellos casos que son considerables como punibles, los casos no puedan ser juzgados de manera idónea, por lo tanto se deben de reforzar las estructuras que guían a los operadores del sistema judicial implementando con ello políticas en las cuales se conduzca eficazmente el proceso penal, se remuevan todos los obstáculos de iure o facto que impidan el cumplimiento debido de la investigación, y a llevar a cabo la investigación desde la perspectiva de género⁷⁵, circunstancias que han sido demostradas, solo han ocurrido en nuestro estado de derecho con la inclusión del tipo penal en conjunción con la presión de tribunales internacionales.

3. La visibilización de un crimen como este lleva entonces a la acción específica de miembros de la sociedad tanto civiles como jurídicos, esto es, retomando la idea expuesta en párrafos precedentes que: *“Lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades”*⁷⁶, por lo tanto la inclusión del concepto tanto en la terminología dogmática del derecho penal, como en el lenguaje diario mexicano han repercutido en la concientización comunitaria de la existencia del delito y con ello no solamente ha abierto la puerta a la creación de diversos organismos sociales de índole privado sino que la misma conciencia social, ha hecho que los habitantes del país y miembros del estado obliguen a este último a adoptar medidas más certeras en cuanto a la prevención del mismo como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia *“que especifica la necesidad de delimitar acciones coordinadas entre los diferentes ámbitos de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres”*⁷⁷, y la declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Puebla el cual es: *“un mandato directo hacia las autoridades de*

⁷⁵ Supra p.15

⁷⁶ Op. Cit., Editorial.

⁷⁷ *Plan de acción declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Puebla*, p.20, Disponible en: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/plan-de-accion.pdf>, consultado el 19 de Febrero de 2020.

*gobierno de una entidad específica para tomar acciones concretas que solventen una situación extraordinaria de violencia contra las mujeres*⁷⁸, y a la investigación “*seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad, con la debida diligencia*”⁷⁹ cuya funcionalidad radique en “*incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de Derecho Internacional de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas, en las investigaciones ministerial, policial y forense en caso de feminicidio*”⁸⁰, tal como marca el Protocolo Actualizado Para La Investigación Del Delito De Feminicidio Para El Estado De Puebla.

De las anteriores causas es que se justifica la necesidad de mantener el tipo penal de feminicidio, mismas que representan tan solo un fragmento de este fenómeno social y que sin embargo avalan la pertinencia de la existencia del mismo.

1.4.2. Los bienes jurídicos tutelados.

Ahora bien, como hemos podido notar del análisis conceptual de la palabra feminicidio, el mismo tipo refiere principalmente a un bien jurídico sobre los demás, esto es, responde al derecho de la vida, circunstancia estructural que podemos apreciar en diversas definiciones antes dadas, sin embargo, la estructura del feminicidio si bien es homologa a la tutelada en el homicidio, difiere de aquella en cuanto encontramos una cuestión importante, la inclusión de la política de género.

Las nociones que rodean al feminicidio permiten integrar a su definición una serie de bienes jurídicos que de cierta forma parecen en primera vista ser accesorios al principal, mismos que después del análisis que hemos realizado sobre el contexto social, político, antropológico, psicológico y económico sobre el que pugna el

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ *Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que expide un Nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se emite el Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Puebla*, p.6, Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing?task=callelement&format=raw&item_id=5839&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download, consultado el 20 de Octubre de 2020.

⁸⁰ *Ibidem*, p.5.

feminicidio, podemos ahora asegurar que el lugar al cual han sido designados es erróneo, puesto que los mismos representan el concepto a definir y sin embargo, no integran la definición.

Ejemplos de lo anterior lo podemos encontrar en los conceptos de bien jurídico como lo son:

La tranquilidad y estabilidad de la familia y la protección de los menores e integridad corporal y sexual de las mujeres⁸¹, la niñez maltratada, la ocupación o el trabajo que desempeñan⁸², la integridad física, psíquica o la libertad sexual de las mujeres y la discriminación y subordinación implícita en la violencia de que ellas son víctimas.”⁸³

Sin embargo, estas cuestiones que rodean el contexto de la palabra feminicidio, parecen ser los grandes olvidados dentro de la descripción típica del delito que aparece en el código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla, circunstancia evidente puesto que el ámbito de la norma se limita a señalar las acciones características y típicas de una acción, lo cual me parece deficiente e insuficiente en la labor de la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres y una decisión poco acertada en cuanto respecta a la manera en que los legisladores configuran el delito.

Esto se da en concordancia y armonización con lo anteriormente planteado al respecto⁸⁴, puesto que la mayoría de las definiciones simplemente abarcan el contexto del asesinato por razones de género sin tener en cuenta el cumulo de bienes protegidos que pueden existir, y si bien es cierto, como se ha mencionado en el presente ejercicio, es necesario limitar la acción mediante la significación de la palabra, también es cierto que los conceptos no deben de ser limitantes en cuanto a la intervención de los bienes jurídicos tutelados afectados, que si bien, no se

⁸¹ Cavada, Juan Pablo y Cifuentes, Pamela, “Tipificación del delito de femicidio en Latinoamérica Aspectos sustantivos”, *Biblioteca Nacional Parlamentaria Chile*, N° SUP: 121127, Junio 2019, p.1, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Tipificacio__n_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf, fecha de consulta: 28 de Mayo 2020.

⁸² Op. Cit., Monárrez Julia, pag.372.

⁸³ Op. Cit., Patsilí, Toledo Vásquez, p.71.

⁸⁴ Supra p.25.

pretende con ello que se forme una categoría autónoma para cada uno de ellos, si podemos inferir que la acción del sujeto activo en mayor o menor medida en detrimento de varios de estos bienes jurídicos tutelados si representa una medida de cuantificación objetiva, brindado de esta manera elementos integrales para el tipo, ello con el fin de no pormenorizar las diversas e intersectas condiciones de diversos índoles que infieren en la construcción del fenómeno social.

A contrario de la línea de pensamiento que presenta que dichos conceptos son relevantes más no sustanciales para la conformación del tipo penal de feminicidio⁸⁵, el criterio sustancial manejado aquí demuestra que los mismos si representan un contexto que ejemplifica la necesidad de la identidad e independencia del tipo penal y que el legislador no considero en el margen de la estructuración que llevo a cabo en el tipo penal.

1.4.3. El equilibrio de la injusticia social o la inoperancia del concepto de discriminación.

Por otra parte en cuanto a la referencia al desequilibrio de la justicia social, es necesario comprender que muchas veces este delito es entendido como un desventajoso concepto hacía el hombre, por la única razón de que el pasivo del mismo es femenino y que por tanto, rompe con todos los estándares de igualdad que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º. Mismo que dice: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley.”*⁸⁶, y que el tipo resulta discriminatorio, sin embargo dicha apreciación no debe de ser llevada a cabo de tal manera, puesto que la doctrina es muy clara en cuanto a la justificación del actuar.

Ejemplos de ellos podemos encontrarlo por principio de cuentas en las sentencias de la CIDH, misma que nombra:

El derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones; una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de tratos

⁸⁵ Cfr. Op. Cit., Patsilí, Toledo Vásquez, p.p. 72-73.

⁸⁶ Op. Cit., Diario Oficial de la Federación, p.9.

*arbitrarios, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.*⁸⁷

Como podemos apreciar la CIDH, toma en consideración dos elementos representativos, un aspecto de la discriminación relacionada con la conducta que menosprecia a las personas que por las características inherentes de su ser, reciben un trato distinto, y por otro lado, encontramos un aspecto dentro del cual el estado se ve en la obligación de construir ventanas de oportunidad, al igual que marcos normativos que sustenten la existencia y participación de grupos sociales que históricamente no han tenido esta oportunidad.

Lo anterior es un concepto ambivalente de defensa de derechos, por un lado la CIDH realiza una defensa de los derechos de los miembros de la sociedad al exigir la igualdad de trato entre los miembros, y por otra parte, realiza en favor de los que no han podido acceder a las mismas condiciones por la violencia ejercida sobre ellos, obligando a los estados a ser conscientes de la realidad sobre la que están viviendo.

La comprensión de ambos conceptos busca como fin máximo la aplicación de la igualdad en un estatuto doble; mismo que al ser aplicado al feminicidio, resulta claro en cuanto a que su existencia de ninguna forma constituye una forma de discriminación, sino que constituye una política de prevención y de integración de un grupo típicamente discriminado por sus características.

Por otra parte, es la SCJN, la que es clara al determinar que para la operación de la discriminación es necesaria la existencia de tres factores:

1. Primero que nada el estado debe de establecer la finalidad de la circunstancia y su validez constitucional, esto es que el legislador debe de ponderar que la relación ente elementos escogidos y los fines deben de compartir la legitimidad.

⁸⁷ Corte Interamericana De Derechos Humanos. *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*, sentencia de 31 de Agosto de 2012.

2. Debe posteriormente establecer si la medida entra dentro de parámetros racionales, esto es que al examinar esta medida debe de tener en cuenta la idoneidad de la medida con el objetivo pretendido.
3. Estudiar la proporcionalidad de lo que va a ejercer, esto es que debe de tener en cuenta que el derecho a ejercer no debe de superar a ninguno otro de los que le rodean, puesto que el medio no debe de ser un método de afectación sino un instrumento de conducción hacia un fin, y en caso de encontrar que esta circunstancia no puede ser llevada a cabo así, debe de tener en cuenta medios alternativos.⁸⁸

De las anteriores consideraciones el derecho mexicano ha tomado parte y ha emitido criterios relevantes en la materia, entre los cuales destaca que la aplicación de leyes en materia del acceso a una vida libre de violencia de parte de las mujeres es operante:

Pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, por ende, cumple con el requisito de proporcionalidad, pues genera la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dicha hipótesis”⁸⁹, y de lo mismo se puede inferir que: “no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.”⁹⁰

En el presente trabajo se comparte la impresión de que la aplicación de cualquier ejecución jurídica en pos de un grupo social en específico, no necesariamente reviste un trazo de discriminación o una ejecución negativa hacia

⁸⁸ Amparo Directo En Revisión 652/2015.

⁸⁹ Tesis Aislada 1a. LXXXVI/2014 (10a.), Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 526.- Precedente: Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

⁹⁰ Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.), Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Página: 487.- Precedente: Amparo en revisión 796/2011. ***** . 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

una contraparte del mismo, sino que como se ha analizado, la aplicación de medidas como esta significa que el estado está consciente de los deberes que debe de ejecutar en pos de la igualdad y equidad de sus miembros.

Capítulo segundo. Cualificación del tipo penal de feminicidio.

2.1. Contexto jurídico y político, tanto en los Estándares internacionales de derechos humanos, en las naciones de América Latina y en México en el que se desarrolla el concepto de feminicidio, 2.1.1. Derecho penal Internacional de los Derechos Humanos y feminicidio, 2.1.1.1. Crímenes de guerra, 2.1.1.2. Genocidio, 2.1.1.3. Crímenes de lesa humanidad, 2.1.1.4. Crímenes de agresión, 2.1.2. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la ONU, 2.1.3. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2.1.4. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Penal Internacional/ Tribunal penal Internacional, 2.2. Feminicidio como ordenamiento positivo en Latinoamérica, 2.2.1. Elementos del tipo penal. Bolivia, 2.2.2. Elementos del tipo penal. Brasil, 2.2.3. Elementos del tipo penal. Colombia, 2.2.4. Elementos del tipo. El Salvador, 2.2.5. Elementos del tipo. Paraguay, 2.2.6. Elementos del tipo. Perú, 2.2.7. Elementos del tipo. República Dominicana, 2.3. México: El feminicidio y su recorrido normativo en el Código Penal Federal y en el código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla, 2.3.1. Reestructuración del Tipo. Elementos de distintos códigos a integrar, 2.3.1.1 Identidad de género, 2.3.1.2. Negación de establecer relaciones sentimentales, 2.3.1.3. Vulnerabilidad de la víctima, 2.3.1.4. Tráfico de Personas, 2.3.1.5. Costumbres ritos y retos, 2.3.1.6. Discriminación, 2.3.1.7. Dominio de la víctima, 2.3.1.8. Relaciones de poder, 2.3.1.9. Humillación / terror, 2.3.1.10. Responsabilidad del servidor Público, 2.4.1. Resultado de tipo final y propuesta.

Los hombres tienen miedo de que las mujeres se rían de ellos. Las mujeres tienen miedo de que los hombres las asesinen.

Margaret Atwood.

2.1. Contexto jurídico y político, tanto en los Estándares internacionales de derechos humanos, en las naciones de América Latina y en México en el que se desarrolla el concepto de feminicidio.

El contexto latinoamericano y mexicano del delito de feminicidio ha estado en constante cambio y crecimiento, puesto que la explosión de violencia feminicida y del mismo feminicidio no ha sido únicamente limitada a nuestro país, sino que Latinoamérica sufre de la misma dolencia; circunstancia que ha aumentado de acuerdo con las cifras oficiales que varios países han presentado en un periodo de

2010 a 2016 de acuerdo a lo expresado por la investigadora Esther Pineda⁹¹ en la siguiente tabla:

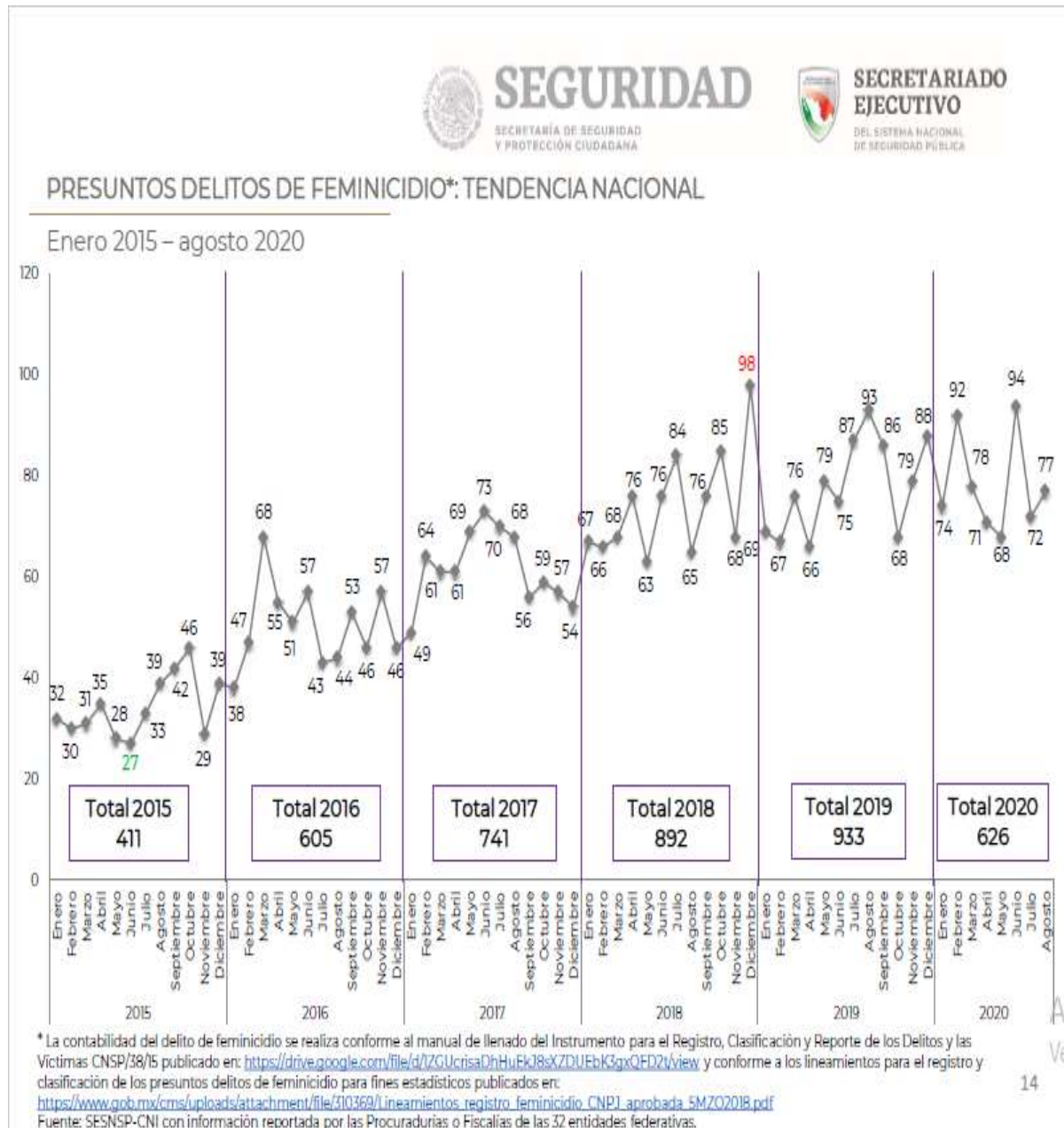
FEMICIDIO Y FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA DE 2010 A 2016: AVANCES Y DESAFÍOS PARA 15 PAÍSES DE LA REGIÓN

Cuadro 1: Femicidio y feminicidio en América Latina (15 países) 2010-2016 (Expresado en números absolutos)

País	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Argentina					225	235	254
Bolivia				25	69	110	104
Chile	49	40	34	40	40	45	34
Colombia	125	130	139	88	145	81	128
Costa Rica	31	42	26	18	24	27	26
Ecuador					19	26	72
El Salvador				98	183	351	349
Guatemala	205	245	246	300	209	209	210
Nicaragua				42	38	19	10
Panamá					26	29	19
Paraguay		14	24	5	26	23	39
Perú	139	123	122	110	99	93	100
Rep. Dominicana	97	128	103	71	93	77	88
Uruguay			20	22	13	26	16
Venezuela					74	121	122
Total	646	722	714	819	1283	1472	1571

⁹¹ Pineda, Esther, "FEMICIDIO Y FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA DE 2010 A 2016: AVANCES Y DESAFÍOS PARA 15 PAÍSES DE LA REGIÓN", *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, Sevilla, España, año 7, No. XII, 2019, p. 190, Disponible en: <https://iberoamericasocial.com/femicidio-y-feminicidio-en-america-latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la-region/>, consultado el 20 de mayo de 2020.

En México resalta el crecimiento exponencial, con una ligera tendencia a estabilizarse según las cifras oficiales pero un crecimiento constante desde el año 2015, información que a continuación se comparte:⁹²



⁹² Tabla obtenida de la página del Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, con información reportada por las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1IAN68eTY8ZoXuoJ0-W4uTpyZwbiS913H/view>.

Evidentemente el contexto social que se encuentra íntimamente apegado a este crecimiento ha provocado un crecimiento del descontento social que las mujeres han expresado al realizar marchas constantes en toda Latinoamérica, compartiendo un sentimiento de hartazgo ante la violencia en la que diariamente se ven envueltas, manifestando y obviando la incapacidad de las autoridades de erradicar este fenómeno celebrando marchas en todo el continente en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, con marchas kilométricas para expresar su descontento, con pancartas, consignas y gritos de protesta que representan el sentimiento de vivir en un contexto donde la violencia feminicida impera.⁹³

La situación social ha presionado a los estados para que tomen un papel activo en torno a la protección de los derechos de las mujeres, muchos de ellos han adoptado políticas públicas de prevención, atención sanción y erradicación del feminicidio a la par que en sus códigos penales configuran tipos penales específicos para sancionar las conductas antijurídicas; también desde la trinchera de la investigación diversos protocolos y firmas de leyes y tratados han surgido con el fin de atender este fenómeno, entre los que resaltan la firma de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual han firmado los países latinoamericanos miembros de la ONU, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la convención Belém do Pará, fundamental para el desarrollo de los derechos humanos y representante de los estatutos que adopta CIDH para el combate a la prevención de la violencia feminicida.

2.1.1. Derecho penal Internacional de los Derechos Humanos y feminicidio.

La contextualización del feminicidio como un delito imperante en nuestra sociedad resulta alarmante debido a que en el panorama internacional podemos

⁹³ Efe/ El Mostrador Braga, *Latinoamérica, hastiada de feminicidios, protesta al unísono*, 26 de Noviembre de 2019, Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2019/11/26/latinoamerica-hastiada-de-feminicidios-proteta-al-unisono/>, consultado el 15 de Diciembre de 2019.

apreciar un marcado aumento de las tendencias de violencia, conllevando esto a la fractura de la estructura social sobre la cual nos desarrollamos, puesto que debemos de recordar que hay que entender al feminicidio no solo desde un punto de vista exclusivamente positivista, sino desde la discriminación y violación de los derechos de las mujeres y de las niñas que genera antes de desembocar en la máxima expresión del odio a las mujeres que constituye este, por tanto, ante el alarmante aumento que ha existido de esta representación de violencia, los estados han decidido actuar en conjunto con diversas organizaciones a fin de poder establecer nuevos criterios que permitan en partes iguales ampliar la concepción de los alcances del feminicidio y de la conceptualización de nuevas formas de intervención de ambos para la erradicación de este fenómeno.

Resulta entonces trascendente hablar acerca de los crímenes internacionales básicos para conocer como el feminicidio ha tomado parte en todos ellos debido al contexto de violencia en el cual se ven inmersos, encontrando entonces que el derecho penal internacional considera los crímenes internacionales clasificables en: crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión, ello de acuerdo al estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹⁴ (CPI), mismos que se revisten de características únicas y que les brindan autonomía de los delitos de fuero común y federales, como lo son:

1. La violación de la costumbre internacional y de los tratados internacionales aun cuando esta no se encuentre tipificada dentro del derecho de un estado.
2. Por su comisión se atenta contra valores internacionales como lo son la paz y seguridad, vinculando así a todos los estados.
3. Se vuelven persistentes y relevantes en la consciencia de la humanidad.
4. El interés de sanción es universal, por lo tanto cualquier estado se encuentra interesado en que se juzguen y a la par en circunstancias especiales se puede ser juzgado por otro estado que no es el de origen.⁹⁵

⁹⁴ Cfr. ONU: Asamblea General, Estatuto de Roma de la corte penal internacional, entrando en vigor el 1º. De Julio de 2002, texto vigente, p. 4, Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 15 de Octubre de 2019.

⁹⁵ Cfr. Servín Rodríguez, Christopher Alexis. La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional. *Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2014, vol.47, n.139 p.p.209-249., p.220, Disponible en:

2.1.1.1. Crímenes de guerra.

Comenzaremos definiendo los crímenes de guerra, que refieren “*al conjunto de interdicciones de carácter convencional y consuetudinario del derecho internacional aplicable a los conflictos armados que amenazan la paz y la seguridad de la humanidad*”⁹⁶, es decir, el conjunto de acciones que un determinado grupo armado o país tome en contra de otro, aprovechándose de las circunstancias de desventaja en que estos se encuentran y que por la trascendencia de la acción realizada representan un riesgo no solo contra esta población, sino en general contra la humanidad.

En lo tocante al feminicidio la relación se encuentra en que estos crímenes de guerra pasaron de ser un efecto colateral de los conflictos armados a moverse como un objetivo de las organizaciones y gobiernos intervinientes⁹⁷, puesto que la objetivación de la mujer se ha vuelto un instrumento de la guerra, volviendo deshumanizante el actuar de los ejecutores, mismo que responde al fin de usar el miedo en contra de una comunidad en específico para sometimiento la misma.

Esta circunstancia que si bien ha persistido a través del tiempo en cuanto a la consideración de la mujer como “*botín de guerra, el premio de la victoria, el objeto sexual de los soldados*”⁹⁸, ahora es mayor debido a que la trascendencia de estos actos ya no se busca como un revanchismo, sino como un factor de manutención del orden y de control usando la dominación de la vida de manera arbitraria para la conquista territorial.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007 Consultado el 20 de Octubre de 2020.

⁹⁶ Rosmerlin Estupiñán-Silva, *La “gravedad” de los crímenes de guerra en la jurisprudencia internacional penal*, 20 International Law, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 185-212 (2012), p.190, Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13727>, consultado el 20 de Octubre de 2020.

⁹⁷ Cfr. Segato, Rita Laura. “Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres”, *Soc. estado.*, 2014, vol.29, n.2, p.p.341-371, p.349, Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200003&lng=en&nrm=iso, p.341, Consultado el 18 de Octubre de 2020.

⁹⁸ *Ibidem*, p.346

2.1.1.2. Genocidio.

Continuando con las anteriores descripciones, encontramos también el concepto de genocidio que es según lo definido por el abogado Omar Huerta Díaz:

El genocidio es un crimen de carácter internacional, el cual es reflejo de lo sucedido en conflictos armados internacionales conforme a sus diversas manifestaciones y en diferente ubicación geográfica... Este crimen atenta contra la integridad física de una persona o individuo, tiene como fin igualmente limitar la reproducción de un grupo nacional, ya sea por sus ideologías, por su raza, por el pensamiento o por cualquier tipo de motivo que para ciertas personas sea contrario a su entender.⁹⁹

La definición de genocidio nos demuestra que es un crimen ideológico en su concepción, debido a que está profundamente enraizado en un racismo (entendiendo este como una condición social estructural que limita a un individuo en sus desarrollo dentro de la sociedad por características inherentes a él como lo son el color de piel, edad, pertenencia a un grupo étnico o religioso y género a través del tiempo), y en su ejecución ocasiona o tiene como finalidad la merma de un grupo específico de individuos, lo cual se relaciona perfectamente con el feminicidio, puesto que ambos establecen que es un grupo social el que lo está padeciendo a manos de otros y que dicho grupo es el que causa el impacto, sin embargo la unión y vinculación de ambos conceptos debe de responder a un análisis más profundo, el cual considero que queda vinculado con la proposición del termino femigenocidio.

Dicho término es propuesto por la doctora Rita Laura Segato, con el fin de ampliar la concepción limitante que representa conceptualmente el feminicidio y lograr la introducción del mismo en el imaginario colectivo a la par que involucra una nueva concepción jurídica internacional, todo ello fundamentado en los casos de feminicidio que han existido y siguen existiendo en Ciudad Juárez, Chihuahua, ello debido a que dichos casos pertenecen a un grupo de crímenes que por sus

⁹⁹ Huertas Díaz, Omar, "El genocidio y su reglamentación en materia internacional." *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 3, no. 1, 2011, p.p.100-111, p.101, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4166907.pdf>, consultada el 9 de Octubre de 2019.

características es impersonal, genérico y sistemático, privado de la intimidad de la que los agresores gozan al igual que su comisión no representa una igualdad entre el número de perpetradores de hecho y las víctimas¹⁰⁰.

La propuesta entonces cobra sentido porque propone dejar a tras los límites individuales objetivos que marca la existencia del tipo como lo son la existencia de antecedentes o datos de violencia en los ámbitos de convivencia espacial familiar laboral o escolar y en los ámbitos de relaciones personales como lo son el concubinato, matrimonio o noviazgo, como lo marca el código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla en su artículo 338 fracciones IV y V¹⁰¹, permitiendo con ello que se condene un mayor número de casos dotando así de visibilidad a la violencia feminicida, quitando a la par el velo privativo que pesa sobre la estructura de violencia que victiman a la mujer y por último permitiría aplicar la imprescriptibilidad de dichos crímenes con el fin de que la autoridad pueda tener el tiempo suficiente como para llevar a cabo su investigación de manera correcta.¹⁰²

2.1.1.3. Crímenes de lesa humanidad.

Los crímenes de lesa humanidad son definidos de acuerdo al profesor José Luis González González como:

*Aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde se le exige al autor el conocimiento de dicho ataque.*¹⁰³

Dicha definición tiene como característica que dota de autonomía a estos delitos elementos como lo son las condiciones de paz y guerra sobre la que ocurren,

¹⁰⁰ Segato, Rita, "Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación", *Herramienta (Buenos Aires)*, Buenos Aires, Argentina, 2012, 49, Mar, p.8, Disponible en: <http://www.larevuelta.com.ar/pdf/Femigenocidio-femicidio-Segato.pdf>, consultado el 20 de Octubre de 2019.

¹⁰¹ Op. Cit., Periódico Oficial del estado de Puebla, p. 202.

¹⁰² Op. Cit., Segato, Rita, p.8.

¹⁰³ González González, José Luis, "Los delitos de lesa humanidad." *Revista de la Facultad de Derecho*, no. 30, 2011, p.p.153-170, p. 153, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366012>, Consultado el 20 de Octubre de 2020.

la sistematización, que refiere a que este tipo de crímenes responden a un plan preconcebido y que van contra la población civil, es decir, aquella no involucrada en el conflicto y la cual puede ser agredida sola o en su conjunto, y por último que exista una condición preponderante, que los sujetos que realizan tal agresión son conscientes de sus conductas.

Siendo así, los crímenes de lesa humanidad son definidos por el estatuto de roma de la CPI, el cual es específico en señalar como de uno de ellos lo siguiente:

Artículo 7:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;¹⁰⁴

Resultando dicho inciso el sustancial para esta investigación por su estrecha relación con el feminicidio puesto que de acuerdo a la investigación realizada, los delitos de índole sexual entran dentro del concepto de violencia feminicida, representando con ello la estructura desventajosa e injusta sobre la que reposa la pertenencia al género femenino, en segundo lugar aunque la aparición del concepto feminicidio no existe en el presente estatuto, si es posible discernir que los delitos narrados son consecuentes con la aparición del mismo, formando parte del cuadro de condiciones que son causantes de esta máxima expresión de violencia, en tercer lugar nos podemos encontrar con que la descripción del delito de feminicidio también cumple con las características antes presentadas para un delito de lesa humanidad como lo son la sistematización y repetición del hecho, a la par que la ejecución del feminicidio viene aparejada con un conocimiento implícito de hacia que sector de la población se va a ejecutar, por tal motivo es posible incluir entonces en lo considerados como crímenes de lesa humanidad al feminicidio.

¹⁰⁴ Op. Cit., ONU: Asamblea General, p.5.

2.1.1.4. Crímenes de agresión.

Por último el estatuto de roma nos dice que los crímenes de agresión suceden “...cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”.¹⁰⁵

Es necesario resaltar que la característica que brinda autonomía al crimen es la acción del sujeto activo del delito, es decir, de aquel que bajo su control dirige la acción militar de un país y la acción política, lo cual resulta sustancial porque nos presenta un escenario en donde la acción de agresión proviene del representante de un estado; ahora bien, es posible vincular los crímenes de agresión con el feminicidio, puesto que ocupan un lugar ambivalente en la ejecución de estos, siendo uno de ellos entendiendo al género femenino como sujeto pasivo de la acción cometida por el estado, resultante en daños colaterales del objetivo que se había fijado para agredir y por otra parte como sujeto activo, siendo a quien directamente recaen las agresiones del estado.

2.1.2. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la ONU.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo nacido en después de la segunda guerra mundial en específico en el año 1942, misma que tiene cuatro propósitos: “mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones”¹⁰⁶, en atención a lo anterior es necesario señalar que los objetivos de esta organización son fundamentales para lograr el desarrollo de la prevención del feminicidio, al buscar proteger los derechos humanos de las mujeres.

¹⁰⁵ Op. Cit., ONU: Asamblea General, p. 10.

¹⁰⁶ Naciones Unidas, Disponible en: <http://www.onu.org.mx/la-onu/>, Consultado el 1 de octubre 2019.

Encontramos que la ONU ha abierto diversas investigaciones y ha instado a diversos varios gobiernos a que participen a trabajar en conjunto con ella, con el fin de encontrar la forma de solucionar los conflictos que ha generado la expansión de la violencia feminicidio, pudiendo apreciar como la acción más importante la creación de la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, conocida también como “*la carta fundamental de los derechos de las mujeres*”¹⁰⁷, convención cuyos fines radican en permitir que la mujeres tengan acceso a un vida libre de violencia en la que se alcance la igualdad sustantiva mediante la eliminación de la discriminación y la aplicación de iure y de facto de las leyes y de la cual la mayoría de los países miembros de la ONU le han firmado y ratificado.

Operacionalmente hablando los estados que han firmado la convención suscriben en entregar la capacidad de intervención a un comité formado por 23 expertos independientes que analizan los informes que estos países envían en cuanto al cumplimiento o no de los puntos plasmados dentro de la convención y el grado de desarrollo que han tenido de los mismos, a la par que dicho comité emite recomendaciones de acuerdo al cumplimiento o no de los mismos para que el país pueda cumplir con estos objetivos, a la par, esta comisión cuenta con potestades especiales que le permiten interceder como gestor y apoyo a los individuos que no han podido acceder a la justicia, fungiendo entonces como receptor de las denuncias, investigador de las mismas y en su caso solicitante de medidas precautorias para la protección de los individuos involucrados.¹⁰⁸

En nuestra esfera jurídica nacional, dicha convención fue adoptada de forma unánime por la asamblea general de las naciones unidas el día 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor en 1981, siendo suscrita por México el día 17 de julio de

¹⁰⁷ ONU Mujeres, *La CEDAW, convención sobre los derechos de las mujeres*, México, 2016, p.1 Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%204_la%20cedaw%20ok.pdf?la=es&vs=4557, Consultado el 21 de Octubre de 2020.

¹⁰⁸ *Ibíd*em, p.3.

1980¹⁰⁹, la cual como se ha dicho en párrafos precedentes sienta las bases de acción de la ONU y para entenderla en el contexto normativo positivo, considero necesario el análisis de su artículo primero, cuyo contenido define la discriminación contra las mujeres como:

*Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera*¹¹⁰

La importancia de estas definiciones radica en la significancia conceptual que aportan al concepto de feminicidio, toda vez que no son específicas en cuanto al tipo penal; sin embargo las mismas resultan esclarecedoras de cuál es la postura que la ONU, mantiene sobre la violencia feminicida

Por último si bien la firma de la convención representa un hito para las naciones unidas por la participación y suscripción de un gran número de los miembros participantes de la esta organización, la ONU no ha dejado de trabajar en la creación e investigación de diversas publicaciones que infieren directamente con el sujeto de estudio, el feminicidio, por ende, podemos encontrar que es en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), que existe una definición clara de lo que la ONU considera un feminicidio mismo que se entiende como:

La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación

¹⁰⁹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita por el estado mexicano el 17 de julio de 1980, y ratificada según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981, texto vigente, p.1, Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf, consultada el día 20 de Enero de 2019.

¹¹⁰Ibidem, p.2.

*interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión*¹¹¹.

2.1.3. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana De Derechos Humanos fue fundada en noviembre de 1969, y es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹¹²

Si bien la CIDH no cuenta con una normatividad positiva que regule el feminicidio en cuanto a la tipificación penal, el sistema regional en los tres usos – feminicidios, feminicidio y violencia feminicida– cuyo referente conceptual jurídico es la violencia contra las mujeres, se encuentra contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) misma que México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó¹¹³. A partir de lo anterior podemos encontrar las conceptualizaciones que definen a la violencia feminicida dentro de esta convención, comenzando con una afirmación que conceptualiza el objetivo de la misma:

Esta convención afirma que la violencia contra las mujeres es una expresión de la discriminación por género contra éstas, la discriminación, si bien se expresa de manera directa en individuos y hechos concretos, tiene su origen

¹¹¹ OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio)*, 2014, p.14, Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>, Consultado el 20 de Octubre de 2019.

¹¹² *Historia*, de Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>, Consultado el 1 octubre de 2019.

¹¹³Op Cit., Secretaría de Relaciones Exteriores, p.7.

*y causa en construcciones sociales y del estado sobre las relaciones de poder, en este caso, entre mujeres y hombres.*¹¹⁴

De esta definición parte objetivamente la capacidad de articular los puntos que compondrán esta declaración, puesto que pugna por combatir la discriminación por motivo de género al igual que buscar la equidad en las relaciones de género, puesto que como se ha expresado en el capítulo precedente, son las relaciones de poder desequilibradas las que permiten la existencia de esta violencia, por ende la orientación de los artículos ira dirigida hacia combatir la violencia de género, consecuentemente estableciendo un serie de obligaciones que los estados suscritos a la convención deberán cumplir para combatir la violencia de género, siendo así, podemos encontrar en el artículo 1º de la referida convención lo siguiente:

*Artículo 1º.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*¹¹⁵

La definición de violencia presente establece los elementos objetivos que deben de ser considerados como violencia en contra de género, es decir nos ayuda a encontrar cuales son las acciones que se consideran como formadores de la misma, el ambiente en donde ocurre y la situación que identifica y brinda autonomía a la violencia contra la mujer, misma que claramente refiere al género del sujeto afectado, elementos que los estados firmantes de la convención deben de tomar en cuenta cuando realicen en sus normativas.

Posteriormente nos encontramos en los artículos 7 y 8 de la convención, la imposición de obligaciones hacia los estados partícipes en cuanto a la investigación de la violencia en contra de la mujer, siendo el artículo 7 el que obliga a la modificación de las políticas normativas de los estados partícipes, a la par que

¹¹⁴ Medina Rosas, Andrea, "Campo algodonerero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México", *dfensor*, México, año IX, núm. 3, marzo de 2011, p.8, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26767.pdf>, consultado el 6 de Octubre de 2020.

¹¹⁵ Op Cit., Secretaría de Relaciones Exteriores, p.14.

modifica también la política pública de los estados en torno a la investigación de la violencia feminicida mediante la integración de medidas legislativas que operen también a un nivel judicial; es decir que dicho artículo pretende modificar las leyes existentes dentro de un estado y que los procesos normativos incluyan la perspectiva de género.

Por otra parte el artículo 8 obliga a los estados a la modificación de las políticas públicas existentes, con el fin de que los derechos de las mujeres sean respetados y se encuentren legislados mediante el fomento de los mismos, la alteración de patrones socioculturales machistas, la educación de los sectores poblacionales en cuanto a las políticas de prevención y la inclusión de todos los sectores de la sociedad (salud, comunicación, científico), con el fin de que se integren de manera efectiva a la transformación de los conceptos imperantes en términos de violencia feminicida.¹¹⁶

Posteriormente podemos ver la interacción de la CIDH con los estados participes y suscritos a la convención, mediante los mecanismos interamericanos de protección, la cual en el artículo 12 permite que las personas u entidades gubernamentales reconocidas legalmente por los miembros puedan consultar a la CIDH, con denuncias con respecto a vulneraciones del artículo 7 de la convención Belem Do Para¹¹⁷, dicha interacción resulta trascendental porque brinda la capacidad de intervenir y emitir recomendaciones hacia los estados con respecto a cómo se deben de comportar en los casos que involucren violencia feminicida.

Sin embargo, no solamente está limitada a la comprensión de lo contenido dentro de la Convención de Belém do Pará, la misma CIDH al generar efectos vinculantes sobre sus miembros, emite sentencias de carácter obligatorio para los mismos y dentro de ella, podemos observar una definición en específico del feminicidio, en especial en el caso relativo al estado mexicano, conocido popularmente como Campo Algodonero, en el cual se define al feminicidio como:

¹¹⁶ *Ibidem*, p.18.

¹¹⁷ *Ibidem*, p.20.

*”una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el sólo hecho de serlo en una sociedad que las subordina”*¹¹⁸

2.1.4. Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer. Desarrollos conceptuales de la Corte Penal Internacional/ Tribunal penal Internacional.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional¹¹⁹, mismo que crea la CPI. Dicha corte, está facultada a conocer en los siguientes crímenes:

- Genocidio
- Crímenes de Lesa Humanidad
- Crímenes de Guerra
- Crímenes de agresión

En ambas estructuras podemos notar que se busca realizar una efectiva responsabilidad individual de aquellos individuos que han cometido un delito de tal forma que no se busca construir la responsabilidad del Estado.

En efecto, un Estado tiene responsabilidad internacional por el incumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos, pero la responsabilidad individual solo cae sobre el sujeto físico, de manera tal que solamente este en especie debe de ser juzgado por las propias legislaciones nacionales.

Es por ello que estos crímenes *“deben ser tipificados en el Derecho interno de cada país para que sean juzgados por los propios tribunales internos, a menos que éstos no quieran hacerlo o estén imposibilitados para ello, casos en los cuales es*

¹¹⁸ Vázquez Camacho, Santiago José. “El caso “campo algodouero” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario mexicano de derecho internacional*, 11, 2011, p.p. 515-559, p.527, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018&lng=es&tlng=es. Consultado el 1 de Octubre de 2019.

¹¹⁹ Op. Cit., ONU: Asamblea General, p.65.

*posible que la Corte Penal Internacional ejerza su competencia para juzgarlos”*¹²⁰

Sumado a lo anterior, es necesario recalcar que el estatuto de Roma en cuanto a la violencia feminicida es incluyente en cuanto al reconocimiento de conductas de violencia sexual dentro de crímenes reconocidos dentro del estatuto como el genocidio, crímenes de guerra, de agresión y de lesa humanidad; dichas conductas son la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra circunstancia de violencia sexual de gravedad, tal como se especifica en el artículo 7, inciso g de la misma convención¹²¹. La trascendencia de la inclusión de dichos crímenes radica en que con ello, se permite que la corte internacional penal tome parte como órgano que juzga a los países miembros de la corte, con el fin de analizar si las conductas cometidas pueden ser atribuidas a un estado y con ello juzgarlo; por otra parte la tipificación implica un reconocimiento de la existencia y visibilización de estas conductas, significando un avance de los derechos procesales y sustantivos de las víctimas.

2.2. Feminicidio como ordenamiento positivo en Latinoamérica.

Después de haber llevado a cabo un análisis al respecto de los organismos internacionales más importantes y su acción de clasificación en torno al feminicidio, es necesario que con aquella perspectiva tengamos un acercamiento debido a la problemática creciente que representa el alza de los feminicidios, en específico cuanto acontece a los países latinoamericanos, mismos que han aplicado diversos criterios para la erradicación de la violencia, el más común de ellos ha sido la tipificación del tipo penal de feminicidio, es decir el legislador entiende la problemática social que está ocurriendo y a la par dictamina leyes que demarcan que dicha conducta no es la que se espera lleve a cabo el ser dentro de la sociedad.

La clasificación que a continuación se plantea tiene su importancia en la manera en que se ha denominado la tipificación penal, esto es: el feminicidio; puesto

¹²⁰ Lemos Acosta, Anabel, “Feminicidio: Homicidio por condición de género.”, Córdoba, Argentina, Universidad Empresarial Siglo 21, 4 de Junio de 2012, p. 47, Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10615/Lemos%20Acosta,%20Anabel%20Susana.pdf?sequence=1>, consultado el 1 octubre de 2019,

¹²¹ Op. Cit., ONU: Asamblea General, p.5.

que como se ha expresado con antelación en el capítulo precedente¹²², la denominación que se le ha dado al delito de feminicidio tiene un trasfondo político estructural, tal como lo plantea la doctora Marcela Lagarde y de los Ríos cuando incluyo esta definición en nuestro país; consecuentemente es posible concluir que si los países han establecido en su legislación la tipificación como feminicidio y no como femicidio, ello representa que la concepción ideológica entre los países es similar y por ende es posible realizar un estudio de las tipologías más afín que el de aquellas que no usan esta denominación, considerando así que el trasfondo económico, político y social que atraviesan los países es culturalmente análogo al nuestro.

Por ende, para el estudio de la tipología estudiaremos la legislación de: Bolivia, Brasil, Colombia, El Salvador, Perú, República Dominicana, dando una breve introducción del contexto legal en el que se desarrolló la tipificación del delito como feminicidio, para posteriormente señalar la tipificación como se encuentra en la norma resaltando sus elementos constitutivos y sus agravantes, usando para la clasificación de la información tablas.¹²³

2.2.1. Elementos del tipo penal. Bolivia.

En el estado Bolivariano tiene como antecedentes mesas de trabajo realizadas en el año 2010, mismas que se encontraban conformadas por diversas organizaciones a favor de las mujeres y el viceministro de igualdad de oportunidades de aquel país, cuya finalidad radicaba en la creación de diversos cuerpos normativos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo del género femenino en el país, quedando conformados lo grupos de trabajo en tres mesas principales, la primera que realiza un aporte hacía leyes generales, la segunda creando leyes específicas y la tercera leyes estructurales económicas, sociales y políticas; con la colaboración de los estudios realizados por

¹²² Supra p.18

¹²³ Tablas que se crearan con base a los modelos presentados en: Cfr. Católicas por el Derecho a Decidir, A.C., *Informe Implementación del Tipo Penal de Feminicidio en México: Desafíos para Acreditar las Razones de Género 2014-2017*, México, 2018.

la primera y la segunda mesa es presentado el anteproyecto de ley el día 25 de noviembre de 2010.¹²⁴

Ahora bien, este anteproyecto tiene como resultado la integración en el código penal, en el capítulo denominado “Delitos contra la vida y la integridad de las personas”, al artículo 252 bis, mismo que implemente el feminicidio en el código penal bolivariano, el cual se otorga por la ley N° 348 de 2013, también conocida como ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el artículo que al análisis nos dice lo siguiente:

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Código Penal Bolivariano, Artículo 252 bis. (Feminicidio).	Sujeto activo	Quien mate a una mujer
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja,

¹²⁴ Comunidad de Derechos Humanos, ANTEPROYECTO DE LEY DE TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO, Bolivia, Diciembre de 2011, p.3, Disponible en: https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/boletin_feminicio-ok.pdf, consultado el 8 de Noviembre de 2019.

		<p>enamoramamiento, afectividad o intimidad;</p> <p>3. Por estar la víctima en situación de embarazo;</p> <p>4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;</p> <p>5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;</p> <p>6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;</p> <p>7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;</p> <p>8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;</p> <p>9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.</p>
--	--	---

	Sanción	Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto ¹²⁵
--	---------	---

2.2.2. Elementos del tipo penal. Brasil.

El recorrido normativo que ha tenido la inclusión del tipo penal de feminicidio en Brasil comienza en el año 2006 con la publicación de la Ley Maria da Penha, la cual surge a partir de la agresión que sufrió la mujer de nombre Maria da Penha por parte de su marido en el año de 1983, siendo baleada por él y causándole con ello una discapacidad total, al volver del hospital su marido sigue torturándola y libre a pesar de las denuncias de su actitud, sin embargo el crimen continuo impune y no es hasta el año 2006 en el cual con un fallo histórico de la CIDH se le condena al estado brasileño por no haber tomado medidas efectivas en el proceso contra de su marido; esta ley también conocida como la número 11.340/2006, permite apreciar las concepciones primigenias del estado Brasileño en cuanto a la violencia feminicida y un cambio estructural en las actuaciones judiciales, representando entonces la vanguardia en la protección en torno a los derechos fundamentales¹²⁶.

Coronar dicho esfuerzo conlleva a que en el año 2015 sea aceptada la inclusión del feminicidio en el código penal de este país, sin embargo de un breve análisis al mismo, podemos apreciar que en Brasil tenemos un recorrido normativo muy sesgado, puesto que de la tipificación del delito de feminicidio en su ordenamiento positivo, podemos apreciar que el mismo se encuentra limitado únicamente a la conceptualización mínima de la violencia feminicida, reduciendo gradualmente su impacto al asumir el mismo como solo una caracterización normal

¹²⁵ *Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia*, de fecha 9 de Marzo de 2013, Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia, artículo 84, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf, consultada el 20 de Marzo de 2019.

¹²⁶ ONU Mujeres, *Ley María da Penha, un nombre para cambiar una sociedad*, martes 30 de agosto de 2011, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/8/maria-da-penha-law-a-name-that-changed-society#:~:text=En%20mayo%20de%201983%2C%20el,dej%C3%A1ndola%20parapl%C3%A9jica%20de%20por%20vida.&text=Como%20respuesta%20a%20esta%20situaci%C3%B3n,sobre%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20y%20Familiar>, consultada el 7 de Noviembre de 2018.

de relación víctima y victimario por una parte, por otro lado deja limitada también dejando de lado el trasfondo político que engloba la inclusión del término en un ordenamiento político, de tal forma que la significación que pretende alcanzar el tipo penal se ve mermada¹²⁷

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Código Penal Brasileño, en el capítulo “Crímenes contra la vida” adicionado al artículo 121 por la ley No. 13.104 de 2015	Sujeto activo	Quien mate a una mujer
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	Feminicidio (Incluido por Ley N ° 13.104 de 2015) ...VI - contra la mujer por razón de condición femenina: (Incluida por Ley N ° 13.104, 2015) VII - contra la autoridad o agente descrito en los arts. 142 y 144 de la Constitución Federal , miembros del sistema penitenciario y de la

¹²⁷ Brandão Augusto, Cristiane. “Feminicidio en el sistema penal brasileño”. *Revista Del Posgrado En Derecho*, 2019, 1(9), 30, p. 298, Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.9.9>, Consultado el 18 de Noviembre de 2019.

		<p>Fuerza Nacional de Seguridad Pública, en el ejercicio de su función o como consecuencia de ella, o contra su cónyuge, pareja o pariente consanguíneo hasta tercer grado, por esta condición</p> <p>Se considera que existe condición femenina de motivos cuando el delito involucra: (Incluido por Ley N ° 13.104, 2015)</p> <p>I - violencia doméstica y familiar; (Incluido por Ley N ° 13.104 de 2015)</p> <p>II - desprecio o discriminación a la condición de mujer. (Incluido por Ley N ° 13.104 de 2015)</p>
	Sanción	Pena – Prisión de 12 a 30 años
	Agravantes	<p>I - durante el embarazo o en los 3 (tres) meses posteriores al parto; (Incluido por Ley N ° 13.104 de 2015)</p> <p>II - contra una persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años, con discapacidad o con</p>

		<p>enfermedades degenerativas que ocasionen condición limitante o vulnerabilidad física o mental; (Redacción dada por Ley nº 13.771, de 2018)</p> <p>III - en presencia física o virtual del descendiente o ascendiente de la víctima; (Redacción dada por Ley nº 13.771, de 2018)</p> <p>IV - en incumplimiento de las medidas de protección de emergencia previstas en los incisos I , II y III del art. 22 de la Ley N ° 11.340, de 7 de agosto de 2006 . (Incluido por Ley N ° 13.771, de 2018)</p>
	Sanción de agravantes	Se incrementa a un tercio a la mitad. ¹²⁸

2.2.3. Elementos del tipo penal. Colombia.

En Colombia el feminicidio guarda una estrecha relación con la institución del ese delito en México, dicha circunstancia ocurre porque ambos países comparten como fundamentación para la implementación del tipo penal de feminicidio, la sentencia de la CIDH llamada “Campo algodón”, a la cual nos hemos referido en

¹²⁸ Ley No. 13.104, publicada el día 9 de Marzo de 2015, Subsecretaría General de Asuntos Jurídicos, Brasil, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_bra_lei13104.pdf, consultada el 20 de Marzo de 2019.

el capítulo precedente¹²⁹; por otra parte es también a razón del asesinato de una mujer, que la ley Rosa Elvira Celys, toma forma en el mes de Julio de 2015.¹³⁰

De lo anterior es posible discernir que el feminicidio como fenómeno social dentro de Latinoamérica es una constante que abarca nuestro desarrollo como región, representado junto a nuestro país uno de los países con mayor incidencia en la comisión de este delito, ubicándose en el tercer lugar a nivel mundial y segundo latinoamericano¹³¹

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
ARTÍCULO 104 A del código penal de Colombia modificados por la ley N° 1761 de 2015 en su artículo 2.	Sujeto activo	Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

¹²⁹ Supra p.12.

¹³⁰ Huertas Díaz, Omar, & Jiménez Rodríguez, Nayibe Paola (2016). "FEMINICIDIO EN COLOMBIA: RECONOCIMIENTO DE FENOMENO SOCIAL A DELITO.", *Pensamiento Americano*, Colombia, 2016, Vol. 9, Núm. 16 Enero - Junio 2016, p.118, Disponible en: <https://doi.org/10.21803/pensam.v9i16.71>, consultado el 20 de Noviembre de 2019.

¹³¹ Ibídem, p. 116

		<p>b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.</p> <p>c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.</p> <p>d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.</p> <p>e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.</p> <p>f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su</p>
--	--	--

		libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.
	Sanción	Prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.
	Agravantes	<p>a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.</p> <p>b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.</p> <p>c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.</p> <p>d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.</p> <p>e) Cuando la conducta punible fuere cometida en</p>

		<p>presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.</p> <p>f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.</p> <p>g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.</p>
	Sanción con agravantes	La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión. ¹³²

2.2.4. Elementos del tipo penal. El Salvador.

En El Salvador encontramos en la presentación de motivos de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, un precedente similar con el caso mexicano, ya que utilizan los tratados internacionales que han firmado como base para la creación de cuerpos normativos especiales con el fin de regular la violencia feminicida, partiendo desde luego de conceptos que justifican la creación de una ley especial como la que este país cuenta, como lo son la desigualdad

¹³² Ley N° 1761 de 2015, publicada el 6 de julio de 2015, en el Diario Oficial de Colombia, texto vigente, p.19. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,sensibilizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad%20colombiana%2C>, consultado el 28 de Noviembre de 2019.

histórica entre hombres y mujeres que incide en el desarrollo de su vida, impidiendo desarrollar plenamente su potencial en los entornos en los que vive.¹³³

Las justificaciones que el estado Salvadoreño presenta para instituir una ley especial nos acercan completamente a las que el estado mexicano ha presentado, demostrando con ello que la decisión de tomar en cuenta los estados que han planteado la institución del tipo penal como feminicidio obedece a un elemento cultural simultaneo en varios estados, de cuyo campo semántico podemos hacer integro a aquellos que dan esta definición y con ello establecer parámetros de estudio y comparación válidos.

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su capítulo; “Delitos y Sanciones”, y en los artículos 45 y 46. Decreto 520 de 2010	Sujeto activo	Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹³³Cfr. Decreto 520. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, publicada en el Diario Oficial de la República de El Salvador el 25 de Noviembre de 2010 , Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf, consultado el 27 de Noviembre de 2019.

		<p>a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.</p> <p>c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.</p> <p>d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.</p> <p>e) Muerte precedida por causa de mutilación</p>
	Sanción	Pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. ¹³⁴

¹³⁴ *Ibíd*em, artículo 45.

	Agravantes	<p>a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.</p> <p>b) Si fuere realizado por dos o más personas.</p> <p>c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.</p> <p>d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufiere discapacidad física o mental.</p> <p>e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.</p>
	Sanción con Agravantes	Pena de treinta a cincuenta años de prisión ¹³⁵

2.2.5. Elementos del tipo penal. Paraguay.

El estado Paraguay afirma que la necesidad de implementar una ley especial que regule el fenómeno delictivo del feminicidio está fundamentada en la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, misma que se cumplimenta con la publicación de la Ley 5777/16¹³⁶, pretendiendo ocupar dicho

¹³⁵ *Ibíd*em, artículo 46.

¹³⁶ *Ley N° 5777 De Protección Integral A Las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia*, Publicada el 27 de Diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial de Paraguay, artículo 2, Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes->

documento como un referente para todas las mujeres que se encuentren en sufrimiento de violencia feminicida, siendo además la legislación más reciente en Latinoamérica en agregar dentro de su códigos normativos positivos, uno especialmente dedicado al feminicidio y a la prevención de la violencia feminicida.

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Ley N° 5777 / de protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.- Artículo 50	Sujeto activo	El que mata a una mujer por su condición de tal:
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física,

paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia, Consultado el 27 de Noviembre de 2019.

		<p>sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;</p> <p>d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;</p> <p>e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,</p> <p>f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.</p>
	Sanción	Pena privativa de libertad de diez a treinta años. ¹³⁷

2.2.6. Elementos del tipo penal. Perú.

En Perú encontramos una alta incidencia de mujeres que han sufrido violencia por parte de su pareja, siendo el segundo lugar a nivel latinoamericano

¹³⁷ Íbidem, artículo 50.

junto con Colombia donde se padece más¹³⁸, ante tan alarmante situación es evidente que permitir el crecimiento de la violencia feminicida conlleva a la cristalización de la máxima expresión de esta que es el feminicidio, ante tal panorama es el estado peruano quien decide aplicar entonces como razonamiento de aplicación dos aproximaciones, la primera consistente en asegurar que todas las mujeres puedan gozar de una vida libre de violencia y la segunda en la aplicación de una respuesta política trascendental en contra de esta misma violencia cuya pretensión es acrecentar las desigualdades de género.¹³⁹

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Código Penal Peruano “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, artículo 108 B Ley N° 30.068 de 2013, Reforma del Código Penal.	Sujeto activo	El que mata a una mujer por su condición de tal:
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

¹³⁸ Quispe Ilanzo, Melisa Pamela et al., “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú”, *Rev Cubana Salud Pública*, 2018, vol.44, n.2, p.p.278-294, p.280, Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&nrm=iso, Consultado el 2 de Noviembre de 2019.

¹³⁹ Cfr. Tuesta, Diego y Mujica, Jaris, “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú” *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, Quito, Ecuador, número 17, Diciembre 2015, p.p. 80-95, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, p.82, disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2015>, consultado el 3 de Noviembre de 2019.

		<p>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;</p> <p>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p>
	Sanción	Pena privativa de libertad no menor de quince años
	Agravantes	<p>1. Si la víctima era menor de edad;</p> <p>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;</p> <p>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;</p> <p>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;</p> <p>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;</p> <p>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;</p> <p>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las</p>

		circunstancias agravantes establecidas en el artículo
	Sanción de agravantes	No menor de veinticinco años. * La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

2.2.7. Elementos del tipo penal. República Dominicana.

En la república Dominicana encontramos que la inclusión del feminicidio viene de la mano con una reforma completa al código penal que se encontraba vigente en el país, renovando con ello el antiguo código que databa de 1884 y que había sido superado puesto que no respondía con eficacia de las nuevas circunstancias a las que se enfrenta la nación, ello siempre administrado con un cambio a las políticas públicas, al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos y la inclusión de los tratados que el estado ha tenido.¹⁴⁰

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito
República Dominicana Código Penal, "Atentados dolosos contra la vida", artículo 100.	Sujeto activo	Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer.

¹⁴⁰ Ley No. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana, promulgada el día 24 de Enero de 2007 por el congreso nacional en nombre de la República Dominicana, artículo 100, Disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/251865974-ley-no-550-14-que-establece-el-codigo-penal-de-la-republica-dominicana.pdf>, consultado el 29 de Noviembre de 2019.

Ley No. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana.		
	Sujeto pasivo	La mujer.
	Razones de acreditación	Haber tenido o pretender tener una relación de pareja.
	Sanción	Treinta a cuarenta años de prisión mayor.

2.3. México: El feminicidio y su recorrido normativo en el Código Penal Federal y en el código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla.

En nuestro contexto social particular, no encontramos una condicionante significativa, tal como describe Teresa Incháustegui Romero:¹⁴¹

No se pueden estudiar los feminicidio sin referirse a la cultura de la violencia que goza todavía por desgracia de una amplia aceptación en nuestro país. Así es corriente la violencia entre varones por razones de género (defensa de honor, prestigio, manifestación de poder, valentía etc.).

Este elemento de estudio es sustancial, puesto que marca enteramente muchas circunstancias que envuelven al feminicidio, las actitudes de la sociedad en cuanto a la comprensión, prevención o acción en cuanto al feminicidio y las actitudes de las autoridades al respecto de la regulación del mismo, siendo fundamental resaltar que estas acciones se ven influenciadas enteramente por un elemento subjetivo sustancial: el machismo.

Siendo así, en todo el territorio nacional permea este ente, el sistema de poderes desequilibrante que se ha construido en la sociedad mexicana que pondera por la superioridad masculina, se ve reflejado en todas las cuestiones trascendentes

¹⁴¹Op. Cit., Incháustegui Romero, Teresa, p.384.

relacionadas con el feminicidio, y por ende en el país tenemos una de las tasas más altas a nivel mundial con este tipo de crímenes y sigue en aumento como la siguiente gráfica puede demostrar, brindándonos además contexto histórico estadístico de la situación¹⁴²:

México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia, 1985-2016



La legislación en México al respecto del tipo penal de feminicidio abarca dos aspectos muy importantes al ser de esencia fundamentalmente federalista, en el primero de ellos que ya ha sido nombrado, encontramos la definición en la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia¹⁴³, tal como se hace referencia en párrafos precedentes, misma que es globalizante e integra una definición transversal.

Por otra parte en cuanto a la tipificación penal punitiva, podemos encontrar que el estado Mexicano ha reconocido la existencia de la problemática social, misma que se encuentra implementada en el Código Penal Federal, por medio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

¹⁴² Tabla tomada de: ONU Mujeres, *LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2016*, México, 2017, p. 18, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf, consultada el día 5 de Diciembre de 2019.

¹⁴³ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, artículo 21.

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

<p>Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio. Código Penal Federal en su Artículo 325.</p>	<p>Elementos</p>	<p>Elementos del delito.</p>
	<p>Sujeto activo</p>	<p>Quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p>
	<p>Sujeto pasivo</p>	<p>La mujer</p>
	<p>Razones de acreditación</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una</p>

		<p>relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de</p>
--	--	--

		<p>carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	Sanción	De cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. ¹⁴⁴

¹⁴⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgado en el Diario Oficial de la Federación, Distrito Federal, México el día 14 de Junio de 2012, texto vigente, Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2, consultado el 18 de Noviembre de 2019.

En concatenación a ello no debe de pasar por alto que en nuestro estado, de profundas raíces religiosas y tradicionalista, la explosión de este tipo de delitos se da doblemente debido a una visión enturbiada por anacrónicas concepciones de poder¹⁴⁵, que son construidas no solamente por los varones de la sociedad sino que también las mismas son reforzadas por las mujeres; en este contexto es posible apreciar que las circunstancias especialísimas que le rodean resultan también un exponencial motivo de que en nuestro estado se radique un número elevado de estos delitos.

Se desprende que el número de delitos que se tienen en el estado está también influenciado por estas condicionantes, puesto que el papel que se plantea tiene la mujer en este esquema ideológico, no es más que ornamental, cumpliendo con una función complementaria a la de la vida del hombre, demeritando su calidad como ente autónomo. Siendo así esta circunstancia es evidente que ante el cambio de roles y el movimiento del poder para lograr una situación equitativa entre géneros, surge un choque con una nueva realidad en la cual el varón, antes encumbrado por el machismo pretende sostener un poder que sustancialmente se transforma, llevando a cabo con ello un sentimiento de ira e impotencia el cual para algunos, se vuelve solamente expresable con la violencia.

De acuerdo a lo anterior, la explosión del delito de feminicidio en el estado es comprobable mediante los datos del Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio y de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

De acuerdo con la información proporcionada al Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF) por la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el periodo de enero de 2014 a junio de 2017 se cometieron 389 asesinatos de mujeres, de los cuales 295 casos fueron clasificados como homicidios dolosos y 94 como feminicidios: 45 homicidios dolosos y ocho feminicidios en 2014; 95 homicidios dolosos y 30 feminicidios en 2015; 83

¹⁴⁵ Morales, Díaz, Zayra Yadira y Martínez de Ita, María Eugenia, "Violencia feminicida", *VISIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA*, Año 5, Número 20 Octubre - Diciembre 2017, p.86. Disponible en: <https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1704/revista/Revista%2020%20Digital.pdf>, Consultada el 4 de Mayo de 2020.

homicidios dolosos y 27 feminicidios en 2016 y 72 homicidios y 29 feminicidios de enero a junio de 2017¹⁴⁶

El estado de Puebla informó al Grupo de Trabajo que de 2009 a 2016 registraron 527 homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, de éstos la Fiscalía dio datos de 474 casos, de los cuales 84 corresponden a feminicidios, 371 a homicidios dolosos de mujeres y en 19 casos no se especifica si se trata de homicidio doloso o feminicidio.¹⁶⁶ Por su parte, en el dictamen en el que se determinó la improcedencia de la declaratoria de AVG, de 2014 a 2016 se registraron 104 homicidios dolosos y 65 feminicidios: 38 homicidios dolosos y siete feminicidios en 2014; 57 homicidios dolosos y 37 feminicidios en 2015 y nueve homicidios y 21 feminicidios en 2016.¹⁴⁷

Por lo tanto es apreciable que este crecimiento exponencial representa un indicador delo alarmante de la situación, que conlleva a tomar medidas para combatir el crecimiento de este delito en nuestro estado, y por ende es necesario conocer que nos presenta la legislación al respecto:

Ley en donde se encuentra contenido el artículo que define al feminicidio.	Elementos	Elementos del delito.
Código penal del estado libre y soberano de Puebla de Puebla en el artículo 338.	Sujeto activo	Quien priva de la vida a una mujer por razones de género.
	Sujeto pasivo	La mujer
	Razones de acreditación	I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;

¹⁴⁶ Op. Cit., Católicas por el Derecho a Decidir A. C., p. 114

¹⁴⁷ Ídem.

		<p>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</p> <p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- Se deroga;</p> <p>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o</p>
--	--	---

		<p>relaciones sexuales estables o de forma casual;</p> <p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.”</p>
	Sanción	<p>Artículo 338 Bis</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.</p> <p>Artículo 338 Quárter</p> <p>Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el</p>

		delito de Femicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. ¹⁴⁸
--	--	---

2.3.1. Restructuración del Tipo: Elementos de distintos códigos a integrar.

Después de la presentación de los elementos constitutivos del feminicidio a nivel internacional, y nacional, nos podemos percatar de la existencia de elementos que son inexistentes en nuestra legislación, a partir de ello consideraremos cuales pueden ser los elementos que contribuyan a mejorar la manera en que se puede clasificar nuestro tipo penal en el estado, con el fin de dotarlo de autonomía y robustecer su aplicación.

Podemos percatarnos que existen varias características que encontramos resaltables de cada uno de los países, que en el nuestro no es posible hallar, circunstancias que son resaltables puesto que involucran no solo la acción del delito, sino que la circunstancias que lo rodean obedecen directamente a la argumentación sociológica, política que tiene como antecedente la adopción del termino feminicidio en nuestro país, aumentando con ello la acción de las autoridades al dotar de amplitud de factores que inciden sobre el tipo penal; circunstancia que es trascendental puesto que al combatir un delito que es sistémico incidental en factores simultáneos, la tipificación no puede ser menor a lo que se pretende combatir.

A razón de lo anteriormente expuesto, se expondrán diez conceptos que se consideran importantes adoptar en nuestro estado, toda vez que resaltan la connotación que el termino feminicidio emana.

¹⁴⁸ Tabla realizada con datos de: Op. Cit., Periódico Oficial del Estado de Puebla, p.p. 201-202

2.3.1.1 Identidad de género.

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Identidad de género	Colombia	Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género punible aprovechándose de esta calidad.

Conceptualmente hablando antes de una integración demás causales que acrediten las razones de género en el feminicidio, es competente hablar también de la diversidad de los sujetos que pueden ser pasivos del delito, en este sentido radica la incorporación de la identidad de género de los sujetos intervinientes, comprendiendo esta como “*un sentido asentado del ser (interno) porque se trata del género con el que la persona se identifica*”¹⁴⁹, de lo cual se permite inferir que el delito de feminicidio no tiene aplicación únicamente con aquellos que biológicamente son mujeres, sino que en atención a los principios constitucionales de igualdad en el goce de los derechos que se consagran en la constitución al igual que a la no discriminación contenido en el artículo 1º¹⁵⁰, a todo aquel que se identifique como mujer, por ende si la sociedad patriarcal es imperante y sustancialmente racista y heteronormativa, es posible inferir que la violencia hacía aquello que es extraño se manifiesta, circunstancia que es comprobable puesto que la violencia en contra de los miembros de la comunidad LGBT de acuerdo al Informe 2020 Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México

¹⁴⁹ Calero-Pardo, Patricia Helena, “Polémica para la definición de feminicidio como violencia de género.” *Vis Juris. Revista De Derecho Y Ciencias Sociales*, 2019, 3(6), 9-19, p.16, Disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1131>, consultado el 4 de Junio de 2020.

¹⁵⁰ Op. Cit., Diario Oficial de la Federación, p. 24.

“se reportan que al 17 de mayo de 2020 se tienen registrados 209 casos de crímenes de odio: 25 en lo que va del año, 75 durante el 2019, 36 en el 2018, 25 en 2017, 12 en 2016, 23 en 2015 y 13 en 2014.”¹⁵¹, de allí la necesidad de incluir dentro de los sujetos pasivos del delito a los miembros de la comunidad LGBT en pos de garantizar el respeto y tutela efectiva de sus derechos, al igual que las garantías de igualdad y acceso a la justicia consagradas en la constitución.

2.3.1.2. Negación de establecer relaciones sentimentales

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Negación de establecer relaciones sentimentales	Bolivia	2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
	Paraguay	f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.
	República Dominicana	Haber tenido o pretender tener una relación de pareja.

¹⁵¹ Migueles Ramírez, Paola D., “Informe 2020 observatorio nacional de crímenes de odio contra personas LGBT en México” en Careaga Pérez, Gloria (comp.) Junio de 2020, México, p. 19, Disponible en: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>, consultado el 2 de Noviembre de 2020.

La inclusión de esta característica en el tipo penal es congruente al entender las relaciones de poder de los actores involucrados, puesto que si estas son desiguales y favorecen al hombre, es de suponerse que objetivando a la mujer, ante la negativa de establecer una relación con ellos estos reaccionen de manera brusca ante la indisposición del ser que ellos consideran como objeto, por ende es que esta conducta debe de ser agregada a nuestro sistema normativo, puesto que representa una conducta objetiva desde la cual se parte para la investigación del hecho ilícito.

2.3.1.3. Vulnerabilidad de la víctima

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Vulnerabilidad de la víctima	Bolivia	5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
	El Salvador	b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
	Brasil	II - contra una persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años, con discapacidad o con enfermedades degenerativas que ocasionen condición

		limitante o vulnerabilidad física o mental;
	Paraguay	d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;

El aprovechamiento de parte del sujeto activo del delito de las condiciones de vulneración física y psíquica del sujeto pasivo debe de ser integrado en nuestra legislación como una causa más de la investigación del feminicidio, toda vez que la inclusión del presente permite que todas las mujeres tengan la oportunidad de que se lleve a cabo una investigación y no por su circunstancias se vean alejadas de la justicia, pretendiendo con ello establecer la justicia al alcance de todos los miembros de la sociedad con una tutela efectiva de los derechos por parte de las autoridades.

2.3.1.4 Tráfico de Personas

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Tráfico de Personas	Bolivia	8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
	Perú	6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

Agregar dentro del delito de feminicidio aquellos actos conexos con la trata de persona, tiene todo que ver con la condición sociológica sobre la que se cimienta la inclusión del tipo, puesto que la trata de persona representa el sometimiento completo de un ser sobre otro con fines de *explotación sexual, la explotación laboral, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la extracción y el tráfico de órganos*¹⁵², circunstancia que en el caso de las mujeres ocurre en nuestro país constantemente y deja clara huella en nuestra sociedad, donde la conexión fue tan profunda que aún hoy existente en el imaginario popular persiste y causa efectos en lo político y social, como lo es en el caso de ciudad Juárez, de allí la importancia de reconocer las muertes devenidas de tal delito como feminicidios porque sobre todo en el aspecto sexual incide como elemento autónomo la pertenencia al género femenino.

2.3.1.5. Costumbres, ritos y retos.

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley

¹⁵² Torres Falcón, Marta. "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.", *Sociológica (Méx.)*, México, v. 31, n. 89, p. 95-129, dic. 2016, p.96 Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>, consultado el 3 de Noviembre de 2020.

Costumbres y posterioridad de delito sexual	Bolivia	9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.
	Colombia	f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico

Las muertes causadas por ritos, prácticas culturales y desafíos grupales necesita ser explicada desde los conceptos que abarca comenzando con las definiciones de cada uno de ellos: el rito es entendido como *“un contexto social particular, instaurado en el seno de un “dispositivo espectacular” que se caracteriza por un conjunto codificado de prácticas normativas y por un fuerte valor simbólico para sus actores y sus espectadores”*¹⁵³, por otra parte encontramos definidas las prácticas culturales como *“los comportamientos individuales, propios, colectivos y de otros, adquieren especial relevancia por cuanto permiten organizar las prácticas sociales en elementos generadores de cultura”*¹⁵⁴, mientras que *“un desafío es algo*

¹⁵³ Lardellier, Pascal, “¿Ritualidad versus modernidad...? Ritos, identidad cultural y globalización”, *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad*, 2015, número 33, p.20 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311241654003>, Consultado el 3 de noviembre de 2020.

¹⁵⁴ Arciniegas Rodríguez, William, & Pérez Peña, Natalia Carolina. “Consideraciones semióticas: un acercamiento a la definición de cultura”. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 2015, número 25, p.p. 99-121, p.104, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3222/322238638006>, consultado el 3 de noviembre de 2020.

que hay que superar y es valorado como una situación o experiencia difícil y/o nueva”¹⁵⁵

Estas definiciones son fundamentales puesto que nuestro país tiene reconocida la pluralidad de ritos y prácticas culturales de los pueblos originarios en el artículo 4 de la constitución mexicana¹⁵⁶, cuestión que si bien contempla la aceptación de las prácticas, no permite que estas sean contrarias al derecho penal ni a los derechos fundamentales de las mujeres, por otra parte los grupos delictivos del país también tienen dentro de sus prácticas la realización de ritos y retos con el fin de ascender en la escala del grupo; por ende es congruente la adhesión a las razones de género contenidas en el código penal.

2.3.1.5 Discriminación

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Discriminación	Brasil	Se considera que existe condición femenina de motivos cuando el delito involucra: II- desprecio o discriminación a la condición de mujer.
	Perú	4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de

¹⁵⁵ Raimundi, María Julia Molina, et al., “¿Qué es un desafío? Estudio cualitativo de su significado subjetivo en adolescentes de Buenos Aires”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 12 no. 2, jul-dic 2014, Manizales, Colombia, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE, 2014, p.529, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77331488001>, consultado el 3 de noviembre de 2020.

¹⁵⁶ Op. Cit., Diario Oficial de la Federación, p. 24.

		que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
--	--	--

Ahora bien, también para entender la necesidad de integrar la discriminación es preciso definirla, la cual de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.¹⁵⁷

A partir de lo anterior es evidente que existen sujetos comitentes del delito que desde el dominio patriarcal aplican la sujeción de la expresión del goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, circunstancia que como antecedente y característica del delito representa una condicionante que debe de ser integrada.

2.3.1.7. Dominio de la víctima

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Dominio de la víctima	Colombia	b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y

¹⁵⁷ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, texto vigente, última reforma el día 21 de junio de 2018, p.1, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf, consultado el 2 de Noviembre de 2020.

		dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
--	--	---

En este precedente tenemos que integrar la conceptualización de la instrumentalización: *“utilizar a una persona o una cosa para conseguir un fin”*¹⁵⁸, a partir de lo anterior es posible identificar que el ejercicio sobre la vida y cuerpo de una mujer al reducirla a un objeto, desvincula su condición de ser humano, reduciéndola a un objeto de cuya utilidad dispone el comisor del delito, circunstancia que ignora la dignidad humana y con ello los derechos humanos inherentes a cada una de las personas, lo cual hace que estas personas adquieran el dominio sobre el ser, lo cual representa una circunstancia infamante y humillante y por ello la implementación de la causa de acreditación encuentra su sustento en lo anteriormente argumentado.

2.3.1.8 Relaciones de poder

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Relaciones de poder	Colombia	c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

¹⁵⁸ Instrumentalizar. (n.d.) *Gran Diccionario de la Lengua Española*. (2016). Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/instrumentalizar>, consultado el 4 de Noviembre de 2020.

	El Salvador	c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
	Paraguay	d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
	Perú	3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

Considero que la inclusión de las relaciones de poder dentro de nuestro código es fundamental debido a que la justificación sociológica jurídica y política, de la implementación del feminicidio corresponde directamente a como las mujeres son afectadas por la estructura de poder dominante, siendo así, la implementación de dicha causa de acreditación es congruente con el principio fundamental que el concepto pretende identificar, a la par que es una circunstancia imperativa en la sociedad y por ende fiel reflejo de la sociedad.

2.3.1.9. Humillación / terror

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Humillación / terror	Colombia	d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

En esta ocasión se considera que el integrar la humillación y el terror hacía quien se considere enemigo es trascendental en nuestro país puesto que el machismo imperante en conjunto con la existencia del narcotráfico, representan siempre construcciones sociales que fomentan el génesis de enemigos, es decir, la representación de alguien contra quien combatir puesto que la implementación de tal ser justifica y valoriza la lucha de un grupo, al ser así para buscar debilitar las posiciones de poder de uno o de otro, siempre se recurre a la violencia contra quien se considera subordinado a la sociedad, en este caso la mujer es quien recibe todo el daño pasivo de la actividad delictiva, objetivando así a la mujer para que uno de los grupos desista de su actuar, por ende la causa de acreditación responde y justifica su existir en estas condiciones.

2.3.1.10 Responsabilidad del servidor Público

Acción que no encontramos en nuestro Código Penal	País	Sustrato de la ley
Responsabilidad del servidor Público	Colombia	a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

La responsabilidad de los servidores públicos es necesaria para la normalización de la desigualdad social, puesto que la institución del mismo permite normalizar la condición de servidor público en vez de inferirla de un carácter que no le corresponde y que el mismo pretenda desde el coto de poder evadir la acción de la justicia al conocer su funcionamiento.

Capítulo tercero. Políticas públicas sobre la violencia feminicida.

3.1. Políticas de prevención del feminicidio, 3.1.1. Políticas de prevención del feminicidio en Latinoamérica, 3.1.2. Políticas de prevención del feminicidio en México, 3.2. Consistencia de los marcos normativos internacionales y políticas y/o planes de acción nacionales de violencia contra las mujeres, 3.2.1. El Salvador, 3.2.2. Guatemala, 3.2.3. Honduras, 3.2.4. Argentina, 3.2.5. Chile, 3.2.6. Colombia, 3.2.7. Ecuador, 3.2.8. Perú, 3.2.9. Políticas de prevención del feminicidio en México, 3.3. La importancia de la implementación en México de mecanismos para combatir la violencia de género, 3.3.1. ¿Qué es la alerta de violencia de género contra las mujeres?, 3.3.2. Sobre las características del procedimiento previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el respectivo reglamento, 3.3.3. Metodología de trabajo y aplicación de planes de trabajo dentro de la Alerta de Violencia de Género, 3.3.4. Sobre los actores involucrados, 3.4. Análisis comparativo entre la resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla y las políticas internacionales.

El sujeto de la ley son las mujeres y eso rompe con todo el marco jurídico mexicano. Es transgresora, es vanguardista en el mundo, porque consideramos la violencia misógina y cómo el patriarcado violenta a las mujeres. Es una ley integral que requiere una política integral del Estado.

Marcela Lagarde.

3.1. Políticas de prevención del feminicidio.

En los capítulos anteriores hemos abordado el concepto del feminicidio que permea en nuestro contexto histórico, social, cultural, legal y político a la par que hemos analizado la voluntad del legislador de materializar un control sobre esa conducta misma que podemos visualizar en la implementación de leyes que vayan en contra de la realización de la misma, situación que ocurre no solamente a nivel nacional sino internacional; sin embargo resulta necesario entender el concepto de feminicidio no solo como una conducta consignada por el legislador, sino como un cumulo de circunstancias de una naturaleza radicada fundamentalmente en la desigualdad estructural entre miembros de una sociedad, coincidente resulta al caso en cuestión la opinión de la doctora Marcela Lagarde y de los Ríos, la cual refiere que:

“La violencia no es natural, se incuba en la sociedad y en el Estado debido a la opresión genérica patriarcal: a la falta de democracia y desarrollo con sentido

equitativo de género, a la prevalencia de instituciones, relaciones y prácticas sociales androcéntricas y misóginas rebasadas por el adelanto de las mujeres y por la problemática social y, por ende, a la contribución del Estado a la reproducción de la violencia a través de políticas públicas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres”¹⁵⁹

A efecto de contravenir la acción de este fenómeno estructural, no solamente con la génesis y conformación clásica de un delito basta, es decir, nombrarlo dentro del tipo (entendiendo este como: la descripción legal de un hecho o conducta prohibida por la norma y a la cual se le asigna una pena)¹⁶⁰ y definirlo dentro de la tipicidad (entendida como: la correspondencia entre el hecho ocurrido en la realidad y el hecho descrito en el tipo)¹⁶¹, no es suficiente. La misma opinión es compartida con lo expresado por la doctora Patsili Toledo, la cual refiere a que la existencia de las leyes penales tiene un contexto mucho más importante en lo cultural y en lo histórico, puesto que impactan en el imaginario colectivo y consiguen visibilizar la existencia de las mismas, mientras que el resto de la acción no compete per se a la acción penal sino a las políticas públicas a desarrollarse¹⁶² y a la del doctor Eugenio Zaffaroni que pugna por la regulación del uso punitivo del concepto de feminicidio, toda vez que el abuso del mismo puede representar la desvinculación y subsumisión de un movimiento social de suma importancia como lo es el feminismo, por ello recomienda el uso estratégico del mismo como una herramienta más para deconstruir y neutralizar la jerarquización social discriminatoria¹⁶³; dado lo anterior

¹⁵⁹ Cfr. Op. Cit., Lagarde y de Los Ríos, p 152.

¹⁶⁰ Tesis Aislada (Constitucional, Penal), Época: Décima Época, Registro: 2012685, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: XVII.1o.P.A.30 P (10a.), Página: 2741

¹⁶¹ Ídem.

¹⁶² Toledo, Patsili. “Tipificación del femicidio/feminicidio: hacia el abandono de la neutralidad de género en el Derecho Penal frente a la violencia contra la mujer”. *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, Daniela Heim y Bodelón Gonzales Encarna, (coord.), Vol. 2, 2010, págs. 163-178, p. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/llibres/2010/199962/Derecho_Genero_e_Igualdad_Vol_II.pdf, consultado el 30 de Octubre de 2020.

¹⁶³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “El discurso feminista y el poder punitivo”, *“El género en el derecho. Ensayos críticos”*. En Ávila Santamaría, Ramiro, et al. (Coord), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito,

tenemos que abandonar una política de aplicación del derecho penal como subsanación de las carencias que demuestra el estado y los legisladores al combatir la existencia del fenómeno y devolverle el status de “*ultima ratio*”, de tal forma que logremos entender que los elementos del mismo surgen de una base cosmopolita, de tal forma que el estado se ve obligado no solamente a contravenir desde una óptica única (como lo es el derecho penal) al fenómeno, sino que se ve obligado a coordinarse entre sus diversos entes a fin de poder intervenir de manera efectiva en la eliminación efectiva.

Las políticas de prevención del feminicidio deben de estar según lo descrito por Carmen Antony, orientadas en rasgos generales a varios factores:

Tenemos por principio de cuenta la necesidad de realizar campañas de sensibilización y educación a toda la población, para hacerles saber de los costos humanos y sociales que este fenómeno ocasiona al igual que de sus consecuencias, mismas capacitación y sensibilización que debe de estar orientada hacia los partícipes del sistema penal con el fin de que los mismos sean conscientes de la importancia de la existencia de esta conducta y por ende de que no quede impune la realización por parte de un miembro de la sociedad de la misma.

En segundo término encontramos la necesidad de la acción por parte de los organismos jurisdiccionales partícipes, la cual debe de fortalecer los mecanismos de protección mediante el decreto de medidas de protección desde el inicio del procedimiento judicial, con el fin de prever los posibles riesgos o afectaciones de las cuales puedan ser víctimas las involucradas en este delito, haciendo sabedor al sujeto a las mismas que en el caso de incumplimiento las mismas aumentarían; sin embargo la acción judicial debe de en todo caso buscar la reparación del daño acaecido, por ende debe también de contar con una legislación que sea reintegradora con la misma, ofreciendo servicios de atención y ayuda, especialmente legal y psicológica.

Por último me gustaría remarcar una tercera área, la cual debe de ser enteramente dedicada a la organización estadística de las medidas de protección

Ecuador. 2009, págs. 321 – 334, p.334. Disponible en: https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf, consultado el 4 de Noviembre de 2020.

decretadas con la finalidad de poder asegurar su cumplimiento, circunstancia que en el ámbito fáctico debe de ser coordinada mediante un observatorio de la violencia contra las mujeres, en el cual se pueda analizar esta circunstancia.¹⁶⁴

Concatenado a lo precedente resulta necesario analizar entonces si el estado del cual somos miembros partícipes ha tomado las medidas necesarias en cuanto a políticas públicas con el fin de garantizar la seguridad de sus miembros integrantes.

3.1.1. Políticas de prevención del feminicidio en Latinoamérica.

En Latinoamérica la visibilización (más no la existencia) del fenómeno ha cobrado fuerza a partir del año 2007¹⁶⁵, pudiendo dividir las acciones de los estados en relación a la tipificación del feminicidio y su política de prevención en cuanto a la creación de ordenamientos especiales y transformación del delito en tres grupos principales; el primero de ellos es el que incluyo mediante la denominación legislativa del fenómeno como tipificación conocida como femicidio y feminicidio, misma que involucra la inclusión de dichos términos dentro de la legislación positiva de un estado, circunstancia que podemos observar en diversos estados como lo son México, Perú, Panamá y Costa Rica.¹⁶⁶

El segundo grupo de estados ha creado una legislación especial y ordenamientos de control del delito, mismos que órganos contienen la orden de realizar la creación de órganos especializados en materia penal para investigar y sancionar los delitos creados en la ley y cumplen con la protección integral al vincular políticas públicas de prevención y sanción con el fin de transforma la

¹⁶⁴ Antony, Carmen, "Compartiendo criterios y opiniones sobre femicidio/feminicidio", *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio / femicidio*, Lima, Perú, 2011, p. 14, Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20180108_01.pdf, consultado el 3 de Noviembre de 2020.

¹⁶⁵ Op. Cit., OACNUDH y ONU Mujeres, p. 141.

¹⁶⁶ Op. Cit., Cavada, Juan Pablo y Cifuentes, Pamela, p. 2.

sociedad y erradicar el fenómeno, los países que resaltan en esta inclusión son El Salvador, Guatemala y Nicaragua.¹⁶⁷

Mientras tanto también tenemos un tercer grupo que ha modificado pre-existentes tipos penales con el fin de regular este fenómeno, como lo es el caso de Chile.¹⁶⁸

Resulta apreciable que existe un grupo de países en el que se encuentra el nuestro, en el que la inclusión de un tipo penal desafortunadamente no representan el acompañamiento suficiente con una legislación que sea particular al delito, misma que se constituya integrando en esta los elementos que componen el fenómeno social, sino que simplemente regulan la conducta buscando prevenir con la aparición del tipo la ejecución de la conducta, coaccionando al que pretenda la comisión del mismo, por lo cual se considera que como política de prevención general no es suficiente por se la creación de leyes por los contextos socio culturales, políticos, etarios, históricos y políticos antes plasmados, siendo entonces una ley limitante y no consecuyente que falla en la función integral, social, plural y multifactorial que debe de ser parte del génesis para la creación de las mismas.

Ahora, si bien es cierto no en todos los países la política conjunta sucede, debemos de delimitar que la aparición de un tipo penal con un ordenamiento de control de delito, no implica que la responsabilidad del estado concluya con ello, sino que es también necesario señalar que las políticas públicas de prevención, control y erradicación de la violencia feminicida deben de ser aplicadas con inmediatez, puesto que al ser un fenómeno simultaneo y multifactorial, la única manera de combatirlo resulta ser la inclusión de varias estrategias en varios niveles de la sociedad, de allí es que parte la necesidad de incluir también la progresión de varios de los estados latinoamericanos.

Es posible encontrar en diversos estados la implementación de planes de acción nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres, de los cuales

¹⁶⁷ Huertas Díaz, Omar, et al., "Adopción de políticas estatales en América Latina para la prevención del feminicidio", *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, Vol. 4, N°. 4, 2011, p.p. 151-166, p. 157, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5167594.pdf>, consultado el 15 de Abril de 2019.

¹⁶⁸ Op. Cit., Cavada, Juan Pablo y Cifuentes, Pamela, p. 2.

analizaremos entonces los competentes a América Latina; dichos planes pueden ser definidos como planes que se elaboran por parte una dependencia o dependencias públicas con el fin de desarrollar un cumulo de actividades a corto, mediano y largo plazo para combatir y posteriormente eliminar la violencia estructural contra las mujeres, en dos ámbitos principalmente tanto en el privado como en el público; mismo que está fundamentado en una administración cuyo fin es buscar resultados cuantificables para convertir las leyes inactivas dogmáticas en leyes prácticas.

A continuación se presentan los países y los planes a considerar a su estudio:

País	Planes
El Salvador	Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2016-2021) ¹⁶⁹
Guatemala	Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029 (Planovi 2020-2029) ¹⁷⁰
Honduras	Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2014-2022) ¹⁷¹
Argentina	El Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 ¹⁷²
Chile	Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018) ¹⁷³

¹⁶⁹ *Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2016 – 2021*, El Salvador, Noviembre de 2016.

¹⁷⁰ *Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029*, Guatemala, Noviembre de 2019.

¹⁷¹ *Plan Nacional Contra La Violencia Hacia La Mujer 2014-2022*, Honduras.

¹⁷² *El Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género, 2020-2022*, Argentina, 2020.

¹⁷³ *Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018)*, Chile, 2013.

Colombia	Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias (CONPES 161) (2012-2022) ¹⁷⁴ ,
Ecuador	Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, Adolescencia y Mujeres (2008) ¹⁷⁵
Perú	Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021 ¹⁷⁶

Conjuntamente no hay porque limitar al estudio de lo que un estado ha realizado en lo particular, sino también a aquello que también los organismos internacionales y los tratados internacionales suscritos por los estados, han implementado en la región con el fin de controlar este fenómeno; siendo así, podemos encontrar como ejemplo Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (CEDAW), Convención De Belém Do Pará, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer¹⁷⁷ y por otra parte lo llevado a cabo en principio por la ONU con su rama denominada: ONU mujeres, en Latinoamérica usando su influencia para modifica, ampliar y modernizar estatutos legislativos locales y con la iniciativa Spotlight, cuya misión radica en una acción conjunta con la unión europea para la

¹⁷⁴ *Lineamientos Del Plan Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencias*, Colombia, 2012.

¹⁷⁵ *Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres*, Ecuador, 10 de Abril de 2007.

¹⁷⁶ *Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021*, Perú, 2016.

¹⁷⁷ Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, "Marco jurídico básico e internacional derechos humanos de las mujeres", H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados, LX Legislatura, Diciembre 200, p.3, Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lx/marcjur_derhum_muj.pdf, consultado el 25 de Agosto de 2019

erradicación de la violencia en Latinoamérica perfilada para el 2030¹⁷⁸, misma que comprende la función integral precedentemente nombrada en cuanto respecta a las condiciones ideales de una política pública.

Como corolario a lo anteriormente redactado, podemos rescatar dos circunstancias trascendentales, las cuales radican en la capacidad de los países de promover sus medios de control del fenómeno y la capacidad de unión internacional, se entiende entonces que si bien ambas resultan trascendentales para la acción en contra del fenómeno, es necesario coordinar esfuerzos internacionales con el fin de combatir la violencia y transformar la dañada estructura social sobre la cual se cimientan los estados latinoamericanos, volviendo simbióticas y entrelazadas las decisiones con el fin de que vinculándolas, se pueda generar un verdadero cambio en la política de prevención del feminicidio en México.

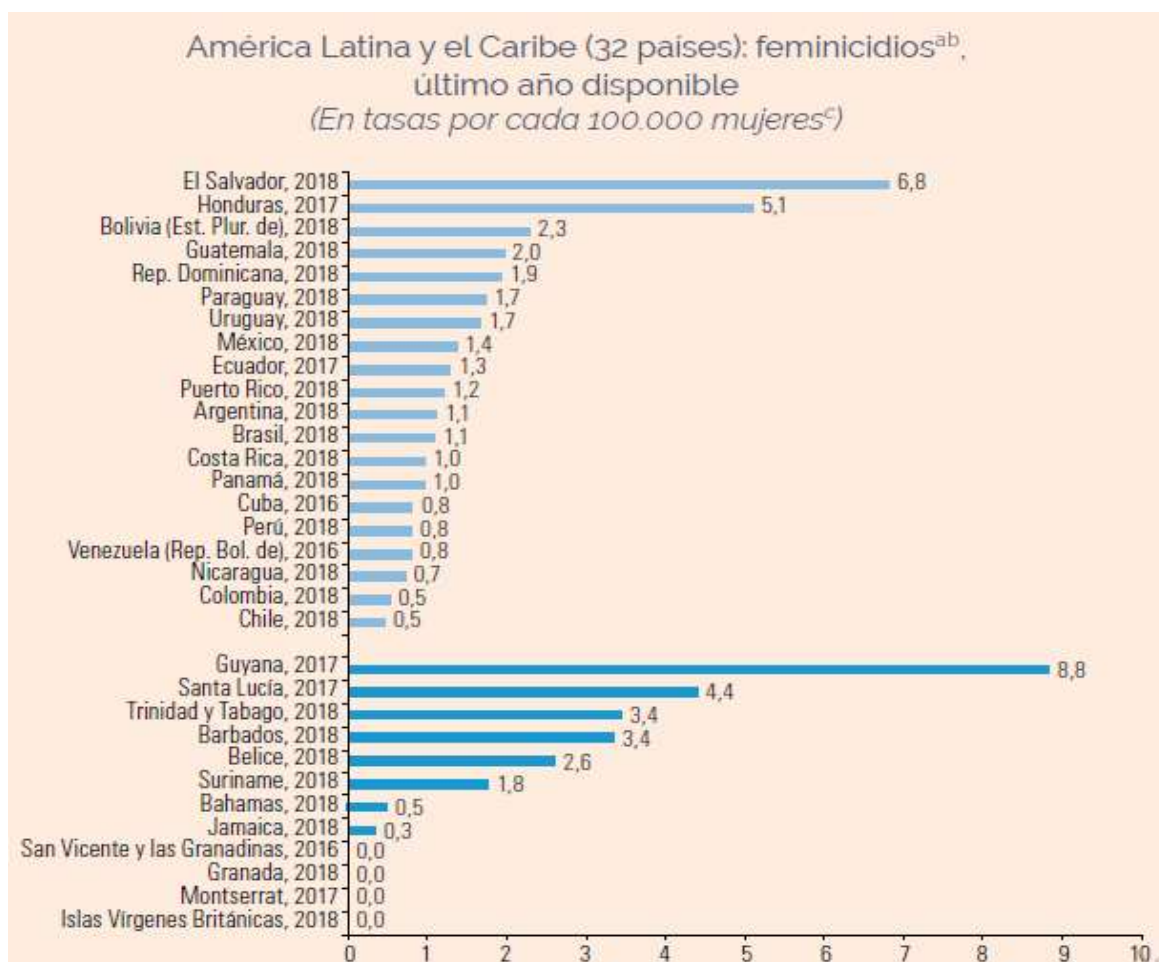
3.2. Consistencia entre marcos normativos internacionales y políticas y/o planes de acción nacionales de violencia contra las mujeres.

Ahora bien, después de haber analizados los conceptos sistemáticos que componen la estructura de la violencia feminicida, se analizara la consistencia o congruencia de las políticas de protección de género a nivel latinoamericano en cuanto a esta, puesto que se reafirma que el concepto de feminicidio no es únicamente el que brinda significancia a esta circunstancia, sino que el entramado multifactorial va más allá de una única acción ya que en su conglomerado representa una estructura social polisistémica multinivel que simultáneamente oprime a las mujeres.

La elección de países está fundamentada en el cosmopolitismo existente en la sociedad latinoamericana, debido a que toda la región sufre de violencia feminicida no es posible extrapolar como en el análisis del tipo los países de acuerdo a la tipificación, debido a factores como el que la incidencia de la violencia sucede independientemente de la clasificación tipológica y económica; ejemplo de

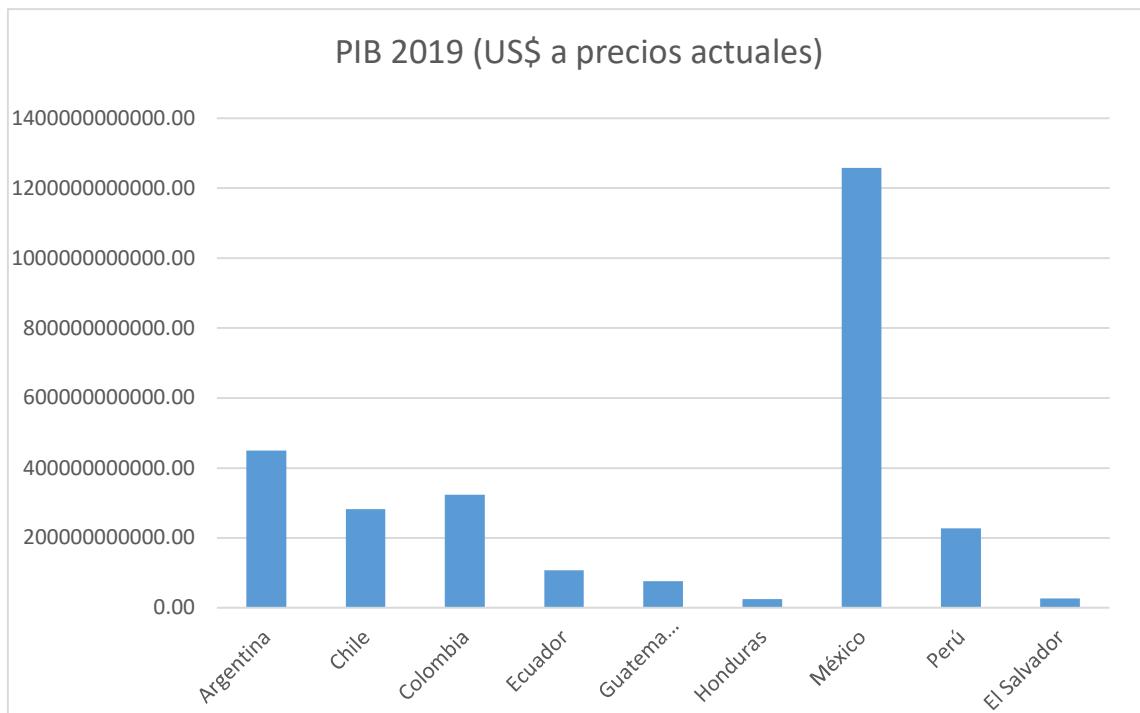
¹⁷⁸ ONU MUJERES, Iniciativa *Spotlight*, publicada el día 29 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>, Consultada el día 20 de Enero de 2020.

ello se puede atender en las siguiente tabla al respeto del feminicidio en america latina¹⁷⁹ y la siguiente tabla sobre la economía de la misma¹⁸⁰:



¹⁷⁹ Tabla obtenida del folleto: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe”, p.2, Disponible en <https://oig.cepal.org/es/infografias/la-medicion-feminicidio-o-femicidio-desafios-ruta-fortalecimiento-america-latina-caribe>, consultado el 6 de Enero de 2020.

¹⁸⁰ Tabla de creación propia realizada con datos del Banco Mundial disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>



Ahora bien, si bien la relación entre nivel económico es independiente en cuanto a la violencia feminicida, podemos observar que países como El Salvador tienen el menor PIB y el mayor índice de violencia, a la par que como observamos en capítulos anteriores también tiene una legislación especial; sin embargo dicha relación no es conexas puesto que en México se cuenta con el mayor PIB y aun así ocupa también según la gráfica el octavo lugar en feminicidios según las cifras oficiales.

De allí que el seleccionar varios países que padecen el mismo fenómeno, nos permite entender que la correlación entre los mismos está fundada en la acción violenta que en cada uno de ellos ocurre, por lo cual para analizar dicha congruencia se observaran cuáles son los objetivos de cada uno de los programas y cuáles son las acciones que han llevado a cabo los países, a partir de la lectura de los mismos, sesgaremos aquellos objetivos y planteamientos que puedan ser añadidos a nuestro planteamiento nacional, fundamentado en los ejes incluyentes que el mismo plantea y sumando aquellos aspectos que no han sido considerados y que mediante consenso general, representan una oportunidad para reforzar la estructura nacional mexicana.

El análisis comparativo representa un ejercicio fundamental para la consolidación de los planteamientos, toda vez que es mediante la interacción de los postulados y el pensamiento crítico que podemos llevar a cabo una congruente integración de los elementos que postulados teóricamente resulten ideales para fomentar la consciencia en torno a la violencia feminicida, considerándola entonces la herramienta óptima para la integración multifactorial internacional de conceptos.

3.2.1. El Salvador.

En el Salvador encontramos distintos objetivos y estrategias al respecto de la política aplicable a la prevención de violencia feminicida, todos ellos contenidos en el “Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

Mismos que están enfocados en tres ámbitos principales:

- El primero de ellos el de prevención que busca priorizar las políticas públicas de prevención y detección, buscando con ello erradicar los diferentes tipos de violencia feminicida mediante la identificación temprana de los patrones que representan y la atención a los orígenes del problema, no solamente es limitante a lo anterior, sino que el mismo es inclusivo en el desarrollo de programas cuya finalidad es la erradicación de la violencia, desestructurando la misma mediante normas, prácticas y conductas que contravengan la tradicional violencia a la cual estamos sometidos; por último este propone también la creación de espacios seguros para la mujer.
- En segundo lugar es necesario brindar atención, atención que se ve reflejada en la promoción de programas que atiendan, protejan y reestablezcan los derechos de las víctimas en primer, segundo y tercer grado, en todo ámbito de violencia feminicida.
- Por último en cuanto a la procuración y administración de justicia, se busca dar la mayor importancia al desarrollo de políticas públicas con el fin de garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita en conjunto con una tutela judicial efectiva para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo por supuesto estrategias encaminadas a formar un

sistema judicial y administrativo competente, congruente y que esencialmente trate con celeridad los delitos a los cuales por cuestiones de género se ven envueltas las mujeres, confirmando el debido proceso y sus extremos últimos como lo son la reparación del daño y el evitar el doble juzgamiento.

Considero esencial la consideración que toma en cuanto a los principios procesales que deben de imperar en la resolución y reparación integral del daño causado a por los delitos cuya índole parta desde la violencia feminicida, en conjunto con el postulado que refiere a la prevención temprana como factor de intervención práctico cuyo fin sea que no se repliquen los delitos, combinado con la creación de espacios seguros para el desarrollo el género femenino.

Ahora bien, entre las medidas que ha decidido tomar el estado salvadoreño para garantizar la continuidad y efectividad de los ejes presentados, se encuentra la asignación clara de los recursos para la implementación de todos los elementos estructurales necesarios en conjunto con la transparencia de los mismos, a la par que se debe de llevar a cabo la armonización de las legislaciones nacionales, internacionales e institucionales con el fin de asegurar que existan las condiciones óptimas para el cumplimiento de estos, en tercer lugar se vuelve necesaria la creación e institución de mecanismos estadísticos precisos que en su conjunto establezcan información detallada de todos los niveles de gobierno, con el fin de llevar a cabo de manera clara cuál es la verdadera naturaleza del fenómeno, y con ello se pueda diseñar un sistema intersectorial y multinivel que favorezca la creación de estrategias coordinadas entre los diferentes entes de gobierno.

Consecuentemente a lo anterior se pugna por la institución y desarrollo de programas y capacitaciones con el fin de fortalecer habilidades, capacidades y competencias de los servidores públicos de forma que ellos puedan adquirir responsabilidades y habilidades congruentes con los estatutos de prevención de la violencia feminicida.

A la par se busca llevar a cabo la creación de programas donde el análisis, la gestión de conocimiento, el pensamiento crítico y la autoevaluación con respecto a la condición de la violencia contra las mujeres imperen; pretendiendo así que al

tener este autoconocimiento el mismo permitirá realizar evaluaciones del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de la violencia, en conjunto todo ello con la aplicación de las experiencias y la comunicación de los resultados concernientes.

Por último entre las líneas de acción resalta la promoción de la participación del movimiento feminista en su conjunto, esto es de las mujeres y defensoras de los derechos humanos, en la formulación, creación, concreción, desarrollo y valuación de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno con el fin de llevar a cabo una verdadera prevención integral en conjunto con una administración de la justicia pronta y efectiva.¹⁸¹

Considero que las políticas de acción que ha determinado tomar el estado salvadoreño más importantes y que deben de ser consideradas resaltan la gestión del autoconocimiento y de la inclusión de los movimientos feministas y defensores de derechos humanos en la creación de políticas de cambio, la primera medida representa la oportunidad de dotar a cada ciudadano mediante la educación de herramientas de comprensión que salten desde la empatía hacia los demás seres mediante el reconocimiento de su propia esencia como ser, permitiendo el desarrollo cognoscitivo de la norma ser intrínseco desde edades tempranas; mientras que la inclusión de los colectivos feministas y de defensoras de derechos humanos representa una inclusión social democrática que ayuda a cumplir y suplir conocimientos en donde no ha podido comprender el estado desde su posición, siendo dichos conocimientos interpretados desde la praxis y no desde la dogmática, acrecentando con ello la integridad, congruencia y efectividad de las políticas que puedan ser planteadas.

3.2.2. Guatemala.

En Guatemala encontramos sustentando dentro del “Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029 (Planovi 2020-2029)”, el cual es claro al fijar tres vértices conductores, siendo estos el

¹⁸¹ Cfr., Op. Cit., p.p. 16-23.

principio de diversidad y no discriminación, el principio de gobernanza democrática y el principio de interés superior de la niña¹⁸², los cuales resultan de una naturaleza innovadora, puesto que pugnan por una transformación de conceptos que anteriormente solo habían sido plasmados como auxiliares de otros vectores, revalorizando entonces con su inclusión la trascendencia que los mismos ejercen; en especial resulta interesante la consideración del interés superior de la niña puesto que se entiende que la política pública trasciende al transformar directamente desde la etapa de desarrollo, por ende considero que la extensión de la protección de los derechos que realiza contribuye a la construcción de una esfera de derechos superior en cuanto hace a su temporalidad.

También es de resaltar las vías que el estado adopta con el fin de llevar a cabo su cometido, puesto que si bien es cierto el mismo es coincidente en cuanto a la transformación de la ideología que juzga sin perspectiva de género, el mismo realiza una distinción sobre los pueblos originarios que le componen, circunstancia que es repetida en otros estados como lo es Perú y que sin embargo representa la aceptación de la esencia de los pueblos nativos, reconociéndolos así como partícipes del estado en vez de relegarlos.

3.2.3. Honduras.

En Honduras encontramos su sustento en el “Plan Nacional Contra La Violencia Hacia La Mujer 2014-2022”, el cual presenta como objetivos orientadores los siguientes:

- Principio del reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a sus Derechos Humanos
- Principio de no discriminación
- Principio de Intersectorialidad
- Principio de Reestructuración
- Principio de Responsabilidad Compartida
- Principio de Gratuidad

¹⁸² Cfr., Op.Cit., p.p.187-189

- Principio de no conciliación
- Principio de aplicación de buenas prácticas internacionales ¹⁸³

De los cuales considero que es innecesario ahondar por completo en cada uno de ellos puesto que la descripción de los mismos representa el concepto a aplicar, sin embargo me parece que el precepto de reconocimiento de la necesidad de la reestructuración del estado en cuanto a sus composición que deja de lado la perspectiva de género y la aplicación de buenas prácticas internacionales representan ambas cualidades que deben de ser inherentes las políticas públicas de nuestro estado; esto es así porque la primera representa la aceptación de la inequidad y desigualdad imperante en el sistema y que para el debido funcionamiento de estas políticas se vuelve necesaria cambiar a efecto de que los partícipes en ella comprenda el porqué de su funcionamiento y la pretensión de su aplicación, mientras que la aplicación de buenas prácticas internacionales permite integrar de manera efectiva la doctrina internacional de cuyos tratados son partícipes varios de los estados, resultando ello beneficioso puesto que obliga a la observancia de dichas prácticas para mantener actualizadas las políticas públicas y optimizarlas.

A partir de lo anterior podemos señalar que dichos objetivos pretenden encontrar su aplicabilidad mediante la acción de siete componentes estructurales:

- a) Componente de Detección que está basado en encontrar los elementos de violencia estructural en la familia y en la sociedad, mediante el fortalecimiento de las capacidades de la autoridad de encontrar estos casos.
- b) Componente de Prevención que pretende mediante la sensibilización a la población reducir el número de actos de la violencia feminicida, mediante la reducción de los roles de género machistas, promoviendo la cultura del dialogo y la diplomacia como estructura fundamental de convivencias
- c) Componente de Atención que busca mejorar los servicios, optimizar las políticas públicas e implementar nuevos mecanismos a las personas que sufren de la violencia.

¹⁸³ Cfr., *Ibíd*em, p 32.

- d) Componente de Legislación que busca legislar la normativa estatal para armonizar el marco normativo con la normativa internacional, revisando los contenidos legales que puedan resultar discriminantes con la mujer, actualizando sus contenidos con nuevas formas de violencia que lleguen a surgir y promoviendo la formación de los operadores de justicia en la región para que tengan una perspectiva de género al actuar.
- e) Componente de Información que pretende promover la unificación de la información transmitida en torno a la violencia feminicida, con el fin de contar con una unibase de datos, estableciendo una serie de mecanismos de coordinación interinstitucional.
- f) Componente de Investigación que se basa en la promoción de la investigación como un elemento fundamental para la reducción de los elementos que originan la violencia feminicida con la creación de políticas públicas que les prevengan, promoviendo la toma de decisiones con un fundamento científico.
- g) Componente de Monitoreo y Evaluación, el cual se encarga de la verificación e implementación de este plan, mediante la promoción de verificación interinstitucional y la generación de mecanismos de evaluación.¹⁸⁴

Los principios y componentes del plan se encuentran ampliamente relacionados, resultando concordantes con la progresión que demuestran tener los estados en cuanto a la protección de derechos de la mujer y la protección en contra de la violencia feminicida, de los cuales resalto como esenciales en un principio la promoción de la investigación como medio fundamental para la creación de políticas en contra de la violencia de género, en conjunto con la unificación de la información que varias dependencias tengan, puesto que el control de los datos es trascendental para el control situacional y el fácil acceso a los mismos transparenta y facilita la acción del estado, igualmente me parece óptimo el punto que refiere a la sensibilización de los roles de género que se ocupan en la sociedad priorizando el establecimiento del diálogo como método integral dentro del desarrollo de la

¹⁸⁴ Cfr., *Ibíd.*, p.p. 39-69.

sociedad, puesto que el avance de la cultura pacífica y su implementación nos permiten avanzar en la construcción de nuevos modelos de comunicación.

3.2.4. Argentina.

En Argentina encontramos el Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género, mismo que pretende ejecutar una política de acción que contenga como elementos integrales operacionales la prevención, asistencia y abordaje integral, protección y fortalecimiento de acceso a la justicia y la gestión óptima de la información.¹⁸⁵

A propósito de los objetivos que rigen el sistema considero sustancial el hecho de que aparezca como concepto base de la transformación a implementar la asistencia y abordaje de los casos de manera integral, puesto que ello comprende que no solamente la capacidad punitiva del estado es la solución ante el conflicto sino que el mismo debe involucrarse de principio a fin en la afectación que su ciudadano llegue a tener.

Para el cumplimiento de los mismos se pretenden llevar a cabo varias acciones entre las que destacan:

1. La creación de un programa de asistencia integral para las personas que han sufrido violencia feminicida, con apoyos económicos para el apoyo en la creación de un proyecto de vida.
2. La creación de centros territoriales integrales de política de género cuya funcionalidad es independiente pero integrada entre los varios niveles de gobierno en conjunto con organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, cuya importancia recae en ser espacios para la prevención y sobre todo la promoción de valores como la igualdad, permitiendo inclusive en circunstancias determinadas alojar personas que se encuentren en riesgo, al igual que a sus hijos, al igual que el apoyo

¹⁸⁵ Cfr., Op.Cit., p.p.115-118.

económico para la familia de la persona afectada y la incorporación de las personas que experimentan la violencia feminicida, en un ámbito laboral.

3. Por último existen dos políticas trascendentales las cuales son referentes al fortalecimiento de las áreas de género en el sector público nacional y privado, en la cual se pretende crear áreas especiales y únicas inclusivas de la participación de la mujer, con el fin de reforzar las áreas de desarrollo en cuanto a los sitios en donde se encuentran instituidas; por último se encuentra en conjunto con el fortalecimiento de los servicios de salud sexual y reproductiva con la atención integral de aquellas personas que se encuentran en derecho a la interrupción legal del embarazo, extendiendo las campañas de difusión de los derechos sexuales a la par que se utilizará la plataforma multinivel estatal con el fin de lograr la distribución correcta de los insumos necesarios para la implementación y desarrollo de las situaciones que puedan llegar a pasar en torno al aborto. ¹⁸⁶

Considero fundamental tener en cuenta que la realización de una política de prevención de la violencia feminicida cuya postura abarque como problema de salud pública el aborto, demuestra que el cumplimiento de la protección a los derechos está siendo realizada de manera íntegra y sustancial sin prejuicios de carácter de género moral o político puesto que es la aceptación de la realidad y no su negación siendo esto un aspecto sustancial en cuanto a la progresión de los derechos femeninos, por otra parte tenemos dos particularidades que claramente son benéficas como lo son la creación de centros territoriales integrales cuya funcionalidad es práctica y no solo teórica al igual que apoyos monetarios que permiten la debida compensación y resarcimiento de los daños y sobre todo el establecimiento de la oportunidad que el estado brinda de comenzar un proyecto de vida, situación que representa el nivel de involucramiento que se pretende tomar en cuanto a la atención integral.

¹⁸⁶ Cfr. *Ibidem*, p.p. 122-125.

3.2.5. Chile.

El objetivo principal del Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018) es “Articular e implementar acciones intersectoriales y participativas para una respuesta integral y de calidad, que promueva el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”.¹⁸⁷

Dicho plan obedece también a la guía de varios ejes transversales compuestos por la prevención, la articulación y fortalecimiento del sistema, el acceso a la justicia y a la sanción efectiva y a la información y al conocimiento.¹⁸⁸

Como podemos apreciar el plan de acción es bastante análogo con el estándar que han presentado los demás estados, así que del análisis resulta impreciso el poder decir si existe un nuevo enfoque en cuanto al tratamiento de las políticas públicas, sin embargo si es posible determinar que al menos los planteamientos mínimos existen, sin embargo resulta trascendente señalar que la implementación del conocimiento como una de las estructuras o ejes transversales representa que el estado concibe el involucramiento de las ciencias a favor de la prevención puesto que el contacto con la información permite a los ciudadanos tomar decisiones más adecuadas al respecto de las diversas situaciones que la violencia feminicida propicia.

3.2.6. Colombia.

En este país encontramos el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias (CONPES 161) (2012-2022), mismo que en cuanto objetivos refiere los siguientes:

- El desarrollo de acciones de prevención de violencia de género
- La atención integral de las mujeres víctimas de violencia feminicida, garantizando el estado la tutela judicial efectiva y la impartición de justicia, en conjunto con el acceso a la salud.

¹⁸⁷Cfr., Op. Cit., p. 11.

¹⁸⁸ Ídem.

- El aumento de las capacidades de interconexión y la comunicación entre todas las entidades partícipes a la par que el nivel nacional y territorial.
- Integrar la información existente entre las diversas entidades públicas con el fin de dar cuentas claras de la violencia feminicida.¹⁸⁹

En los objetivos presentados el estado colombiano trabaja con dos circunstancias simbióticas que a diferencia de otros estados no ha sido considerada en su conjunto y debe de puesto que las mismas representan la solución hacía uno de los mayores conflictos que se tienen en cuanto a la violencia feminicida, como lo es la visibilización, ¿a qué me refiero con esto?, que el estado colombiano considera que el aumento de la interconexión y comunicación entre diversas entidades a nivel nacional permite la correcta integración de la información existente, circunstancia que de facto permite conocer circunstancias de modo, tiempo y lugar que una determinada demarcación territorial puede llegar a tener al respecto de la violencia feminicida, por ende creo que la proyección de la comunicación como eje es fundamental.

Siendo así, dichos objetivos que tienen como medio de acción para llevarse a cabo sustanciales medidas como lo son la transformación de los imaginarios sociales y prácticas culturales que permiten implementar en el colectivo social la violencia feminicida, entre los puntos que sobresalen se encuentra:

1. La fabricación de lineamientos para implementar la perspectiva de género en la seguridad ciudadana, mediante la incorporación del concepto de violencia feminicida, esto es la aplicación de la perspectiva de género.
2. Trazar planes y convenios en conjunto con el ramo de la publicidad y comunicadores para el tratamiento de la violencia feminicida y el desarrollo integro de los derechos humanos en los medios de comunicación.
3. El llevar a cabo investigaciones sobre las causas y consecuencias sobre la violencia basada en género aplicando el enfoque diferencial.

¹⁸⁹ Cfr. Op.Cit., p. 97.

4. Realizar el diseño de una estrategia para que se pueda adecuar en las universidades el contenido con el fin de implementar la visión de perspectiva de género.
5. Utilizar la estrategia multinivel gubernamental para fortalecer el dialogo social, mediante pactos con el sector privado con el fin de realizar acciones dirigidas a la prevención de la violencia de género con sus empleados y áreas de desarrollo.¹⁹⁰

A partir de lo anteriormente expuesto resaltare como sustanciales las estrategias que refieren en primer lugar al uso de los sectores de comunicación social para dar publicidad al concepto de violencia feminicida con el fin de entender sus implicaciones y poder comprender cuando alguna actitud que se presente es integrante de este, a la par que da a conocer los derechos humanos que asisten a las personas en este contexto de violencia, situación que refrenda lo planteado en Chile, puesto que el conocimiento permite comprender y entender causas y consecuencias, por otra parte considero trascendental la implicación del pacto social en el sector privado, puesto que dicha oportunidad representa la interacción de un núcleo de la sociedad que raramente es tomado en cuenta para la transformación de la estructura, puesto que el ámbito laboral también representa un elemento sustancial para la interacción de géneros y en el cual la existencia de la violencia ocurre, por ende el cambiar las dinámicas de relación entre hombres y mujeres fomenta de manera adecuada la prevención.

3.2.7. Ecuador.

En el estado ecuatoriano podemos encontrar como objetivos de su plan en contra de la violencia feminicida los siguientes:

- El que el estado pueda garantizar un marco jurídico cuya finalidad sea la salvaguarda y providencia de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres sin importar el contexto social, político, sexual, étnico del cual provenga.

¹⁹⁰ Cfr. Op.Cit., p.p. 98-101.

- Por otra parte, esta salvaguarda deberá de ser garantizada también en cuanto a suspender la difusión de mensajes cuya intención sea fomentar la violencia de género, en cualquier medio de comunicación y en cualquier formato.
- A la par se busca la transformación de los estereotipos de género que erróneamente han definido a la mujer a lo largo del tiempo, buscando la eliminación de los comportamientos que fomenten el servilismo, la discriminación esclavitud y opresión sobre el género femenino.
- Congruente con lo anterior, el sistema de salud busca integrar las necesidades únicas de acuerdo a los factores biológicos, psicológicos y sociales de las mujeres, en sus programas de atención y prevención.
- Finalmente los planes se establecerán desde una perspectiva vinculatoria sistémica entre dos elementos sustanciales que integran el estado, por una parte las políticas sociales existentes y por otra las económicas con el fin de encontrar congruencia en lo planteado.¹⁹¹

Dentro de los objetivos a resaltar podemos encontrar la salvaguarda pretendida en cuanto refiere a la eliminación de mensajes que perpetúen los estereotipos de la violencia feminicida, en conjunto con la integración dentro del sistema de salud de una atención personalizada hacia las necesidades específicas de la víctima, estos dos puntos son importantes puesto que representan la continuidad de la acción de protección en medios de comunicación, idea importante puesto que estos representan también un método de compartir información y la misma debe de ser ponderada en cuanto beneficie y no perjudique a un sector poblacional como lo son las mujeres, por otra parte el tener en cuenta a la salud actual de manera trascendente puesto que revaloriza el derecho universal a esta y lo integra de manera consciente con la situación que se pretende erradicar.

Ahora bien, dichas políticas se encuentran sustentadas en un conjunto de ejes de transformación estratégica los cuales priorizan líneas de trabajo en las

¹⁹¹ Cfr. Op.Cit., p.21

cuales el estado Ecuatoriano trabajara con el fin de realizar un cambio efectivo de las estructuras preponderantes.

Los ejes comienzan con la transformación de los patrones socioculturales, teniendo como líneas más relevantes la transformación de los procesos de comunicación tanto en las comunidades educativas buscando el fomento y el respeto de los derechos y el buen trato, como de las estrategias de información que deben sesgar entre núcleos de población para entregar a núcleos específicos, como lo son el personal de salud y de educación.

Posteriormente se busca llevar a cabo un sistema de protección integral, cuyo propósito recae en la restitución de los derechos de las víctimas de la violencia de género mediante el funcionamiento integral de una estructura que se apoye en los servicios de salud, protección y educación para llevar a cabo tal fin, pretendiendo llevar a cabo tales fines mediante la creación de espacios de atención específicos para las víctimas de violencia, la mejora de las instituciones existentes, elaborar un sistema de protección a víctimas útil y la creación de mecanismos que obliguen a llevar a cabo las obligaciones a las cuales se ve compelido el estado en materia internacional al firmar acuerdos.

Tenemos en tercer lugar como eje el acceso a la justicia por parte de la víctima en el cual se busca garantizar la no revictimización, la sanción de los delitos y el que imperen principios procesales tales como lo son la inmediación, celeridad y gratuidad de los servicios que brinda el estado. Pretendiendo llevar a cabo esto mediante la inclusión de proceso capacitadores de las autoridades operadoras del sistema de justicia a la par que busca construir un esquema de justicia basado en una política que incluya el género, la interculturalidad, la etnicidad y la edad como fundamento.

Por último encontramos como eje la creación de un sistema de registro cuya funcionalidad este basada en la integración de la información cualitativa en conjunto con la ayuda de elementos tecnológicos, para proveer de información confiable que sirvan de base para la toma de decisiones y la elaboración de políticas congruentes y efectivas; dichas metas pretenden ser cumplidas con la implementación de un

sistema único informático para el registro de las denuncias y demandas en cuanto a la violencia feminicida.¹⁹²

Lo ejes de transformación que presenta el estado ecuatoriano me parecen importantes porque resaltan la educación como un eje de cambio, educación orientada hacia una cultura de paz y la destrucción de patrones socioculturales que perpetúan conductas negativas mediante la integración de la comunicación atomizada hacia núcleos específicos, esto es trascendental puesto que comprende la multiculturalidad y la transversalidad que le compone de tal forma que identifica a los individuos intervinientes con sus características particulares con el fin de entregar la información sesgada que les sea útil en su contexto, al igual que resalto la intención de la creación de un sistema único que reciba las denuncias, toda vez que el procesamiento de esta información debe de ser controlado de manera adecuada a fin de que sirva como parámetro para medir la efectividad de lo implementado o en su defecto, brinde claridad sobre aquello que debe de ser cambiado o alterado para maximizar su funcionalidad.

3.2.8. Perú.

En el estado Peruano podemos apreciar que el objetivo principal de la acción política gubernamental en torno a la violencia feminicida se encuentra en la alteración de las formas impresas dentro de la sociedad que producen inequidad en la acción del poder, mismas que en su jerarquización perpetúan el estigma de la violencia de género.

La presentación de dichos conceptos es congruente con lo presentado con antelación en la política de género emprendida en diferentes países, y es de resaltar que la apreciación que tiene al respecto de la inequidad de poderes que concluyentemente lleva a una jerarquización inadecuada y que ello es causa y fundamento de la represión sufrida, representa la identificación de la fuente principal de conflictos dentro de la violencia feminicida.

¹⁹² Cfr. Op.Cit., p.p.24-26

A partir de lo anterior el estado peruano propone una serie de enfoques para combatir y comprender la presente problemática, los cuales son los siguientes:

El enfoque de género cuya óptica permite comprender las desigualdades históricas y sociales sobre las cuales se fundamentan las relaciones asimétricas entre géneros, mismas que por su parte generan subordinación, violencia y limitación en cuanto a la posible realización y autonomía de las mujeres; permitiendo a la par visualizar que las estructuras sociales estereotípicas son construcciones sociales y no naturales, de tal forma que este eje pugna por desterrar las relaciones jerárquicas imperantes asegurando el goce igualitario de los derechos.

Consecuentemente estos últimos brindan un enfoque hacia los derechos humanos, en el cual se establecen que estos al ser de una índole inherente a los seres humanos deben de ser protegidos por el estado y la promoción y aplicación de los mismos para todos los partícipes dentro de este, es una responsabilidad ineludible del estado, sirviendo estos como base para el desarrollo de los individuos de un género o de otro.

Por otra parte la política de enfoque intercultural pretende que las cosmovisiones que comparte un estado de cada uno de sus miembros se integre en una política de desarrollo y bienestar que contengan pertinencia cultural, fundamentando así la construcción de una sociedad democrática intercultural cuyo fin sea la participación de todos los sujetos integrantes del mismo.

Igualmente propone la fijación del enfoque de la interseccionalidad, de cuyo fin se establece la comprensión de que la violencia feminicida parte de un sistema multiestructural simultaneo de índole opresiva hacía el género femenino, esto es que la mujer no solo se ve limitada en cuanto a la violencia de género, sino que influyen varios factores como lo son la edad, estatus social, raza, orientación sexual, entre otras.¹⁹³

Considerando los anteriores enfoques, podemos entonces apreciar que el estado comprende un factor trascendental el cual es que la jerarquización y la desigualdad social en conjunto con la inequidad son los causantes de la violencia

¹⁹³ Cfr. Op.Cit., 2016 p. 10

feminicida puesto que generan condiciones limitantes para las mujeres y por ende recalca la importancia de terminar con las mismas, ello es importante puesto que demuestra que los estados son comprensivos en cuanto las causas de desigualdad y que así mismo la comprensión de los conceptos activos debe de servir para contravenir su existencia y erradicarlos.

3.3. Políticas de prevención del feminicidio en México.

Ahora bien, también hemos de tener en cuenta que las políticas públicas han sido transformadas también por las sentencias de organismos internacionales que han condenado al estado Mexicano por sus omisiones legislativas, volviendo dichas sentencias vinculantes para el mismo y obligándole a conformar nuevos estatutos para la defensa de las mujeres que viven en este, siendo el caso más representativo la sentencia del caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, misma que ha sido citada con anterioridad, sin embargo en este momento la misma será referida en un aspecto que no se había abordado, el cual refiere a las políticas públicas que el estado Mexicano tuvo que adoptar posterior a la sentencia obtenida misma que se encuentra en el punto número 18 de los resultandos de la sentencia que a continuación se transcribe:

El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia.

194

De lo anteriormente expuesto resulta posible apreciar que en el panorama nacional podemos ver que la semejanza con el panorama internacional es basta y

¹⁹⁴ Op. Cit., Corte Interamericana De Derechos Humanos, p.154.

que a partir de recomendaciones internacionales ha surgido la necesidad de la regulación y ponderación de los derechos, puesto que por un lado existe una regulación de las leyes que pueden ser consideradas como preventivas ante el feminicidio como lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la LGAMVLV, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres¹⁹⁵, Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud, Ley General de Víctimas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁹⁶ que sumadas a las varias legislaciones estatales que han regulado de una forma u otra la aparición del tipo penal de feminicidio en sus códigos penales correspondientes, sin que la misma se encuentre homologada a nivel nacional en los códigos locales (no así en el código federal); y por otra parte podemos encontrar la existencia de políticas públicas en contra de la violencia de género como lo son la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promulgada el día 2 de enero de 2009, misma que en su artículo segundo señala que el estado desarrollara políticas en materia de prevención social de delito con un carácter integral, esto es que pugnara sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales a la par que ejecutara acciones y programas para fomentar los valores cívicos y culturales que permitan introducir la cultura de la legalidad y el entendimiento de la necesidad de la protección de las víctimas¹⁹⁷, misma que consecuentemente trajo entre sus contribuciones la institución de programas como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No

¹⁹⁵ Op. Cit., Comité Del Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género, p.3.

¹⁹⁶ García Jiménez, Ricardo, *“La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca / The importance of designing public policies for the prevention, penalty and eradication of violence toward women in the state of Oaxaca”*, Journal of Feminist, Gender and Women Studies, número 5, 2017, p. 38, Disponible en: <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/8915>, consultado el 23 de Marzo de 2019.

¹⁹⁷ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de enero de 2009, texto vigente, última reforma el día 27 de Mayo de 2009, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf, consultado el 6 de Marzo de 2019, Art.2.

Discriminación contra las Mujeres y la creación de leyes subsecuentes en búsqueda del cumplimiento de lo ordenado como lo son la promulgación de la LGAMVLV y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹⁹⁸.

Dicha política pública resulta relevante puesto que tiene como finalidad frenar a la violencia que se ejerce contra las mujeres reconociendo que existe una violación a los derechos humanos, que la misma constituye per se un delito sancionable y esta resulta de ser un producto de la desigualdad de género construida socialmente e instituida dentro de nuestro sistema predominantemente patriarcal¹⁹⁹, buscando entonces garantizar su seguridad y contribuir a mejorar su calidad de vida y bienestar, conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad y libertad²⁰⁰, igualmente contiene las premisas de lucha contra el feminicidio que deben de atacar en conjunción autoridades de los tres niveles de gobierno para contradecir a este ente multifactorial, mediante el uso de cuatro vectores trascendentales de acción que son: la prevención, atención, sanción y erradicación del fenómeno²⁰¹.

Dichos vectores trascendentales se van enfocando en cada uno en objetivos, así, el propósito principal de la prevención²⁰², que consiste en la transformación de los patrones estereotípicos socioculturales que hombres y mujeres a través del tiempo han sostenido, mediante la aparición de políticas públicas cuya funcionalidad radique en la prevención, con el fin de que los factores de riesgo dentro de los cuales las víctimas se desarrollan se reduzcan, a fin de que exista capacidad de garantizar

¹⁹⁸ Op.Cit., p.38.

¹⁹⁹ *Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, México, p. 3. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIIPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf, consultado el 2 de Febrero de 2020.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 4.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 9

²⁰² *Ibidem*, p. 34

a las mujeres una salvaguarda en la cual sus derechos humanos y libertades sean garantizados, ofreciendo entonces una vida libre de violencia feminicida.

En cuanto hace a la atención, en esta se pretende dar pie a diversos mecanismos que sean adecuados para la oportuna detección y posterior reconocimiento de las características inherentes de cada una de las modalidades de la violencia feminicida, con el fin de que se garantice la tutela judicial efectiva, la restitución de los daños y el acceso a la justicia.²⁰³

En cuanto hace a la sanción la misma refiere que su objetivo radica en la capacidad de garantizar a las mujeres el acceso a la justicia mediante condiciones de igualdad, garantizando que se pueda preservar la integridad y la seguridad así como la restitución de los derechos que hayan sido violentados en el proceso, ello mediante la armonización de la legislación dentro de los órdenes de gobierno, usando para ello los procesos que formen reformas en las leyes locales con el fin de que se norme la impartición y procuración de justicia.²⁰⁴

Por último encontramos un objetivo fundamental el cual es la erradicación, cuya estructura pugna por varios sub objetivos, los cuales son en un principio establecer un sistema de estadísticas con información sustancial sobre la violencia contra las mujeres, mediante una combinación de información pública (encuestas), administrativa (mediante los registros), y judicial (mediante las demandas), en conjunto con los datos que arrojen las investigaciones y estudios específicos que en conjunto puedan servir para establecer políticas cuya acción se enfoque en combatir la violencia feminicida y genere transformaciones sociales que estén dirigidas a mermar la práctica de conductas violentas contra las mujeres²⁰⁵

Lo anteriormente expuesto permite percibir que en México existe una serie de políticas públicas tanto del lado estrictamente de la tipología penal como de la inclusión de programas multidisciplinarios de transformación social, cuyo fin integral es la protección de la mujer, sin embargo dichas acciones resultan teóricas en su mayoría y el desarrollo muchas veces puede ser más difícil de percibir de lo que

²⁰³ *Ibíd*em, p. 43.

²⁰⁴ *Ibíd*em, p. 51.

²⁰⁵ *Ibíd*em, p. 58.

parecen puesto que las mismas plantean un desarrollo mucho más a largo plazo para que sus efectos comiencen a ser palpables.

3.3 La importancia de la implementación en México de mecanismos para combatir la violencia de género.

En específico en nuestro país ha surgido la necesidad de implementar políticas directas en prevención de la violencia para la mujer; el contexto histórico, social, político, normativo en cuanto a lo impune y una serie de consecuencias sociales han provocado que nuestro país en todas las acepciones de la violencia de género haya sido sumamente afectado.

Lo anterior es completamente palpable y demostrable en nuestra sociedad, puesto que las estadísticas cada vez demuestran que nuestro país se encuentra en una situación crítica al respecto; estas nos permiten identificar aspectos que se consideran fundamentales en cuanto a la violencia de género. La CNDH²⁰⁶, en conjunto con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública²⁰⁷ y el registro de defunciones de mujeres por homicidio del INEGI²⁰⁸ el registro de ha reportado un aumento significativo en las cifras del feminicidio, permitiendo afirmar que en México por lo menos diez mujeres mueren al día.²⁰⁹

Sin embargo, dicho aumento que es alarmante, no representa sino solo una faz de la unión multifactorial de hechos que en conjunto representan la violencia, puesto que es necesario recordar que los elementos de las políticas de género que se buscan implementar, toda vez que estas están representadas por un cumulo de

²⁰⁶ Cfr., CNDH, *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México* (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018), 2 de Julio de 2018, p.4, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf>, consultado el 3 de Enero de 2019.

²⁰⁷ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

²⁰⁸ *Registro de defunciones de mujeres por homicidio del INEGI*, Disponible en: inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est#, consultada el día 28 de agosto de 2020.

²⁰⁹ *Información sobre violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1n-fC8tMPclxCuaCMEFoPoO9LnVzFCKu8/view>, consultada el día 28 de agosto de 2020.

delitos que representan el declive, por ende, es posible agregar como elementos de la disfunción social imperante en el estado al abuso sexual, la violación y la violación equiparada.²¹⁰

Después de lo anteriormente expuesto es entonces necesario que nos preguntemos, ¿Qué es lo que hace el estado Mexicano para contraponerse a dichas estadísticas?; más allá de una postura de combate en contra de la violencia feminicida multiestructural concretada en los planes de acción en contra de la violencia feminicida de cuyos objetivos y planteamientos podemos observar en planes como el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las acciones que puedan representar inmediatez son necesarias en un estado que padece de forma constante la violencia, para ello es que se ha ejecutado un mecanismo de prevención, control, atención y erradicación del fenómeno de aplicación inmediata el cual es la denominada alerta de violencia de género contra las mujeres.

3.3.1. ¿Qué es la alerta de violencia de género contra las mujeres?

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres y se define como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad con el fin de garantizar la seguridad de mujeres y niñas²¹¹, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.²¹²

Uno de los conceptos fundamentales resaltados aquí es la violencia feminicida, misma que es referida como la forma extrema de violencia de género

²¹⁰ CNDH México, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los Grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 2019, p.67, Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>, Consultado el 8 de Agosto de 2020.

²¹¹ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, artículo 22.

²¹² *Ibidem*, artículo 23.

contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por otra parte no solamente la aparición de la violencia feminicida es una causal para la declaración de la alerta de género, sino que la ley establece que la declaratoria de la AVG también se emitirá cuando *“los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame”* o cuando *“exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres”*.²¹³

Para comprender lo que es un agravio comparado tenemos que recurrir nuevamente al reglamento de la LGAMVLV la cual nombra en su artículo 31 que refiere a que cuando un ordenamiento jurídico o una política pública trasgredan en primer lugar los derechos humanos de las mujeres mediante distinciones, restricciones o derechos diversos para una misma problemática en detrimento de las mujeres, en segundo cuando no se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias generando con ello discriminación y en tercer lugar cuando con la aplicación desigual de la ley se lesionen los derechos de la mujer así como principios de igualdad y de no discriminación.²¹⁴

La misma es un instrumento contemplado en la LGAMVLV desde su aparición en 2007²¹⁵, actualmente son trece los estados de la república que tiene decretada la alerta de violencia de género: Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y Veracruz; a la par que existen nueve procedimientos en

²¹³ Ibídem, artículo 24 Fracción I y II.

²¹⁴ *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008, texto vigente, última reforma del 11 de Marzo de 2008, artículo 31, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf, consultado el 8 de Agosto de 2019.

²¹⁵ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

trámite para decretarla en los estados de: Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Zacatecas.²¹⁶

De las anteriores circunstancias resulta posible extrapolar varias características al respecto de la Alerta de Violencia de Género para resumirla entonces en “*una intervención estatal acotada, focalizada, temporal y coordinada para resolver un problema urgente de violencia feminicida o de un agravio comparado.*”²¹⁷

3.3.2. Sobre las características del procedimiento previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el respectivo reglamento.

Ahora que se ha definido el concepto de alerta de violencia de género, su funcionamiento y aplicación, podemos continuar con la explicación del proceso técnico que atraviesa para poder consolidar la declaratoria como válida:

En primer lugar resulta necesaria la presentación de un escrito de solicitud de la alerta de género, mismo que puede ser solicitado por organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o estatales la cual se presentara ante la secretaria ejecutiva, la cual verificara que cumpla con los requisitos planteados.^{218 219}

Estos requisitos son en primer lugar la existencia de una denominación o razón social para saber quién o quienes promueven y en su defecto el nombre del representante legal, en segundo término el domicilio para recibir notificaciones y nombre de quien se encuentra autorizado para recibirlas, en tercer término los documentos que acreditan personalidad y la legal existencia del organismo,

²¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 22 de enero de 2020, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultado el 5 de Mayo de 2020.

²¹⁷ Pérez Correa, Catalina; et al., *Alertas de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión)*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, 2016, p.5

²¹⁸ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Art.24 Fracción III

²¹⁹ Op. Cit., CNDH México, art. 32

consecuentemente una narración de los hechos en los que se basa para afirmar que existen los delitos del orden común que son considerados para la aplicación de la alerta de violencia de género, pudiendo ser dichos delitos aquellos que perturben la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, mismos que tengan una delimitación fija territorial, por último si existe un conflicto ente leyes o agravio comparado se tendrá que señalar con precisión cuales son las leyes, reglamentos, disposiciones o políticas que se pueden llegar a considerar agravan los derechos de las mujeres²²⁰.

Una vez que dichos requisitos han sido cumplidos, se conformará un grupo de trabajo integrado por diversas personas de diversas asociaciones entre las cuales destaca el Instituto Nacional de las Mujeres, la CNDH y académicos²²¹ mismos que se encargaran de evaluar la procedencia de la solicitud conforme a la situación que el territorio presenta²²² mediante la solicitud de todo tipo de información hacia cualquier autoridad que consideren competentes como a entrevistar, visitar y solicitar la cooperación de todos aquellos que considere pertinentes para cumplir con su deber, en pocas palabras se volverá la autoridad responsable de comprobar y confirmar si la operación en el territorio determinado de la alerta de violencia de género es procedente, existe como siempre la posibilidad que el mismo no encuentre estos elementos, pero en caso de que si los haya, deberá de entregar un informe que nos pueda indicar cuál es el contexto de violencia sobre el cual está ocurriendo, sumándole a lo anterior tendrá que agregarse la metodología ocupada en el análisis científico de los hechos y de la interpretación de la información al igual que las conclusiones obtenidas del caso que contendrán las propuestas de acciones, seguridad y justicia para combatir la violencia feminicida o en su defecto el agravio comparado.

Cuando este informe este realizado, sucederán dos situaciones, una es que el mismo será remitido hacia el gobernador del estado y que este no lo acepte en cuyo caso de decretará procedente la Alerta de Violencia de Género, mientas que

²²⁰ *Ibidem*, artículo 33.

²²¹ *Ibidem*, artículo 36.

²²² *Ibidem*, artículo 37.

la segunda posibilidad es que el gobernador si acepte este y se le otorgara un plazo de seis meses para desarrollar acciones y políticas públicas diseñadas con el fin de solventar la problemática y resolver las propuestas planteadas en el informe del grupo de trabajo²²³

3.3.3. Metodología de trabajo y aplicación de planes de trabajo dentro de la Alerta de Violencia de Género.

La estructura metodológica del desarrollo de una Alerta de Violencia de Género está apegada completamente al trabajo que el grupo de trabajo debe de realizar y fundamentada en el desarrollo e investigación de la información que permitirá definir si la misma es suficiente y valida como para lograr aplicar la alerta. A la par la estructura de dicho grupo de trabajo debe de estar validado por el trabajo de un grupo de expertos interdisciplinarios y multidisciplinarios de personal académico, institucional, gubernamental y organizacional a efecto de lograr el fortalecimiento de la investigación mediante el análisis y la interpretación de la información²²⁴, mismo que después emitirá en sus conclusiones si existen los elementos suficientes como para declarar en un estado una alerta de violencia de género.

Una vez identificado con dicho análisis las deficiencias ante las que el estado se enfrenta, debe de analizarse la línea de acción a seguir por parte de la autoridad; el plan de acción que versara sobre los puntos conclusivos del análisis y buscara crear acciones específicas para poder resolver cada una de las medidas dictadas dentro del dictamen de la comisión, en pos de asegurar la seguridad de los involucrados, la prevención de los actos y que existan condiciones de justicia idóneas en el territorio. El mismo pugna por la coordinación multinivel entre los órganos de gobierno, las instituciones civiles y las instituciones no gubernamentales involucradas mediante la incorporación de los principio imperantes de la rendición clara de cuentas entre los involucrados al igual que la transparencia del mismo, sin

²²³ *Ibidem*, artículo 38.

²²⁴ Cfr. Op. Cit., CNDH México, p.p. 75-76.

dejar atrás la consideración de que siempre van pugnando por la erradicación de la violencia feminicida sumando también al concepto no solo la interacción de múltiples actores, sino la actuación de diversos conceptos multifactoriales que estructuralmente son relevantes para el combate a la violencia, el apoyo entonces versara sobre los ámbitos de la educación, la acción ejecutiva, legislativa y judicial, así como la salud y educación implementando en todos una reeducación necesaria integrando la perspectiva de género y visibilizando la misma en aras de su eliminación²²⁵.

3.3.4. Sobre los actores involucrados.

Dentro de la alerta de género resulta esencial poder discernir quienes son los participantes en la misma, con el fin de ubicar la participación que cada uno de ellos tiene dentro de la misma, con miras a entender la dinámica dentro de los mismos. Por principio encontramos a las instituciones gubernamentales, de las cuales la Alerta de Violencia de Género exige su participación puesto que ellas pueden *“incidir en revertir la multiplicidad de causas que han dado lugar a la violencia feminicida o bien, que puedan resolver las causas del agravio comparado”*²²⁶, sin embargo es necesario señalar que si bien la participación de todas es exigida, de acuerdo a los problemas preponderantes se llevara a cabo una discriminación de acuerdo a la importancia que represente cada uno, con lo cual resulta evidente que las preponderantes serán aquellas cuya capacidad de incidencia sea inmediata y mayor en cuanto a la representación y ayuda de la víctimas, derechos contenidos en la LGAMVLV ²²⁷.

Esto nos brinda pauta para hablar acerca de otro de los actores fundamentales, la víctima del delito misma que es definida como: *“la mujer de*

²²⁵ Gobierno de Puebla, *Declaratoria De Alerta De Violencia De Género, Informe De Cumplimiento*, Octubre de 2019, p.17, Disponible en: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/informe-de-cumplimiento.pdf>, consultado el 9 de Octubre de 2020.

²²⁶ Op. Cit., Instituto Nacional de las Mujeres, p.5.

²²⁷ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, artículos 51 y 52.

*cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia*²²⁸, la cual es sin duda alguna el actor principal dentro de esta alerta y programa de acción subsecuente que se despliega, misma que representa el sujeto pasivo de la presente y sobre la cual recae la violencia.

Igualmente podemos identificar como actores complementarios a las asociaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales y los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, todos ellos cumpliendo el papel fundamental de iniciar esta declaratoria, a la par que se encargan de componer el grupo que dictamina la situación sobre la que se encuentra el territorio determinado mediante la investigación sobre la posible pertinencia de una declaratoria de alerta de violencia de género, resaltando especialmente a los organismos públicos defensores de los derechos humanos, toda vez que los mismos tienen la obligación de actuar con presteza frente a la violencia feminicida y el daño a los derechos humanos, considerando esencial su fortalecimiento para lograr el desarrollo sustancial del respeto a los derechos humanos.²²⁹

3.4. Análisis comparativo entre la resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla y las políticas internacionales.

Han existido diversos ordenamientos en el estado de Puebla cuya funcionalidad entra dentro del parámetro de políticas públicas, las mismas estaban orientadas a la consolidación de cuerpos normativos que reconocían la existencia de estas problemáticas de estos hechos que contravienen la ley otorgando el reconocimiento de los derechos de las mujeres, claros ejemplos de ello son la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su reglamento y el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado

²²⁸ Op. Cit., Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, artículos 5, Fracción VI.

²²⁹ Cfr. Op. Cit., Instituto Nacional de las Mujeres, p.p.78-79.

Libre y Soberano del Estado de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio²³⁰, sin embargo en cuanto a la ejecución de planes cuya funcionabilidad radique en la aplicación de mecanismos de respuesta a la violencia feminicida e igualmente los mismos provoquen la creación de políticas públicas de control en el estado, no ha sido sino hasta la existencia de la resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Puebla con respecto a los procedimientos AVGM/03/2016 y AVGM/08/2017 en la cual se declara la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Puebla, que se han decretado acciones vinculantes para el ejecutivo Poblano con el fin de realizar acciones urgentes para contravenir la violencia.

Ahora bien, como ha sido la intención de esta investigación, la comparación resulta trascendental para entender si las acciones que un país ha llevado a cabo son las adecuadas y congruentes para combatir la violencia feminicida, por ende y con ese afán es posible encontrar en la multicitada resolución de la secretaría de gobernación al respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género que ha dirimido sus objetivos en tres ejes transversales de su política pública, los cuales son: las medidas de prevención, justicia y seguridad, de las cuales a continuación realizaremos un análisis de su contenido y de aquellas disposiciones que pueden ampliarse o modificarse con el fin de ampliar su sentido en beneficio de la implementación de la política pública siempre desde el análisis que nos brinda el marco teórico internacional. A partir de ello, podemos observar una comparativa de las medidas de prevención como se aprecia en la siguiente tabla.

Eje Rector	Resolución De La Secretaría De Gobernación Respecto De Las Solicitudes De Alerta De Violencia De Género Contra	Medidas Internacionales a sumar.
------------	--	----------------------------------

²³⁰ Comisión de Derecho Humanos del Estado de Puebla, “Programa de la mujer”, Puebla, 2020, Comisión de Derecho Humanos del Estado de Puebla], Disponible en: <http://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/02-programa-de-la-mujer>, consultado el 28 de Agosto del 2020.

	Las Mujeres Para El Estado de Puebla	
Medidas de prevención	<p>En cuanto refiere a las medidas de prevención, podemos resumir que han sido diversos aspectos los considerados para su acción:</p> <p>Establecer el funcionamiento del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Desarrollar políticas públicas en contra de la violencia feminicida, usando para ello los diagnósticos con perspectiva de género estatales, incluyendo todas las modalidades de violencia y procurando que los mismos sean incluyentemente etarios.</p> <p>Lograr la consolidación del banco estatal de datos de violencia contral las mujeres y vincularlo con el BANAVIM.</p>	<p>De acuerdo a lo investigado, las siguientes acciones pueden ser útiles para conformar un plan integral de acción efectivo en el estado de Puebla:</p> <p>De acuerdo al Salvador la identificación temprana de los patrones que representan y la atención a los orígenes del problema de violencia feminicida y la promoción de la participación del movimiento feminista en su conjunto, esto es de las mujeres y defensoras de los derechos humanos, en la formulación, creación, concreción, desarrollo y valuación de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno con el fin de llevar a cabo una verdadera prevención integral en conjunto con una administración de la justicia pronta y efectiva.</p>

	<p>Formar guías y directrices para mostrar y eliminar la violencia feminicida</p> <p>Hacer que los medios de comunicación integren en su desarrollo la eliminación de la violencia feminicida</p> <p>Hacer notar la existencia del observatorio de violencia de género con difusión en los canales de comunicación y generar estrategias que permitan incorporar las recomendaciones emitidas.</p> <p>Profesionalización de servidores públicos en cuanto a la prevención de la violencia feminicida.</p> <p>Impartición de cursos especializados en materia de perspectiva de género, dirigido especialmente a personal de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>Crear campañas encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel municipal y</p>	<p>En Honduras encontramos la aparición del componente de prevención que pretende mediante la sensibilización a la población reducir el número de actos de la violencia feminicida, mediante la reducción de los roles de género machistas.</p> <p>En Argentina encontramos el fortalecimiento de las áreas de género en el sector público nacional y privado, en la cual se pretende crear áreas especiales y únicas inclusivas de la participación de la mujer con el fin de reforzar las áreas de desarrollo para aumentar la diversidad de las mismas en cuanto a los sitios en donde se encuentran instituidas y con el fortalecimiento de los servicios de salud sexual y reproductiva con la atención integral de aquellas personas que se encuentran en derecho a la interrupción legal del embarazo, extendiendo las campañas de difusión de los derechos sexuales a la par que se utilizará la plataforma</p>
--	---	---

	<p>estatal, para dar a conocer a la población los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia</p> <p>La armonización del marco normativo estatal y municipal vigente con el fin de lograr la armonización de las disposiciones con el marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos y la prevención de la violencia feminicida.</p> <p>La formulación y desarrollo de programas relativos al establecimiento de una cultura de paz y resolución pacífica de los conflictos, en la educación pública y privada y con un desarrollo en la educación indígena, mediante la perspectiva de género y la interculturalidad, buscando la interacción de todos los partícipes en esta rama de desarrollo.</p> <p>Realizar un protocolo enfocado directamente a los casos de</p>	<p>multinivel estatal con el fin de lograr la distribución correcta de los insumos necesarios para la implementación y desarrollo de las situaciones que puedan llegar a pasar en torno al aborto.</p> <p>El estado Peruano, propone la alteración de las formas impresas dentro de la sociedad que producen inequidad en la acción del poder, mismas que en su jerarquización perpetúan el estigma de la violencia de género, a la par que mediante el enfoque de género cuya óptica permite comprender las desigualdades históricas y sociales sobre las cuales se fundamentan las relaciones asimétricas entre géneros, mismas que por su parte generan subordinación, violencia y limitación en cuanto a la posible realización y autonomía de las mujeres; permitiendo a la par visualizar que las estructuras sociales estereotípicas son</p>
--	--	---

	<p>violencia escolar, acoso, maltrato y demás que puedan ser relativos a la violencia feminicida en las aulas.</p> <p>Esparcir dentro de la comunidad educativa causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y dar herramientas para la intervención efectiva del personal docente tanto en la detección como en la canalización del suceso.</p> <p>Generar de manera efectiva acciones que den acceso a las mujeres a que conozcan sus derechos y tengan acceso claro a servicios de salud y justicia. (NOM-46)</p> <p>Fortalecimiento de estrategias para la extinción de conductas violentas y reeducación de las personas agresoras a las que hace referencia la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>construcciones sociales y no naturales</p>
--	---	---

	<p>El fortalecimiento de la infraestructura material económica y humana de las instituciones encargadas de la prevención erradicación sanción e investigación de la violencia feminicida, resaltando los centros de Justicia para las mujeres y los ministerios públicos donde exista mayor índice de violencia, sumando el acceso a las mujeres indígenas.</p> <p>Aplicar efectivamente el protocolo de atención integral de casos de violencia contra las mujeres a nivel estatal y municipal, así como los demás protocolos (trata de personas, investigación del delito de feminicidio, delitos sexuales, violencia contra las mujeres), a la par que se establecen estrategias con la cuales comunicar a los actores involucrados en el trato a las mujeres dichos protocolos.²³¹</p>	
--	---	--

²³¹ Cfr., Tabla hecha con datos de: Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, *Resolución De La Secretaría De Gobernación Respecto De Las Solicitudes*

--	--	--

Como podemos apreciar de la siguiente tabla, el Salvador considera que la inclusión efectiva de los patrones socioculturales resulta esencial para saber contra que es lo que nos enfrentamos, es decir, al identificar el génesis de estos patrones y pretender cambiar dichas conductas en todos los aspectos de la sociedad (entendiendo el fenómeno como multiestructural, polisistémico y de condiciones simultaneas), podemos determinar que es aquello que debe de estar erradicado, con el fin de contribuir a la creación y desarrollo de nuevas ideas que contribuyan al desarrollo de una cultura de paz, a la par, considera que la inclusión de los grupos feministas representa una oportunidad, pensamiento que es análogo a lo aquí expuesto, puesto que son las mujeres quienes resienten como sujeto pasivo la acción de la violencia feminicida y consecuentemente con ello, son ellas quienes deben decidir a propósito de las medidas a tomar.

Consecuentemente en Honduras, los planteamientos de prevención se entrelazan con lo planteado en el Salvador, ya que determina la progresiva eliminación de los roles de género machistas, circunstancia que es determinante puesto que fortalece la idea de que la prevención radica también en la eliminación de patrones inculcados en los diferentes ámbitos sociales.

Considero también fundamental la apertura de áreas específicas de participación femenina como considera oportuno el gobierno Argentino, puesto que la inclusión dentro de un ámbito como lo es el laboral permea en el inconsciente colectiva, marcando un claro acercamiento a la regularización de los conceptos y relaciones de poder, permitiendo con esto que el desequilibrio imperante quede mermado y con esto trayendo justicia social a las mujeres, circunstancia que como concepto ideológico opera en símil de consideraciones con lo que el estado Peruano plantea en cuanto a que la toma de medidas de esta índole permite romper con los dogmas de jerarquización estructurales al aplicar la perspectiva de género de

De Alerta De Violencia De Género Contra Las Mujeres Para El Estado de Puebla, Ciudad de México, 8 de Abril del 2019, p.p. 8-10.

manera efectiva, rompiendo con la jerarquización hegemónica tradicional de un género sobre otro.

Por último y no menos importante, me gustaría resaltar que el gobierno Argentino también ha tomado en cuenta las medidas de salud como medidas de prevención, con respecto a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo con ello el aborto, circunstancia que me parece trascendental implementar dentro de las medidas de prevención, toda vez que la información plena de las capacidades sexuales permite tomar decisiones informadas y conscientes que devienen en una sociedad sin menos factores que permitan la violencia en los aspectos físico, psicológico, económico y patrimonial

A continuación podemos apreciar en la siguiente tabla al respecto de las medidas de seguridad.

Eje rector	Resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla	Medidas internacionales a sumar
Medidas de seguridad	Existen varias acciones que el estado se ve obligado a adoptar como medidas de seguridad en el estado: Por principio es necesario tener en cuenta los delitos cometidos con violencia feminicida (feminicidios, homicidios dolosos, la violencia sexual, la trata) y georreferenciarlos a fin de focalizar las políticas públicas	De acuerdo al panorama internacional se consideran como propuestas a integrarse las siguientes: En Guatemala existe la consideración del interés superior de la niña puesto que se entiende que la política pública trasciende al transformar directamente desde la etapa de desarrollo, por ende considero que la extensión de la protección de los derechos que realiza

	<p>Después es necesario lograr la congruencia de los distintos informes que las instancias públicas mandan tanto al INEGI como al secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública y demás órganos dedicados a la institución de estadísticas en torno a la violencia feminicida</p> <p>A partir de la identificación de esta estadística es necesario identificar los factores dentro de la infraestructura que merezcan atención y a partir de lo anterior se desarrollen programas dirigidos a la disminución de espacios de riesgo para las mujeres en el ámbito público.</p> <p>De igual forma resulta necesaria la capacitación de los servidores públicos en la aplicación del protocolo para la emisión de órdenes de protección de mujeres y niñas víctimas de violencia, con el fin de brindar atención especializada y congruente.</p>	<p>contribuye a la construcción de una esfera de derechos superior en cuanto hace a su temporalidad.</p> <p>Honduras en su componente de información pretende promover la unificación de la información transmitida en torno a la violencia feminicida, con el fin de contar con una unibase de datos, estableciendo una serie de mecanismos de coordinación interinstitucional, al igual que mediante el componente de Monitoreo y Evaluación, con el cual se encarga de la verificación e implementación de este plan, mediante la promoción de verificación interinstitucional y la generación de mecanismos de evaluación.</p> <p>En Argentina encontramos dos circunstancias sustanciales, una es la creación de un programa de asistencia integral para las personas que han sufrido violencia feminicida, con apoyos económicos para el apoyo en la creación de un proyecto de vida</p>
--	---	--

<p>Por otra parte hay que buscar la concreción operacional de las órdenes de protección y medidas de prevención involucrando de manera funcional a todos los actores partícipes de la misma.</p> <p>De igual forma es necesario monitorear la coordinación de las líneas de emergencia en los hechos de violencia feminicida, remitiendo entonces un informe al respecto de las llamadas recibidas.</p> <p>Por otra parte se vuelve necesaria la creación de módulos de atención hacia las mujeres en el estado, que sea integral buscando la asistencia multidisciplinaria.</p> <p>A la par es necesario crear agrupaciones estatales y municipales de reacción inmediata, que cuente con perspectiva de género y que actúe coordinada y multidisciplinariamente.</p> <p>La implementación de un modelo único de atención integral para las mujeres víctimas de violencia, mismo que establecerá la</p>	<p>y la creación de centros territoriales integrales de política de género cuya funcionabilidad es independiente pero integrada entre los varios niveles de gobierno en conjunto con organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.</p>
--	--

	<p>actuación de cada uno de los involucrados y asegurara la debida diligencia de la misma.</p> <p>La creación de sitios seguros (refugios y albergues) para las víctimas de violencia feminicida y de sus descendientes, garantizando las condiciones de seguridad y el enfoque de perspectiva de género.</p> <p>Lograr que los fondos y subsidios sean ejercidos y distribuidos correctamente²³²</p>	
--	--	--

De esta tabla resulta trascendente que países como Guatemala consideran la existencia del interés superior del menor como sustancial, teniendo en cuenta lo anterior es posible resaltar que la implementación de protocolos en contra de la violencia de género con enfoque en este sector poblacional representa una acción que debe de ser tomada en cuenta puesto que el focalizar atención multidisciplinaria hacía un sector tan delicado como lo es la población infantil, es una obligación estatal, por ende su integración como medida de seguridad debe de ser primordial. Por otra parte Honduras plantea un componente de información interesante puesto que pugna por la consolidación de una única entidad que se encargue de la creación de una base de datos, situación que es de suma importancia, puesto que el hacer a un órgano encargado de la información estadística permite consolidar y dar congruencia y cohesión a lo presentado como estadísticas oficiales, de igual manera

²³² Cfr. *Ibíd*em, p.p. 10-12.

este país considera que las medidas de seguridad planteadas deben de ser checadas continuamente con el fin de comprobar su eficacia y eficiencia.

Continuando con el análisis la propuesta del gobierno Argentino plantea una interesante dinámica fundamentada en el apoyo económico a las mujeres que han sufrido violencia feminicida para la creación de un proyecto de vida, circunstancia que me parece trascendental puesto que la seguridad que debe de otorgar el estado no se limita solo a los momentos del evento, sino que trasciende como una política estructural que pretende la reinserción de los miembros de la sociedad de una manera integral, permitiéndoles comenzar de nuevo, a la par que considero que la creación de centros territoriales permite que sean varios los actores involucrados en la reinserción social.

Por último podemos apreciar en la siguiente tabla lo relativo a las medidas de justicia:

Eje Rector	Resolución de la secretaría de gobernación respecto de las solicitudes de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla	Medidas internacionales a sumar.
------------	---	----------------------------------

<p>Medidas de Justicia</p>	<p>Por principio establecer todas las medidas que garanticen el acceso a la justicia, y que los casos se resuelvan de la manera adecuada, en los delitos de violencia feminicida evitando la revictimización.</p> <p>Aplicar los mecanismos de control sobre los servidores públicos que violen el orden jurídico, iniciando carpetas de investigación en su contra.</p> <p>Realizar planes específicos e individuales para garantizar la reparación integral del daño, usando para ello los derechos humanos y tratados internacionales así como en las leyes locales.</p> <p>Generar estrategias para que los descendientes de las víctimas de violencia feminicida tengan una</p>	<p>En el Salvador se propone tratar con celeridad los delitos a los cuales por cuestiones de género se ven envueltas las mujeres, confirmando el debido proceso.</p> <p>En Honduras está el componente de Investigación que se basa en la promoción de la investigación como un elemento fundamental para la reducción de los elementos que originan la violencia feminicida con la creación de políticas públicas que les prevengan, promoviendo la toma de decisiones con un fundamento científico.</p> <p>En Ecuador encontramos la integración dentro del sistema de salud de una atención personalizada hacia las necesidad específicas de la víctima, estos dos puntos son importantes puesto que</p>
----------------------------	--	---

	<p>restitución integral en los ámbitos de salud, educación, médico, jurídico y psicológico.</p> <p>Realizar un protocolo especial para los menores considerando su interés superior, incluyéndose en el ámbito familiar del derecho en los juicios de guarda y custodia, patria potestad y tutela.</p> <p>Identificar mediante un diagnóstico si los servicios periciales y médicos forenses cumplen con las características operacionales mínimas.</p> <p>Aumentar la capacidad de la defensoría de oficio en cuanto a violencia feminicida a fin de garantizar la justicia pronta y expedita.</p> <p>Establecer, dar seguimiento y reforzar los</p>	<p>representan la continuidad de la acción de protección en medios de comunicación, idea importante puesto que estos representan también un método de compartir información y la misma debe de ser ponderada en cuanto beneficie y no perjudique a un sector poblacional como lo son las mujeres, por otra parte el tener en cuenta a la salud actúa de manera trascendente puesto que revaloriza el derecho universal a esta y lo integra de manera consciente con la situación que se pretende erradicar, sumando a lo anterior como eje el acceso a la justicia por parte de la víctima en el cual se busca garantizar la no revictimización, la sanción de los delitos y el que imperen principios procesales tales como lo son la intermediación,</p>
--	---	--

	<p>grupos especializados que se encarguen de revisar las averiguaciones previas y carpetas de investigación relacionadas con la violencia feminicida.</p> <p>Realizar el análisis de las averiguaciones previas y carpetas de investigación con el fin de encontrar fallas que hayan cometido los servidores públicos en delitos de violencia feminicida.</p> <p>Realizar políticas transversales en contra de la trata de personas, vinculando las acciones interinstitucionalmente.</p> <p>Capacitación especializada para servidores públicos y su actuar en el delito de trata de personas, y realizar investigación científica e intercambio de experiencias para tener reintegración plena.</p>	<p>celeridad y gratuidad de los servicios que brinda el estado.</p> <p>En Argentina se encuentran en conjunto con el fortalecimiento de los servicios de salud sexual y reproductiva con la atención integral de aquellas personas que se encuentran en derecho a la interrupción legal del embarazo, extendiendo las campañas de difusión de los derechos sexuales a la par que se utilizará la plataforma multinivel estatal con el fin de lograr la distribución correcta de los insumos necesarios para la implementación y desarrollo de las situaciones que puedan llegar a pasar en torno al aborto.</p> <p>Perú en cambio plantea un enfoque hacia los derechos humanos, en el cual se establecen que</p>
--	---	---

	<p>Llevar a cabo medidas de protección a las víctimas de trata de personas para darle a cada uno de ellos el tratamiento especializado correspondiente.</p> <p>Conocer la infraestructura del tribunal superior de justicia para atender los asuntos en materia familiar y penal para garantizar el acceso a las mujeres a la justicia pronta y expedita.</p> <p>Creación de la fiscalía de investigación de delitos contra las mujeres y reforzar la unidad de contexto y análisis de actuaciones de delitos contra las mujeres.</p> <p>Llevar a cabo la implementación del protocolo Alba en el estado de Puebla.</p>	<p>estos al ser de una índole inherente a los seres humanos deben de ser protegidos por el estado y la promoción y aplicación de los mismos para todos los partícipes dentro de este, la política de enfoque intercultural pretende que las cosmovisiones que comparte un estado de cada uno de sus miembros se integre en una política de desarrollo y bienestar que contengan pertinencia cultural, fundamentando así la construcción de una sociedad democrática intercultural.</p>
--	---	--

	<p>Realizar una estrategia para incorporar inmediatamente los datos de mujeres y niñas en el registro nacional de personas desaparecidas.</p> <p>Crear la comisión estatal de búsqueda de personas.²³³</p>	
--	---	--

Estas medidas que complementan y suman a las que ha decretado la secretaría de gobernación, como lo son la aplicación de la celeridad en los casos en conjunto con la aplicación del debido proceso que plantea el Salvador, a la par de la institución de un acceso a la justicia mediante el cual se busca la no revictimización como lo plantea Honduras, siendo ellos de índole procesal y trascendentales no solo por el planteamiento teórico de respeto a los derechos humanos que se plantea, sino que en buena medida el que estos sean efectivos en la práctica determina la efectividad de las reformas de justicia, en congruencia con lo señalado se puede apreciar un punto que me parece debe de ser integrado el cual se retoma del planteamiento de Perú; el respeto a las cosmovisiones dentro de un estado. La función de la política pública debe de enmarcar un sistema donde la seguridad de los derechos humanos se encuentre en acceso igualitario para todos, circunstancia que debemos recalcar toda vez que los pueblos originarios han sido sistemáticamente oprimidos durante décadas y se ha mermado la función del estado en pos de otros grupos, por ende considero que la justicia debe de ser

²³³ Cfr. *Ibíd.*, p.p. 12-14

retributiva con este grupo, mediante la inclusión de medidas de protección, leyes y sobre todo políticas públicas de inserción social que les beneficien y sean funcionales para no dejarlos relegados durante más tiempo.

La conclusión del presente análisis de políticas públicas tiene el fin de dar cohesión a la transformación del tipo penal de feminicidio en el estado de Puebla, puesto que como se ha explicado este cambio no puede estar limitada a un análisis dogmático positivista, sino que el mismo debe de ser integral, ya que si la incidencia de la violencia feminicida radica en cuestiones sociales, políticas, culturales, económicas, psicológicas y un sinnúmero de factores más, la respuesta del estado debe de ser proporcional a la simultaneidad de circunstancias que inciden. Pensar que la resolución de los delitos de feminicidio puede ser resuelta únicamente con el perfeccionamiento de un tipo penal, reduce a un mero simbolismo legislativo el conjunto de factores que atrás de esto viene ocurriendo, por ello es que el análisis y desglose final de las políticas públicas debe de ser una parte fundamental de aquello que se pretende alterar, con el fin de que se comprenda que la restructuración de un elemento de la sociedad solo puede ser deconstruido mediante el análisis particular de cada elemento en cuanto a su efectividad, pero al final, la integración de los elementos debe de ser tal que permita lograr sus fines de manera congruente y coherente.

Conclusiones.

- El presente trabajo ha representado un esfuerzo de entender un fenómeno del que se habla mucho, pero se entiende poco. No solamente basta entender una definición y con ello pretender tener el conocimiento absoluto del concepto, sino que hace falta entender el desarrollo histórico del mismo, el desarrollo actual y vigente, el legal, el social, el político, el sociológico, el filosófico; en fin, comprender la esencia del hecho para lograr transmitir un poco del concepto que utilizamos.
- Mediante la investigación se ha conseguido entender circunstancias que antes escapaban de la comprensión, puesto que nuestra visión sobre un tema siempre esta velada a las percepciones previas que recibimos de el y no es sino hasta que se entiende la dinámica del mismo en la investigación que puede una persona cambiar sus ideas completamente.
- Inferir en la construcción de leyes que regulen la conducta y el fenómeno, implica el que no podemos aspirar únicamente a sancionar a ciegas aplicando generalidades del conocimiento, sino que nuestro deber es observar, entender y comprender el conocimiento que nos rodea a fin de poder establecer líneas concretas de investigación que conlleven como resultado a poder establecer conceptos relevantes en la tipificación del delito.
- El estudio comparativo es eminentemente importante, ya que permite identificar elementos útiles para nuestra legislación, a la par que saber cómo el desarrollo histórico de cada uno resulta un reflejo de la sociedad.
- La transformación del tipo penal por sí misma no es más que una acción legislativa que debe de ir acompañada con un cambio político con el fin de que alcance su mayor efectividad, de nada sirve atacar el problema si la raíz del mismo como problemática social sigue infecta dentro de nuestra sociedad, ni la más perfecta de las leyes puede erradicar un conflicto si este sigue siendo incomprendido por los miembros de una sociedad.
- La proposición de adición a las políticas públicas que se manejan en el estado de Puebla es una necesidad que acompaña al análisis de la

tipificación y que considero debe de ser así en todos los casos con el fin de lograr la efectividad que se persigue al establecer normas.

- La presente investigación reviste de importancia social al encarar mediante un estudio dogmático, factual y estadístico de un fenómeno por el cual tristemente somos conocidos en esta entidad y por lo mismo, es necesario combatirlo con el fin de encontrar mejores legislaciones y políticas que contribuyan a lograr lo más importante que es que “No haya ninguna muerte más”.

Propuestas: Resultado de tipo final.

Después del análisis que se ha realizado de cada uno de los tipos penales de cada una de los países que comparten la tipificación del delito como feminicidio, considero adecuado agregar a la legislación poblana los elementos resaltados, de tal forma que a partir de las argumentaciones realizadas sobre la importancia de cada una de las tipificaciones es posible presentar el siguiente cuadro en el cual del lado izquierdo presentara a tipificación vigente en el código del estado de Puebla; mientras que en el derecho se presentara la modificación propuesta, resaltando los elementos agregados subrayados:

Tipificación actual de feminicidio.	Propuesta de Tipificación.
<p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;</p> <p>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</p> <p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o ratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar,</p>	<p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género <u>o por motivos de su identidad de género.</u> Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio, aversión a las mujeres <u>o desprecio o discriminación a la condición de mujer;</u></p> <p>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima <u>o por ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o en aprovechamiento de las relaciones desiguales de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización</u></p>

<p>laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- Se deroga; 467</p> <p>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;</p> <p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p>	<p><u>personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.</u>;</p> <p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o ratos crueles, inhumanos o degradantes <u>o la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales;</u></p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- Se deroga; 467</p> <p>VI.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza <u>o que la víctima se haya negado a establecer con el autor, una relación de pareja permanente o casual, enamoramiento, afectividad o intimidad;</u></p> <p>Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual;</p>
--	---

	<p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima <u>o aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;</u></p> <p>VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o</p> <p>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p> <p><u>XI.- Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;</u></p> <p><u>XII.-Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere _____ enemigo.</u></p> <p><u>XIII.-Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.</u></p>
--	---

En primer lugar se realiza una modificación a los sujetos pasivos sobre quienes recae la conducta, ampliándolo también a aquellos que se identifican igualmente como mujeres con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas LGBT a la par que visibilizar su existencia y darles reconocimiento dentro de las leyes.

En segundo lugar se agregan el desprecio y la discriminación hacia la mujer como elementos que acreditan razones de género y se incluyen dentro de la primera fracción por el manejo de las emociones que se explica en la fracción, siendo el desprecio conexas a ellas y la discriminación la aplicación de estas emociones.

En tercer lugar la modificación realizada a la fracción segunda responde a la relación semántica que existen entre los celos y la necesidad de control, por ende, la instrumentalización de la mujer puede ser una consecuencia de la aplicación extrema de dicho concepto, a la par, la inclusión de las relaciones desiguales de poder y el aprovechamiento del mismo en varios ámbitos como factor es integrada, puesto que la idea del control está implícita en el dominio.

En cuarto lugar la modificación a la fracción tercera responde a que los actos descritos suelen ocurrir con frecuencia en conjunto con la ejecución de los ritos, desafíos o prácticas grupales, por ende considerarlos independientemente o consecuentemente a estos es plausible.

En quinto lugar la modificación a la fracción sexta nos entrega una relación causal y consecuente, en la cual no solo bastare la implementación de la existencia de una relación de hecho, sino que con fundamento en la estructura de control y dominio establecido, es posible inferir que una negativa ocasionara a aquel que ejerce el poder una contrariedad manifiesta en frustración, por ende y consecuente a ello es que una reacción violenta puede ocurrir y por ello es que dicha condición debe de ser considerada.

En sexto lugar la modificación a la fracción séptima responde a los antecedentes por un lado, los de la presunción de amenazas y acoso y por otro, el incluir también como precedente el aprovechamiento de la vulneración física y psíquica para la comisión del hecho ocurre por la conexidad en el tiempo en que ocurren ambas acciones.

Por último y en séptimo lugar, la inclusión de las tres últimas fracciones adicionales a las anteriormente existentes, responde a que los hechos allí expuestos son relevantes en cuestiones jurídicas y sociológicas que abarcan tanto el concepto de feminicidio como su contexto real, por ende, el agregarles a las causales permite cumplir con el sentido ideológico que involucra el tipo penal.

Acuerdo.

Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que expide un Nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se emite el Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Puebla, p.6., Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing?task=callelement&format=raw&item_id=5839&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download, consultado el 20 de Octubre de 2020.

Anexos

Tabla realizada con datos de la página del Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, con información reportada por las procuradurías o fiscalías de las 32 entidades federativas, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1IAN68eTY8ZoXuoJ0-W4uTpyZwbiS913H/view>

Instrumentalizar. (n.d.) Gran Diccionario de la Lengua Española. (2016). Disponible en: <https://es.thefreedictionary.com/instrumentalizar>, consultado el 4 de Noviembre de 2020.

Bibliografía.

ANTONY, CARMEN, "Compartiendo criterios y opiniones sobre femicidio/feminicidio", *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio / femicidio*, Lima, Perú, 2011, p. 14, Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20180108_01.pdf, consultado el 3 de Noviembre de 2020.

CORRY, JOHN, *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century by an observer*, Edinburgh, Printed for: G Kearsley, T Hurst, Ogilvy and Son, R Ogle, London; and Ogle and Aikman., 1801, Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=K50HAAAAQAAJ&pg=PA55&source=gbs_toc_r&cad=4#v=onepage&q&f=false, consultado el 3 de Enero de 2019, p.60.

BOTT, SARAH ET AL., *Violence against women in Latin America and the Caribbean: a comparative analysis of population based data from 12 countries*, Washington, D.C., Pan American Health Organization y Centers for Disease Control and Prevention, 2012, p. XV.

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, "Marco jurídico básico e internacional derechos humanos de las mujeres", H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados, LX Legislatura, Diciembre 200, p.3, Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lx/marcjur_derhum_muj.pdf, consultado el 25 de Agosto de 2019.

COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, *ANTEPROYECTO DE LEY DE TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO*, Bolivia, Diciembre de 2011, p.3, Disponible en: https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/boletin_feminicio-ok.pdf, consultado el 8 de Noviembre de 2019.

CNDH, *Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México* (70º Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018), 2 de Julio de 2018, p.4, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf>, consultado el 3 de Enero de 2019.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, MARCELA, "El feminicidio, delito contra la humanidad", en *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México, 2005.

-----, "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Bullen M. Y Diez Mintegui, C. (Comp.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, Ankulegi Antropologia Elkarte, 2008, p.p.209-240., p. 216 Disponible en: <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Violencia-feminicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>, consultado el 8 de Abril de 2019.

MACNISH, WILLIAM, *The Confessions of an Unexecuted Femicide*, 3rd edition, M'Phun, Trongate, Glasgow, M.R., 1827, Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=bb9Y9w1OTHQC&printsec=frontcover&source=gbs_book_other_versions_r&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false consultado el 3 de Enero de 2019, p. 2.

MIGUELES RAMÍREZ, PAOLA D., "Informe 2020 observatorio nacional de crímenes de odio contra personas LGBT en México" en Careaga Pérez, Gloria (comp.) Junio de 2020, México, p. 19, Disponible en: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>, consultado el 2 de Noviembre de 2020.

PÉREZ CORREA, CATALINA; et al., *Alertas de género: consideraciones mínimas para la acción gubernamental (documento de discusión)*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, 2016, p.5

PÉREZ DUARTE Y N., ALICIA ELENA, "El feminicidio, delito contra la humanidad", *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México, 2005.

OACNUDH Y ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio)*, 2014, p.14, Disponible en; <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>, Consultado el 20 de Octubre de 2019.

ONU MUJERES, *La CEDAW, convención sobre los derechos de las mujeres*, México, 2016, p.1 Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%204_la%20cedaw%20ok.pdf?la=es&vs=4557, Consultado el 21 de Octubre de 2020.

-----, *LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2016*, México, 2017, p. 18, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf, consultada el día 5 de Diciembre de 2019.

OSORIO MONTOYA, RODRIGO ORLANDO, *Feminicidio: poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad*, Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2017, p. 13.

TOLEDO VAZQUEZ, PATSILI., *feminicidio*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.

-----, "Tipificación del femicidio/feminicidio: hacia el abandono de la neutralidad de género en el Derecho Penal frente a la violencia contra la mujer". *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, Daniela Heim y Bodelón Gonzales Encarna, (coord.), Vol. 2, 2010, págs. 163-178, p. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/lilibras/2010/199962/Derecho_Genero_e_Igualdad_Vol_II.pdf, consultado el 30 de Octubre de 2020.

RADFORD, JILL Y DIANA E.H. RUSSELL: *Femicide: The Politics of Woman Killing*, New York, Twayne/Gale Group, 1992.

RODRÍGUEZ-SHADOW, MARÍA J., *La mujer azteca*, 4ª. Edición, Toluca, estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, (Historia 6), 2000, p.79.

VILLABELLA ARMENGOL, CARLOS MANUEL, *Investigación y comunicación científica en la Ciencia Jurídica*, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, 2014, p. 95.

WELZEL, HANS, "Derecho penal alemán (parte general)", Editorial Jurídica de Chile, 11a. ed., trad. de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañes Pérez, p. 75, Disponible en: [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/343%20-%20DERECHO%20PENAL/BELM-14708\(Derecho%20penal%20alem%C3%A1n%20parte%20-Welzel\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20Y%20TEXTOS%20COMPLETOS/343%20-%20DERECHO%20PENAL/BELM-14708(Derecho%20penal%20alem%C3%A1n%20parte%20-Welzel).pdf), consultado el 25 de Febrero de 2019.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, "El discurso feminista y el poder punitivo", *El género en el derecho. Ensayos críticos*. En Ávila Santamaría, Ramiro, et al. (Coord), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador. 2009, págs. 321 – 334, p.334, Disponible en: https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf, consultado el 4 de Noviembre de 2020.

Cibergrafía.

BANCO MUNDIAL, disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD>

BARRERA, ÁMBAR, *Feminicidios en Puebla tienen el mismo patrón desde 2013; el estado ha fallado en la prevención*, Marzo 7 del 2020, Disponible en: <https://ladobe.com.mx/2020/03/feminicidios-en-puebla-tienen-el-mismo-patron-desde-2013-el-estado-ha-fallado-en-la-prevencion/>, consultado el 4 de Abril de 2020.

BRANDÃO AUGUSTO, CRISTIANE. "Feminicidio en el sistema penal brasileño". *Revista Del Posgrado En Derecho*, 2019, 1(9), 30, p. 298, Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.26831783e.2018.9.9>, Consultado el 18 de Noviembre de 2019.

- COMISIÓN DE DERECHO HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, "Programa de la mujer", Puebla, 2020, Comisión de Derecho Humanos del Estado de Puebla], Disponible en: <http://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/02-programa-de-la-mujer>, consultado el 28 de Agosto del 2020.
- CNDH MÉXICO, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los Grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 2019, p.67, Disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>, Consultado el 8 de Agosto de 2020.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Historia*, Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>, Consultado el 1 octubre de 2019.
- EDITORIAL, *Lo que no se nombra no existe y lo que se nombra construye realidades*, junio 6, 2019, disponible en: <http://www.qfem.es/post/14519/lo-que-no-se-nombra-no-existe-y-lo-que-se-nombra-construye-realidades>, consultado el 27 de Febrero de 2019.
- EFE/ EL MOSTRADOR BRAGA, "*Latinoamérica, hastiada de feminicidios, protesta al unísono*", 26 de Noviembre de 2019, Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2019/11/26/latinoamerica-hastiada-de-feminicidios-protesta-al-unisono/>, consultado el 15 de Diciembre de 2019.
- INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1n-fC8tMPclxCuaCMEFoPoO9LnVzFCKu8/view>, consultada el día 28 de agosto de 2020.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, 22 de enero de 2020, Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultado el 5 de Mayo de 2020.
- MS EN EXCÉLSIOR, *FEMINICIDIOS EN MÉXICO, TENDENCIA IMPARABLE*, julio 23 del 2019, Disponible en: <http://mexicosocial.org/feminicidios-en-mexico-tendencia-imparable/>, consultado el día 20 de Noviembre de 2019.
- NACIONES UNIDAS, Disponible en: <http://www.onu.org.mx/la-onu/>, Consultado el 1 de octubre 2019.
- , *Ley María da Penha, un nombre para cambiar una sociedad*, martes 30 de agosto de 2011, Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/8/maria-da-penha-law-a-name-that-changed-society#:~:text=En%20mayo%20de%201983%2C%20el,dej%C3%A1ndola%20parapl%C3%A9jica%20de%20por%20vida.&text=Como%20respuesta%20a%20esta%20situaci%C3%B3n,sobre%20Violencia%20Dom%C3%A9stica%20y%20Familiar>, consultada el 7 de Noviembre de 2018.
- PALACIOS, SURYA, *¿Por qué es importante mantener el tipo penal de feminicidio?*, 17 de Febrero del 2020, Disponible en <https://www.altonivel.com.mx/actualidad/por-que-es-importante-mantener-el-tipo-penal-de-feminicidio/>, consultado el 28 de Mayo 2020.

PÉREZ ROYO, JAVIER, “Manuel Valls o la irrelevancia del 'nomen iuris'”, 26 de Septiembre de 2018, Disponible en: https://www.ara.cat/es/opinion/javier-perez-royo-Manuel-Valls-irrelevancia-nomen-iuris_0_2095590598.html, consultado el 27 de Febrero de 2019.

REGISTRO DE DEFUNCIONES DE MUJERES POR HOMICIDIO DEL INEGI, Disponible en: inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defuncioneshom.asp?s=est#, consultada el día 28 de agosto de 2020.

TUESTA, DIEGO Y MUJICA, JARIS, “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú” *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, Quito, Ecuador, número 17, Diciembre 2015, p.p. 80-95, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, p.82, disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2015>, consultado el 3 de Noviembre de 2019.

Declaratorias.

GOBIERNO DE PUEBLA, *Declaratoria De Alerta De Violencia De Género, Informe De Cumplimiento*, Octubre de 2019, p.17, Disponible en: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/informe-de-cumplimiento.pdf>, consultado el 9 de Octubre de 2020.

Decreto.

Decreto número 196 publicado el 22 de enero del año 2014 en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Decreto número 272 publicado el 18 de marzo del año 2011 en la Gaceta Oficial del Estado de México.

Decreto 520. Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, publicada en el Diario Oficial de la República de El Salvador el 25 de Noviembre de 2010, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf, consultado el 27 de Noviembre de 2019.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgado en el Diario Oficial de la Federación, Distrito Federal, México el día 14 de Junio de 2012, texto vigente, Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/12, consultado el 18 de Noviembre de 2019.

Folletos.

-----, *La CEDAW, convención sobre los derechos de las mujeres*, México, 2016, p.1 Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%204_la%20cedaw%20o.k.pdf?la=es&vs=4557, Consultado el 21 de Octubre de 2020.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, “La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe”, p.2, Disponible en

<https://oig.cepal.org/es/infografias/la-medicion-femicidio-o-feminicidio-desafios-ruta-fortalecimiento-america-latina-caribe>, consultado el 6 de Enero de 2020.

Jurisprudencia.

Tesis Aislada 1a. LXXXVII/2014 (10a.), Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Página: 526.- Precedente: Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.), Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Página: 487.- Precedente: Amparo en revisión 796/2011. *****. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Tesis Aislada (Constitucional, Penal), Época: Décima Época, Registro: 2012685, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: XVII.1o.P.A.30 P (10a.), Página: 2741.

Legisgrafía.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 652/2015.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, publicado en el Periódico oficial del estado de Puebla, el día 23 de diciembre de 1986, texto vigente, p.201, con la última reformar del día 13 de octubre de 2020, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos>, consultado el día 14 de Octubre de 2020.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 27-08-2018, p. 9, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf, consultado el 23 de Mayo de 2020.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, suscrita por el estado mexicano el 17 de julio de 1980, y ratificada según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981, texto vigente, p.1, Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf, consultada el día 20 de Enero de 2019.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, texto vigente, última reforma el día 21 de junio de 2018, p.1, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf, consultado el 2 de Noviembre de 2020.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, texto vigente, última reforma 20 de Julio de 2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf, artículo 21, consultado el 22 de Julio de 2020.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de enero de 2009, texto vigente , última reforma el día 27 de Mayo de 2009, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf, consultado el 6 de Marzo de 2019.

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, de fecha 9 de Marzo de 2013, Asamblea Legislativa Plurinacional, Bolivia, artículo 84, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bo_l_ley348.pdf, consultada el 20 de Marzo de 2019.

LEY NÚMERO 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana, promulgada el día 24 de Enero de 2007 por el congreso nacional en nombre de la República Dominicana, artículo 100, Disponible en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/251865974-ley-no-550-14-que-establece-el-codigo-penal-de-la-republica-dominicana.pdf>, consultado el 29 de Noviembre de 2019.

LEY NÚMERO 5777 De Protección Integral A Las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia, Publicada el 27 de Diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial de Paraguay, artículo 2, Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>, Consultado el 27 de Noviembre de 2019.

LEY NÚMERO. 13.104, publicada el día 9 de Marzo de 2015, Subsecretaría General de Asuntos Jurídicos, Brasil, Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_bra_lei13104.pdf, consultada el 20 de Marzo de 2019.

LEY NÚMERO 1761 DE 2015, publicada el 6 de julio de 2015, en el Diario Oficial de Colombia, texto vigente, p.19. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,sensibilizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad%20colombiana%2C>, consultado el 28 de Noviembre de 2019.

LEY NÚMERO 5777 De Protección Integral A Las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia, Publicada el 27 de Diciembre de 2016 en la Gaceta Oficial de Paraguay, artículo 2, Disponible en: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>, Consultado el 27 de Noviembre de 2019.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008, texto vigente, última reforma del 11 de Marzo de 2008, artículo 31, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf, consultado el 8 de Agosto de 2019.

Panel.

GARGALLO, FRANCESCA, "Las mujeres en la Revolución mexicana, un acercamiento a una participación que no se estudia", participación en un panel con estudiantes, en el marco del curso: Ideas feministas en América latina, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008.

Planes y programas.

El Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género, 2020-2022, Argentina, 2020.

Lineamientos Del Plan Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencias, Colombia, 2012

Plan de Acción de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2016 – 2021, El Salvador, Noviembre de 2016.

Plan de acción declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Puebla, disponible en: <http://www.alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/images/pdf/plan-de-accion.pdf>, consultado el 19 de Febrero de 2020.

Plan Nacional Contra La Violencia Hacia La Mujer 2014-2022, Honduras.

Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021, Perú, 2016

Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018), Chile, 2013

Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, Ecuador, 10 de Abril de 2007

Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029, Guatemala, Noviembre de 2019.

Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, México, p. 3. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79635/ProgramaIPASEVCM_FINAL21-jun-2012.pdf, consultado el 2 de Febrero de 2020.

Revistas Científicas.

ARCINIEGAS RODRÍGUEZ, WILLIAM, & PÉREZ PEÑA, NATALIA CAROLINA. "Consideraciones semióticas: un acercamiento a la definición de cultura". Cuadernos de Lingüística Hispánica, 2015, número 25, p.p. 99-121, p.104, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3222/322238638006>, consultado el 3 de noviembre de 2020.

BAZÁN, VÍCTOR, *Derecho Procesal Constitucional: estado de avance, retos y prospectiva de la disciplina*, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, Nº. 8, 2007, p.p. 89-112.p. 112, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25287.pdf>, consultado el 27 de Febrero de 2019.

CALERO-PARDO, PATRICIA HELENA, "Polémica para la definición de feminicidio como violencia de género." *Vis Iuris*. Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, 2019, 3(6), 9-19, p.16, Disponible en:

- <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1131>, consultado el 4 de Junio de 2020.
- CAVADA, JUAN PABLO Y CIFUENTES, PAMELA, "Tipificación del delito de femicidio en Latinoamérica Aspectos sustantivos", *Biblioteca Nacional Parlamentaria Chile*, N° SUP: 121127, Junio 2019, disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Tipificacio__n_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf, fecha de consulta: 28 de Mayo 2020, p.1.
- COHEN, NÉSTOR RUBÉN Y GÓMEZ ROJAS, GABRIELA, "Las tipologías y sus aportes a las teorías y la producción de datos", *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social.*, Argentina, N°1, Año 1, Abril - Sept. de 2011, p.p. 36-46, p.37, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5275947.pdf>, consultado el 17 de febrero de 2019.
- DÍAZ DE RÁBAGO, CARMEN, "De vírgenes a demonios: las mujeres y la Iglesia durante la Edad Media.", *Dossiers feministes*, 1999, n° 2, p.p. 107-29, Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/DossiersFeministes/article/view/102364/153575>, consultado el 23 de Mayo de 2020, p.110.
- FUENTES SANTIBÁÑEZ, PAULA, "Algunas consideraciones en torno a la condición de la mujer en la Grecia Antigua", *Intus - legere: historia*, Chile, Año 6, N°. 1, 2012, p.p. 7-18, p.10, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4243197.pdf>, consultado el 23 de Mayo de 2020.
- GARCÍA JIMÉNEZ, RICARDO, "La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca / The importance of designing public policies for the prevention, penalty and eradication of violence toward women in the state of Oaxaca", *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, número 5, 2017, p. 38, Disponible en: <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/8915>, consultado el 23 de Marzo de 2019.
- GÓMEZ MARTÍN, VÍCTOR, "La doctrina del "delictum sui generis": ¿queda algo en pie?", Año: 2005. Número: 7, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, p. 52, Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-06.pdf>, consultado el 27 de Febrero de 2019.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs México CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Enero, 2010, p.p. 245-268, p.266., Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5937/7878>, Consultado el 29 marzo de 2020.
- GONZALBO AIZPURU, PILAR, "Las virtudes de la mujer en la Nueva España", México, México Distrito Federal, *Revista de la Universidad de México*, No. 511, Agosto 1993, p.p.3-6, p.3, Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/download/9cd739d7-6a7d-436a-b25f-dff924132eb4?filename=las-virtudes-de-la-mujer-en-la-nueva-espana>, consultado el 9 de Enero de 2019.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS, "Los delitos de lesa humanidad." *Revista de la Facultad de Derecho*, no. 30, 2011, p.p.153-170, p. 153, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160366012>, Consultado el 20 de Octubre de 2020.
- HUERTAS DÍAZ, OMAR, ET AL., "Adopción de políticas estatales en América Latina para la prevención del femi-nicidio", *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, Vol. 4, Nº. 4, 2011, p.p. 151-166, p. 157, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5167594.pdf>, consultado el 15 de Abril de 2019.
- , "El genocidio y su reglamentación en materia internacional." *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 3, no. 1, 2011, p.p..100-111, p.101, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4166907.pdf>, consultada el 9 de Octubre de 2019.
- , & Jiménez Rodríguez, Nayibe Paola (2016)."FEMINICIDIO EN COLOMBIA: RECONOCIMIENTO DE FENOMENO SOCIAL A DELITO.", *Pensamiento Americano*, Colombia, 2016, Vol. 9, Núm. 16 Enero - Junio 2016, p.118, Disponible en: <https://doi.org/10.21803/pensam.v9i16.71>, consultado el 20 de Noviembre de 2019.
- INCHÁUSTEGUI ROMERO, TERESA, "Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano", 2014, *Sociedade e Estado*, 29(2), p.p. 373-400, p.377 Disponible en: <https://dx.doi.org/10.1590/S0102-69922014000200004>, consultado el 8 de Abril de 2019.
- IRIBARNE, MACARENA, "Feminicidio (en México)", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Universidad Carlos III de Madrid, España, Nº 9, octubre 2015 – marzo 2016, p.p. 205-223, p. 206. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2822/1518>, , consultado el 3 de Enero de 2019
- LARDELLIER, PASCAL, "¿Ritualidad versus modernidad...? Ritos, identidad cultural y globalización", *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad*, 2015, número 33, p.20 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=311241654003>, Consultado el 3 de noviembre de 2020.
- LÓPEZ PARDINA, TERESA, "El cuerpo de la mujer como el locus de la opresión/represión", *Revista de Investigaciones feministas*, Vol. 6, 2015, p.p. 60-68. p.61, Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/51379/47659>, consultado el 23 de Mayo de 2020, consultado el 3 de Enero de 2019.
- LÓPEZ SALAZAR, ALBA VICTORIA y VALENZUELA REYES, MARÍA DELGADINA, "Feminicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio" *DÍKÉ, Revista de investigación en Derecho*, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México 211, Año 12, No. 24, octubre de 2018-marzo de 2019 / p.p. 211-232, p.228, Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756>, consultado el 28 de Mayo 2020.
- MEDINA ROSAS, ANDREA, "Campo algodonerero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México", *dfensor*, México, año IX, núm. 3, marzo de 2011, p.8, Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26767.pdf>, consultado el 6 de Octubre de 2020.

- MONÁRREZ JULIA, "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005", *Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez*, Vol. II, El Colegio de la Frontera Norte y Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, p.391, Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/vii.pdf, consultado el 27 de Febrero de 2019.
- MORALES, DÍAZ, ZAYRA YADIRA Y MARTÍNEZ DE ITA, MARÍA EUGENIA, "Violencia feminicida", *VISIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA*, Año 5, Número 20 Octubre - Diciembre 2017, p.86. Disponible en: <https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1704/revista/Revista%2020%20Digital.pdf>, consultada el 4 de Mayo de 2020.
- PÉREZ PÉREZ, VICTORIA EUGENIA, "Capacidad de la mujer en derecho privado romano", *Revista Clepsydra*, 16; noviembre 2017, p.p. 191-217, p.192, Disponible en: <https://www.ull.es/revistas/index.php/clepsydra/article/download/278/172/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx> consultado el 23 de Mayo de 2020.
- PÉREZ DUHALDE, RAMIRO, "Principio de legalidad estricta en materia penal. Breve historia y desvíos. El caso del terrorismo", *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Unlp. 2015, p.p.210-226, p.212, Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50655/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consultado el 27 de Febrero de 2019.
- PINEDA, ESTHER, "FEMICIDIO Y FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA DE 2010 A 2016: AVANCES Y DESAFÍOS PARA 15 PAÍSES DE LA REGIÓN", *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, Sevilla, España, año 7, No. XII, 2019, p. 190, Disponible en: <https://iberoamericasocial.com/femicidio-y-feminicidio-en-america-latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la-region/>, consultado el 20 de mayo de 2020.
- QUINTANA OSUNA, KARLA I. "El cas de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer". *Cuest. Const.*, México, n. 38, p. 143-168, jun. 2018. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143&Ing=es&nrm=iso, Consultado el 30 marzo 2020, p. 146
- QUISPE ILANZO, MELISA PAMELA ET AL., "Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú", *Rev Cubana Salud Pública*, 2018, vol.44, n.2, p.p.278-294, p.280, Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&Ing=es&nrm=iso, Consultado el 2 de Noviembre de 2019.
- RAIMUNDI, MARÍA JULIA MOLINA, ET AL., "¿Qué es un desafío? Estudio cualitativo de su significado subjetivo en adolescentes de Buenos Aires", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 12 no. 2, jul-dic 2014, Manizales, Colombia, Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE, 2014, p.529, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77331488001>, consultado el 3 de noviembre de 2020.

- RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARÍA HIMELDA Y GÓMEZ BECERRA, JUAN CARLOS, *La intervención del trabajo social en la prevención de la violencia contra las mujeres*, Trabajo Social N° 9, Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, 2007, p.p.89-104, p. 95, Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/tsocial/article/view/8514/9158>, consultado el 3 de Enero de 2019.
- RODRÍGUEZ GUERRERO, MARÍA DE JESÚS, "México, independencia, mujeres, olvido, resistencia, rebeldía, dignidad y rescate", ALEGATOS. Año 32, Número 97, septiembre-diciembre de 2017, Segunda época, Universidad Autónoma Metropolitana a través de la Unidad Azcapotzalco, División Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Derecho, p.p. 356-380, p. 377. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23947.pdf>, consultado el 9 de enero de 2019.
- ROJAS CROTTE, IGNACIO ROBERTO "Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica", *Tiempo de Educar*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México, 2011, vol. 12, núm. 24, julio-diciembre, p.p. 277-297, p.278 disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>, consultado el 9 de enero de 2019.
- ROSMERLIN ESTUPIÑÁN-SILVA, "La "gravedad" de los crímenes de guerra en la jurisprudencia internacional penal, 20 International Law", *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 185-212 (2012), p.190, Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13727>, consultado el 20 de Octubre de 2020.
- SEGATO, RITA LAURA, "Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación", *Herramienta (Buenos Aires)*, Buenos Aires, Argentina, 2012, 49, Mar, p.8, Disponible en: <http://www.larevuelta.com.ar/pdf/Femigenocidio-femicidio-Segato.pdf>, consultado el 20 de Octubre de 2019.
- , "Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres", *Soc. estado.*, 2014, vol.29, n.2, p.p.341-371, p.349, Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200003&Ing=en&nrm=iso, p.341, Consultado el 18 de Octubre de 2020.
- SERVÍN RODRÍGUEZ, CHRISTOPHER ALEXIS. "La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional.", *Bol. Mex. Der. Comp.*, 2014, vol.47, n.139 p.p.209-249., p.220, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100007, Consultado el 20 de Octubre de 2020.
- TORRES FALCÓN, MARTA. "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos.", *Sociológica (Méx.)*, México, v. 31, n. 89, p. 95-129, dic. 2016, p.96 Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>, consultado el 3 de Noviembre de 2020.
- VÁZQUEZ CAMACHO, SANTIAGO JOSÉ. "El caso "campo algodouero" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario mexicano de derecho internacional*, 11, 2011, p.p. 515-559, p. 527, Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018&Ing=es&tIng=es, consultado el 1 de Octubre de 2019.

Sentencias.

Sentencia del Amparo en revisión 554/2013 derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013, de fecha 25 de marzo de 2015.

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. México, Sentencia De 16 De Noviembre de 2009.

Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Furlan y familiares vs. Argentina, sentencia de 31 de Agosto de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002, párrafo 114, p.38.

Tesis.

CONDÉS PALACIO, MARÍA TERESA, *La capacidad jurídica de la mujer en el derecho indiano*, Madrid, España, Tesis de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, ,p. 615, Disponible en: <https://eprints.ucm.es/4761/1/T26712.pdf>, consultado el 9 de Enero de 2019.

LEMONS ACOSTA, ANABEL, "Feminicidio: Homicidio por condición de género.", Córdoba, Argentina, Universidad Empresarial Siglo 21, 4 de Junio de 2012, p. 47, Disponible en: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10615/Lemos%20Acosta,%20Anabel%20Susana.pdf?sequence=1>, consultado el 1 octubre de 2019.

----- "Tipificación del femicidio/feminicidio: hacia el abandono de la neutralidad de género en el Derecho Penal frente a la violencia contra la mujer". *Derecho, género e igualdad: cambios en las estructuras jurídicas androcéntricas*, Daniela Heim (coord.), Vol. 2, 2010, págs. 163-178, p. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>, consultado el 30 de Octubre de 2020.

Tratado internacionales.

Estatuto de Roma de la corte penal internacional, entrando en vigor el 1º. De Julio de 2002, texto vigente, Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 15 de Octubre de 2019.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" y su *Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008, Ciudad de México, México, texto vigente, p. 13, Disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf, consultado el 15 de Abril de 2019.